Sesion del dia 6 de Enero de 1862.

En la Ciudad de Ciudad Real



Señores

Aguirre
Borja
García y Mrs.
Martinez
Torrubia
Laguna
Barriga
Meana
Quiñones
Vazquez
Diaz

A Antillas = Se leyó una comunicacion del Gobierno de S.M. facultando á los Sres. Gobernadores de Puerto Rico y Cuba para imponer ninguna clase de derechos á las harinas del interior y exterior de la península é islas Españolas; pero que sean buenas recargar las que procedentes del extrangero se introduzcan en las antillas, para evitar una competencia con las nuestras, tanto por la calidad como por la equidad de sus precios

A 21 de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro: reunidos los Señores del margen individuos del Ilustre Ayuntamiento de la misma; previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del Señor Gobernador Civil de esta Provincia fecha treinta de Diciembre anterior, recordando el informe que tiene pedido á este Municipio en dicho y fecha de Noviembre, relativo á las reformas que convendria introducir en la legislacion fiscal de nuestras Antillas y en especialidad en los derechos de importacion de las harinas en Cuba y Puerto Rico. Enterado el Ayuntamiento acordó se diga al Señor Gobernador por via de informe, que en concepto de este Municipio, debe el Gobierno de S.M. facilitar cuantos socorros sean dables á los importantes Islas de Puerto Rico y Cuba sin imponer ninguna clase de derechos á las harinas del interior y exterior de la península é islas Españolas; pero que sean buenas recargar las que procedentes del extrangero se introduzcan en las antillas, para evitar una competencia con las nuestras, tanto por la calidad como por la equidad de sus precios

Se dio cuenta de otra comunicacion del Señor Gobernador Civil de esta Provincia fecha veinte del actual, manifestando que con la mis-

Cantera de la Puerta de Toledo y Calatrava = El Señor Gobernador Comunica la Explotacion de ella á la Empresa del Ferro carril =

nacion, decia al representante de la Empresa constructora del Ferro carril de esta Ciudad á Badajoz, que en vista del expediente instruido á su instancia para la explotacion de la cantera existente en las inmediaciones de las Puertas de Toledo y Calatrava, tenia Publicado, y considerando que la Empresa estaba facultada para dha explotacion, previo aviso á la autoridad local, segun lo dispuesto en el caso tercero del articulo veinte de la ley de Ferro carriles, de primero de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, habia acordado podria desde luego la Empresa hacer uso de los derechos que le competen, con arreglo á la disposicion legal citada, quedando sujeta á la estricta obligacion de dejar luego de tenerlos tales cuales en el dia se encuentran, sin hoyos ni barrancos que con la reunion de aguas pudieran causar daño á la salud Publica y sin obstruccion de ninguna clase. En cuanto á la solicitacion de pasos y caminos de que este Municipio se queja en su oficio treinta de Diciembre anterior, esperaba que el mismo reclamara circunstanciada y formalmente, cuanto estimara necesario á los intereses de sus administrados, pues si bien debia proteger y protegeria las gestiones de la Empresa arregladas á la ley y en cuanto tendieran á la pronta terminacion de la importantisima Via cuya de que se trataba, estaba muy dispuesto á oir y aun



parar las justas reclamaciones que esta Municipalidad dirigiera á la Sria en defensa de los sagrados objetos que le están confiados. Enterado el Municipio acordó se reclame al Ministerio que corresponde contra la providencia dictada por el Señor Gobernador, respecto de la facultad que concede á la Empresa para la explotacion de la Carretera de que va hecho mérito; y en cuanto al segundo extremo que contiene dicha resolucion relativa á la interrupcion de paso y caminos, se dirija á la Sria la oportuna reclamacion circunstanciada, rogando en ella á la Sria se sirva dictar la providencia que crea mas conforme, porque por las empresas del Mediterraneo y de esta Ciudad á Badajoz se habiliten los caminos que cada una ha inutilizado con sus obras, por que de ésta manera vias vienen destinadas al servicio Publico de esta Ciudad y Pueblos limitrofes, y por que en ellas pasan de la mayor consideracion los perjuicios que se causan á la Clase agricultora

Se dió cuenta de una comunicacion del Señor Administrador de Hacienda Publica de esta Provincia, fecha cuatro del actual, recabando en favor del arrendatario de los derechos de consumos de esta Capital, la facultad de

Para Acuerdo= Que se haga reclamacion formal al Gobierno de S. M. por que se deje espedito los caminos que ha inutilizado la Empresa

Jose y de Martin Olivier, Antonio y Laureano Alva, Angel Pena, Jose Solar, Mariano Llen y Donato Ruiz del Valle relativa a que aque se le cobrara los derechos por el degüello de reses por libras y si por resp, como la habia venido haciendo hasta la fecha la Hacienda. Y conforme el Ayuntamiento con dicha resolucion acordó que por el Sor Presidente se lleve a efecto la resuelto por la Administracion, asi como tambien que en el matadero se degüellen todas las reses que se destinen al Consumo Publico; haganse saber a los Solicitantes.

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento autorizar, como desde luego autorizaba competentemente a D. Joaquin Ruiz Villa y a D. Leopoldo Olivier de los fondos de cuenta Capl. para que, de la Tesoreria de esta Prova. reciba el importe de los intereses de los ciento que hayan de tener por ciento que hayan de venga de las Cajas de inscripcion provisionales de la imaginacion de los bienes de propios de esta Municipalidad, facilitando a firmen los recibos albaranes que procedan, segun se ha hecho en iguales casos.

Con lo que se concluyó el acuerdo que firman Luis Diaz de que

Vecinos Celadores que las que se Autorizan al Comisario Politico para que se degüellen en el Matadero

Municipales: se autorizan a los Solicitantes para que



ya el Sñor Corregidor

Borja

Salarriegui

Laguna

Alcalde

Tomas Herrero Scro

Señores

Borja
Gonzalez Pla
Martinez
Laguna
Salarriegui
Fuente
Garachana
Alcaraz
Eurinpuridiaz

Sesion del dia 9. de Enero.

En la Ciudad de Ciudad Real á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro reunido el Ilustre Ayuntamiento de la cabeza, previa lectura y aprobacion de acta anterior, por el Sñor. Presidente se hizo presente al Municipio de haberse visto en la necesidad de tener que hacer varios gastos indispensables y cuya formalizacion no habia podido realizar por que en el presupuesto ordinario que rige no hay bastante cantidad para aplicarlos a los respectivos Capitulos, unos y otros no le habia consignado partida alguna. Por ello rogaba al Ayuntamiento le autorizara para

formalizan dichos gastos con cargo al Capitulo once del indicado presupuesto. Los de referencia son los siguientes

Cementerio Público

Por las impresiones que de comun acuerdo del Señor Vicario Eclesiastico se han hecho ——— 32.

Por el papel é impresion de dos papeletas para el cobro de los derechos de enterramto ——— 36. 586.

Y por la de dos cargaremes p.a los Recetores de inhumacion ——— 66.

Matadero Público

Por Valor de un marco grande con su cristal para colocar en él el Reglamento de Inspeccion de Carnes ——— 26

Por importe de la composicion de una puerta de dho local ——— 14. 72

Y por los materiales y mano de obra invertidos en Condenar lo puerta que daba paso al matadero viejo en la Plaza ——— 32

Otros Varios Gastos

Por importe de dos medias fanegas herradas y contraidas con los Medidores que se han hecho p.a el servicio de la Ciudad por haberse inutilizado las que existian ——— 270

Satisfecho por importe de la obra de las

270. 246

Importe de varios = que se formalizan los gastos hechos en el Cementerio Matadero y otros con cargo al Capitulo

SELLO 8º AÑO 1864. 4. Rs

Anterior ———	270	256
Herramientas que estan al servicio del Pon Caminero de la Carretera que desde esta Ciudad se dirige a la villa de Miguelturra ——	"	278.
Total ——	"	534.

El Sr. en Tenencia considerando de necesidad los gastos hechos por el Sr. Presidente, ascendentes a quinientos treinta y cuatro reales, acordó conceder le, como desde luego le concedia la competente formal autorizacion, para que el libramiento que por ese concepto se formalice con cargo al presupuesto que rige en el corriente año económico y los capitulos que corresponda se unan á él los recibos originales y copia certificada de este acuerdo.

Con lo que se concluyó esta acta que firman los Sres. de que certifico.

Borja

Montoya

Laguna

Alcalde

Sobaniega

Ante mi Gregorio Herbas

Señores.

Aguirre
Borja
Garcia y Pza
Martinez
Marina
Maray Paton
Laguna
Sabariego
Puente
Saracharga
Alcaraz
Junquera
Diaz

Sesion del dia 13. de Enero.

En la Ciudad de Ciudad Real a trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. Reunidos los Sres. del margen, individuos del Ylustre Ayuntamiento de la misma, y previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de una comunicacion del señor Gefe Civil de esta Prov.ª su fecha doce del actual, manifestando que de conformidad á lo informado por el Consejo Provincial, se le solicitada por el arrendatario de los derechos de consumos de esta Cap.l y de lo acordado por este Ylustre Municipio en sesion de catorce de Noviembre última respecto á la indemnizacion de cincomil reales á dho arrendatario por consecuencia de los perjuicios y mayores gastos que se le ocasionan por virtud del derribo de la linea de muralla que existia entre las Puertas de Toledo y la Mata, habia acordado autorizar á este Ayuntamiento para su abono con cargo al Capitulo once del presupuesto del año corriente, y para que en los años sucesivos hasta la terminacion de contrato, la suficiente bastante á cubrir dichas obligaciones. Enterado el Ayuntamiento acordó que por el Señor Presidente se proceda á quien el mismo autorize de formalice el pago de los cincomil Reales con cargo á la partida

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dió por concluida la presente sesion de que yo el infrascrito Secretario doy fé. Que se formalizó el pago de cinco mil reales al arrendatario de consumos de esta Capital por indemnizacion de cuanto se le ocasionó con motivo de la demolicion de la muralla que existia entre las Puertas de Toledo y la Mata.



de imprevistos aprobada en el presupuesto ordinario que rige en el corriente año, cuidando al libramiento que proceda copia certificada de la orden del Señor Gobernador y de este particular, cuidando de comprender igual suma en los años sucesivos hasta la terminacion del Contrato celebrado con el arrendatario de Consumos.

Se dio cuenta de una comunicacion del Señor Presidente de la Comision de Alcaldes de esta Capital fecha 8 del actual, manifestando que en sesion celebrada en el dia anterior por la comision de su presidencia se habia acordado se extractaran los planos que habian cumplido los quince años y de que habian de contribuir para que por el Señor Alcalde, y vista de los peritos de la Ciudad se contaran y clasificaran para poder liquidarlos por los tipos evaluatorios ultimamente aprobados, todo con el fin de cumplir con las ordenes que me han sido comunicadas por la Direccion general de Contribuciones. Enterado el Ayuntamiento acordó se haga saber á los Peritos de Fábrica Urbano Hierro y Jose Fernandez Gloria, que con la prontitud que exige este servicio se ocupen en la clasificacion de los Peritos de Fábrica Urbano Hierro y Jose Fernandez Gloria, que con la prontitud que exige este servicio se ocupen en la clasificacion y recuento

lificacion y recuento que le interesa, entregandole para ello copia de la relacion que acompaña el Sor. Comandante, compareciendo en seguida á dar el resultado de sus trabajos que le remitieron a dho Sor Presidente.

Y ultimamente, previa Real de atencion compareció un representante de la casa del Sor. D. Franco Puig y Puig, con objeto de declarar á este Municipio las debidas explicaciones por si le interesaba adquirir alguna de las Bombas cuya aplicacion debera ser para sofocar los fuegos que puedan ocurrir en esta Capl. prestando cuantas garantias ofrece el propuesto que en el acto presentó, y á traer una para que funcione ante de su adquisicion por el Ayuntamiento. Enterado de todo el Ayuntamto. y conviniendo con dho. representante acordó: Se adquiera la Bomba mencionada importante dos mil cuatrocientos reales, con la obligacion de satisfacerlos en tres plazos y sin descuento, el primero á la recepcion de dha Bomba, la segunda parte, y los gastos de conduccion y embalage y el resto en los plazos subsiguientes, facultando por este Ayuntamto. todas las obligaciones que proceden para la seguridad de esta contrata. El Señor Presidente tendra especial cuidado de comprender en los presupuestos Municipales ordinarios, las

Bombas. Que se adquiera la del Sr. Puig con arreglo á dho. presupuesto de los Señores Comisionados.

cantidades que correspondan á cada plaza de los estipulados. Con lo que se concluyó este acuerdo de que yo el Sño Certifico

Aguirre Borja Puente Martin

Mora y Patoni Laguna

Vicente Alcazar Sabariegos

Diaz Marina

Jesus Herbas Vrio

Sr. Sr.

Aguirre
Borja
Gª y Mora
Martinez
Marina
Mora y Pª
Laguna
Labariegos
Puente
Alcazar
Luriguer
Diaz

Sesion del dia 26. de Enero.

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro: reunidos los Señores del margen, individuos del Ilustre Ayuntº de la misma, previa lectura y aprobacion del acta de la anterior, por mi el Sño. de mandato del Señor Presidente, se dio cuenta con lectura íntegra de todas las actuaciones del Expediente instruido con motivo de la denuncia puesta á la ganaderia de machos de cabrio que traen vecinos de esta Capital iban á destinar al consumo Público de la misma. Enterados, creyeron que habiendo de un asunto del mayor interes para la poblacion, debieran informar con toda la extension que requiere, no tan solo los inspectores

de Carnes y de Plaza, á una Junta de los Médicos titulares, ocurriendo á manifestar el mal que debe Temerse de las Reses que fallecan por consecuencia de la Epizootia que padecen. En el acto dispuso el Señor Presidente se les citara para que comparecieran con la prontitud que exige el incidente en cuestion; y habiendolos reunido, enterado de la propuesta por el Municipio, Dijeron: D. Manuel Moreno Trigilla y D. Ceferino Diaz Santos, Inspectores de Carnes y de Plaza. Que en vista del Caracter de la enfermedad y estar reconocida en la Ciencia como contagiosa, debe tomarse las mismas precauciones y medidas que en todas las de esta especie, reduciendole á la inutilizacion completa de las Carnes, pieles y demas partes componentes del animal, sin embargo, creen de parecer que pudieran utilizarse las pieles, siempre que se sometieran á un tratamiento de desinfectante, energico y apropiado. Los Señores titulares D. Franco Fernander y Talavera y D. Jose Zamora y Bayo, Dijeron: Que no siendoles posible penetrar en el terreno de la Veterinaria por no estar competentemente autorizados p.a ella, ni tener por consiguiente los conocimientos que se requieren, no comprenden por lo tanto la enfermedad y naturaleza

Marchos insertados= Que se anulicen completamente

lera de la misma que padece el ganado ob-
geto de esta discusion, no podian ilustrar al
Ayuntam.to en esta cuestion; pero como quiera que,
segun los profesores de Veterinaria se trataba de
una enfermedad contagiosa, era lo mas prudente
adoptar las precauciones que los mismos indican.
En virtud de todo el Ayuntam.to acordo: Que de
conformidad con la opinion de los Señores Veterina-
rios, y adoptando tambien el parecer delos pare-
ticulares; que el Señor Alcalde cuide de inutili-
zar las reses que se hallaren de la enfermedad
contagiosa, para que no puedan ser entre-
gadas al Consumo Publico, y que este acuerdo
se consulte, si el Señor Alcalde asi lo estima
ra, con la superioridad para la resolucion con-
veniente.

Asimismo acordó, que en atencion á las razo-
nes en que Bernardo Borrondo, guarda Sauteri-
del Portocarro de nuestra Señora de Illan
ro, funda su solicitud de dotacion con medio real
mas, se le aumente su dotacion con medio real
diario desde primero del actual en adelante,
comprendiendo este aumento en el presupuesto
adicional que ha de formarse para el corri-
ente año. Con lo que se con-

Guarda Sautero de Villarcayo
se le aumenta medio Real
diario desde 1.º de Enero

clusyo este acuerdo que firman los Sñs de que yo el Sno Secretario doy fe = Entrelds = fue dada su solicitud = Vale

Aguirre Borja Juan Ymaz

Mara y Paton Herrera Laguna

Yabenizo Ijar

Puente

Marina

Diaz

Jonas Heras Srio

Señores

Sesion del dia 20. de Enero

Aguirre
Borja
Mara y Pton
Martinez
Horrubia
Marina
Mara y Paton
Laguna
Puente
Alcaraz
Marquez
Enriquez
Diaz

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro: Reunidos los Sres del margen, Yndividuos del Ylustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador Civil de esta Provincia de fecha de ayer, manifestando que, visto el expediente instruido sobre denuncia de estar infestada de enfermedad contagiosa la ganadería de muchos destinada para el abasto Público de esta Capital, y en su vista se ha servido aprobar las disposiciones tomadas por este Ayuni-

cipio, y demas de egecute la mas activa y exacta vigilancia para precaber los males que puedan ocurrir á la salud Pública, haciendo las prevenciones necesarias al Inspector de Campo y demas que tengan que entender en el particular, advirtiendoles que en tan importante servicio no tolerará la menor falta que pueda, aunque remotamente afectar á la salud Pública dando á su Sria. parte de cuanto ocurra, asi como de las reses que mueran y se inutilicen. Enterado el Ayuntamiento acordó que de lugar se una al expediente de su referencia y se haga saber á los dueños del Ganado y á los Inspectores.

Ganadería. Inclusa. Gobernador. Que se remita el informe pedido á las Juntas Provinciales de Beneficencia y Sanidad.

Ultimamente acordó el Ayuntamiento que por el Sor. Alcalde, se recuerde al Govierno de Provincia el informe que se tiene pedido á las Juntas de Beneficencia y Sanidad acerca de la utilidad y conveniencia de la esproprieacion forzosa de los terrenos titulados los terrenos.

Con lo que se concluyó este acto, que por no haber otros asuntos de que tratar, mando el Sor. Presidente se cerase, firmandolo con los demas Sres. Concurrentes de que yo

El Secretario Castejon.

Aguirre Borja Gª y Glara

Olavarrieta Manna Laguna

Alcaraz Lizon Franco Diaz

Martin

Manna

Fermin Urbas
Srio.

Señores

Sesion del dia 5. de Febrero.

Aguirre
Borja
Garcia y Glara
Martinez
Hermosilla
Solana
Olavarrieta y Salon
Laguna
Saboriego
Prieto
Broca
Barcenegra
Alcaraz
Quiroga
Dian

En la Ciudad de Cuenca Real á tres de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos los Señores del margen, subieron del Ilustre Ayto de la misma previa lectura y aprobacion del de esta anter de dho dia, la de una comunicacion del Señor Gobernador civil de esta Provincia fha 29 de Enero ultimo relativa á que su Eminencia el Cardenal Arzobispo de Toledo, habia dispuesto que los Padres Agustinos Pelayo Delgado y José Maria Mon de la Purificacion de Tomar pasaran á esta Capital

á predicar una mision de dos dias, dando principio el dia del actual, miercoles de Ceniza y terminando el dia veinte y uno, que es el segundo domingo de cuaresma, encargando se les dispense todo el apoyo y consideraciones que hayan de menester. Enterado el Ayuntamiento acordó: Que una comision del Seno de este Municipio vaya á la estacion á recibir á los Reverendos Padres, acompañandolos hasta la Casa de D. Gaspar Iturriaga donde van á hospedarse, autorizando al Señor Presidente para que los gastos que en ello incurra, asi como tambien en la despedida cuando se retiren de esta Capital los formalice con cargo al capitulo correspondiente del Presupuesto Municipal que rige en el corriente año, uniendo al libramiento de pago los recibos que justifiquen el gasto, y copia certificada de este particular.

Se dio cuenta de una comunicacion de la propia autoridad, su fecha veinte y nueve de Enero anterior, recordando el informe razonado que tenia pedido respecto á rebaja en los derechos de arancel sobre ganado lanar, cabrio, vacuno y de cerda que se importen del extrangero. Enterado el Ayuntamiento acordó que dicha comunicacion pase á la Comision nombrada para que, con la premura que exige dicho servicio, proponga el informe que proceda.

Se dio cuenta de una instancia de Pedro Iturriaga, solicitando se le conceda como

Rebaja en los derechos de arancel concedidos á los ganados.

Los gastos que se hagan en el recibimiento de los Misioneros se formalicen con cargo al Presupuesto.

despedido de vecino de esta Capital por intentar mudar su residencia á la villa del Carrizal. En virtud de lo acordado se tenga por despedido de vecino al indicado Pedro Alonso y se pase nota al encargado de los Padrones generales de aguas, para que en ello haga las debidas anotaciones.

Y ultimamente acordó que el servicio de alojamiento y bagages que hasta el dia venia siendo por delegacion a cargo de los Sres. regidores encargados de el dicho hoy el Señor Alcalde con arreglo á la ley.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman sus mercedes de que certifico

Dorja — Martinez

Laguna — Mora y Talonia

Vicente Moreno

Díaz — Ramon Barrancayo

Ramon Delgado

Pedro Alonso se dió de vecino

Alojamientos que corre a cargo del Alcalde

Sesion del dia 6 de Febrero

Señores

Aguirre
Dorja
Gil y Mora

En la Ciudad de Ciudad Real á

Martinez
Marina
Horrubia
Laguna
Mora
Barrenechea
Enriquez
Diaz

En Valencia de Don Juan á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos los Señores del margen, individuos del Ylustre Ayuntamiento de esta villa en sesion ordinaria de la anterior, previa lectura y aprobacion del acta de la misma, se dió cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador Civil de esta Provincia, fecha Zamora último, remitiendo el expediente relativo á la construccion de un nuevo cementerio en la Villa de Valverde, á fin de que, por este Municipio se forme el programa y espresion de las condiciones que ha de tener, sitio en que se ha de construir, y cuanto apropósito mas, acordando precisamente — acerca de una manera de propia de mayores contribuyentes, lo que se estima propio de la voluntad particular, por ser un gasto voluntario. Enterado el Ayuntamiento acordó se cite á los mayores contribuyentes para el inmediato proximo dia del corriente

Se dió cuenta de otra comunicacion del Señor Gobernador Civil de esta Provincia fecha cuatro del actual, por el que se sirve autorizar á este Municipio para que ejecute las obras de reparacion de los caminos vecinales destruidos y destruidas de esta Capital, y una particular mente de las del dia de la Puerta de Olmos y del mismo dia de la Puerta de Toledo, por administracion, fijando hora de la Calle de Toledo, por administracion, invirtiendo en jornales los setenta mil reales consignados en el presupuesto vigente para caminos vecinales, y haciendo por prestacion vecinal el arreglo de los materiales necesarios y todas las perdidas de tierra, ordenando que en el presupuesto adicional se consigne la cantidad necesaria para la continuacion de dichas obras. Enterado el Ayuntamiento acordó que por el Señor

Comisionado de Policia se cite á los mayores contribuyentes

Comisionados y vecinos de los Pueblos que se hagan para las obras de caminos vecinales

Alcalde, se egecute lo dispuesto por Su Sria.

Se dió cuenta del informe razonado puesto por la Comision nombrada, relativo a la concesion de la baja de los derechos de arancel señalados al ganado lanar, cabrio, vacuno y de cerda que se importe del extranjero. Enterado el Ayuntamiento acordó que en el mismo sentido se informe al Sino Gobernador civil

Y ultimamente se dió cuenta de una comunicacion del Sino Gobernador civil, fecha 6 del actual, manifestando haber concedido á D. Manuel Gonzalez Plaza cuarenta dias de licencia para que pueda atender a sus asuntos particulares: Y enterado el Sino Alcalde dijo: Que desde mañana dia empieza á hacer uso de la licencia, de que se retiran todos los Sres Regidores con excepcion del Sino Alcalde que firman los Sres concurrentes de que yo el Secretario certifico.

Borja — Martinez

Lozano — Pena y Pastor

Alcazar — Damas — Barrenengoa

Diaz

Marina

Jomas Hurtado

Secretario = Cancelado = 40 dias de licencia a D. Manuel Gonzalez y Plaza = de su oficina =

Sesion del dia 10. de Febrero

Señores

Borja
Martinez
Gonzalez

En la Ciudad de Ciudad Real á 9 de

Mora y Pato
Laguna
Boada
Barrenengoa
Sarachaga
Alcaraz
Enriquez
Diaz

Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro:

En Madrid los Sres. del margen individuos del Ilustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobación del acta anterior, se dio cuenta de una comunicación del Señor Gobernador Civil de esta Provincia fecha de su fha. seis del actual, manifestando que en el mismo dia decia á D. Enrique Aguirre Alcalde de esta Capital, que con arreglo á las facultades que le estaban conferidas, y en atencion á las razones que tenia manifestadas á su Sria. habia tenido á bien relevarle del cargo de Concejal de este Ayuntamiento, y por consiguiente del de Alcalde que desempeñaba. Enterado el Ayuntamto. acordó que dicha comunicacion se archive á los efectos oportunos.

Y seguidamente se dio cuenta de una instancia de D. Marino Rodriguez, manifestando se le tenga y considere como vecino de esta Corte por haber dejado de serlo en Villaconejos, segun certificacion que presenta, fha. en aquella Villa en acto del corte. Enterado el Ayto. acordó admitirle y que se le tenga y considere como vecino de esta Ciudad, pasando nota de ello al encargado para que como tal lo anote en el Padron general de almas. Con lo

D. Enrique Aguirre = Le cesa en el cargo de Concejal y de Alcalde

Se admite de vecino á D. Marino Rodriguez

que se concluyó este acuerdo que firmaron dichos Señores de que certifico =

González Laguna

Alcaraz Martínez Barrenengoa

Tomas Herbas
Srio

Vocales.

Borja
González
Marina
Moreyra Paton
Laguna
Barrenengoa
Broda
Alcaraz
Enriquez
Diaz

Sesion del dia 20. de Febrero

En la Ciudad Real á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro: reunidos los Señores del margen, individuos de Junta y Comisión de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior se dio cuenta de una circular de la Contaduria de Hacienda Pública de esta Prov.ª inserta en el Boletin oficial de la misma, número veinte, del veinte y dos del corriente, poniendo á continuacion una relacion de las corporaciones civiles que en conformidad á la Real orden de quince de Diciembre última tienen que percibir los intereses del capital de sus bienes enagenados desde primero de Octubre de mil ochocientos cin-



cuenta y razon, correspondiente al segundo se-
mestre de mil ochocientos sesenta y tres, a su conse-
cuencia de haber dejado de cobrar hasta
las cantidades que han dejado de cobrar hasta
fin de Junio del mismo año, segun resulta
de las liquidaciones y relaciones formadas por dho.
Contaduria; debiendo en su consecuencia nombrar
persona competente y autorizada que las represente,
conforme está mandado, para percibirlas y reintegrarlas
en el termino improrogable de un mes, á contar
desde la fha de dho. anuncio, las cantidades que
á cada uno les corresponde; y de no verificarlo
en este tiempo se les dará de baja en la nómina
Y como quiera que en la indicada relacion se halla
comprendida esta Capital, el Ayuntamiento acordó nom-
brar como desde luego nombraba para el percibo de
las cantidades que puedan corresponder al fondo
comun de propios de la misma, á D. Joaquin Ruiz
de Loya, á quien autorizaba competentemente, para
firmando el recibo ó recibos que sean necesarios, lo que
lo viene haciendo en iguales casos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Ad-
quisitivo de esta Provincia, acompañando los pre-

B.º 9º de autorizar al Depositario para el percibo

Cuentas del Valle y Arcollar. Que las obras se continúen a la subasta, y que el cuenta que haga sobre la presupuestado de [illegible]

supuestas y pliego de condiciones de las obras de reparacion que deben hacerse en las Fuentes Públicas y de comun aprobacion. Importa las dos del Valle y Arcollar, ascendentes las primeras á mil ciento veinte y un reales setenta y seis centimos. Enterada el Ayuntam.to y considerando de suma necesidad y urgencia la construccion de dhas obras, acordó que estas se anuncien en subasta Pública, y vivienda de tejas en esta Cantidad. Pero como quiera que para dha gasto no se hayan aprobado en el presupuesto Municipal que rige, para esta obligacion, mas que quinientos reales, el Alcalde Presidente, para que con cargo al capitulo Presidente, para que con cargo al capitulo one del mismo presupuesto formalice la cantidad que resultara de diferencia en la subasta, de los quinientos reales aprobados, Unicamente de libram.to de pago copia certificada de este particular y de la orden de aprobacion del remate.

Se dio cuenta del resultado que ofrece el expediente que cursa para la construccion de un nuevo lavadero en la Aldea de Valverde. Entasia en la falda del Ayuntam.to, y en vista de la falta de asistencia de los mayores contribuyentes, a quienes se les habia citado para los

SELLO 8º AÑO 1864 4 Rs

dias diez y seis del corriente á los efectos que previene el Señor Gobernador Civil en su comunicacion de veinte de Enero último acordó: Que de este particular se ponga copia certificada literal en el mismo expediente, y original se remita á la Junta, rogandole se sirva autorizar al Municipio para que subas te las obras y las adjudique en el mejor postor, toda vez que es de suma necesidad y urgencia la construccion del nuevo Cementerio, cuyos gastos deberan satisfacerse con cargo á la consignacion de imprevistos, para lo cual el Ayuntamiento autoriza desde luego competentemente al Señor Alcalde, precediendo la formacion del oportuno presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta y señalamiento del terreno donde ha de situarse que será, segun esta resuelto, á la parte del Norte de la Aldea.

Cementerio de Valverde = Se pide autorizacion para hacerlo por subasta y que el importe se satisfaga del Capitulo de Imprevistos

Y ultimamente se dio cuenta de una instancia de Julian Serrano, de este vecindario, en que hace presente que siendo conveniente utilizar con siembra la parte de los terrenos pequeños terraplenados y a

fuese no habiendo sido indemnizado de su valor, conservava aun la posesion de los mismos. Ademas de esto, al ser citada para notificarle las obras que se iban á egecutar, contestó y exigió que allí quedase consignada, que sin oposicion á ellas se reservaba siempre el aprovechamiento cuanto que no fuese expropiada por los medios legales y pagado de su legítimo valor, lo cual hasta hoy no se ha verificado. Y suplicaba se le permitiese utilizar del modo conveniente la parte servible de las indicadas tierras, obligandose á dejar las servidumbres necesarias para la continuacion del terraplen. Todo lo cual hoy nadie puede negarle el dominio útil mientras el dueño de los terrenos sitos, Entonces el Ayuntamiento acordó que otra comision pase á sus antecedentes y vista

Con lo que se concluyó este acuerdo q.f.p.

mai Lucena. [illegible]

Borja Amado Ramos Ulloa y Pinto

Laguna Boado Alcantara

Benavente Diaz

Firmas Berbes

Entre renglones = Julian Serrano pueda hacer = Vale.

Enmendado = que se halla tomando = Vale.

Señores

Borjas.
Colmeiro.
Gonzalez.
Marina.
Krumpier
Laguna.
Prieto.
Rosada.
Barrenengoa.
Sabariego.
Alcarain.

Sesion del dia 24. de Febrero.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Reunidos los Señores del margen, individuos del Ilustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de una comunicacion del Señor Juez de primera instancia de esta Capital, su fecha de ayer, ofreciendo á este Ayuntamiento la causa que está instruyendo contra D. Alejandro Montaud, Benito Perez y Juan Francisco Cabanas de oficio Jornalero, sobre sustraccion de varios carros de Piedra, perteneciente á este Ayuntamiento por si que pida mostrarse parte en dicha causa. Enterado el mismo acordó le conteste al Señor Juez, que no le interesa parte en dicha causa, por que confia en que, tanto su Señoria como el Ministerio Fiscal, obraran en el curso y sustanciacion de aquella, con la rectitud y justicia que acostumbran. De esta acordada disintió D. Juan Barrenengoa por que opinaba en sentido contrario; es decir por que el Ayuntamiento debiera mostrarse parte con el fin de representar como es debido, los intereses de la Poblacion

Y ultimamente se dio cuenta

Piedra sustraida de la de la Mina
Asi: El Ayuntamiento no se interesa por
en la Causa

José Sanchez Cueva (1=
Conducta

de una instancia del José Sanchez Cueva,
de este domicilio, interesando informe de su
conducta, cuyo atestado le era precisa para cier-
tos fines. El Ayuntamiento acordó se informara
en buen sentido.

Con lo que se concluyó este acuerdo q.
firman los Sres. de que certifico.

Borja

Gonzalez

Laguna

Mara y Paton

Bonda

Jonas Hubos
Secr.

Sres. -

Sesion del dia 27 de Febrero

Borja -
Gonzalez
Marina
Martinez
Laguna
Arrichaga
Mara y Paton
Laguna
Boada
Puente
Barrenengoa
Alcaide
Diaz

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y
siete de Febrero de mil ochocientos setenta y
cuatro. Reunidos los Señores del margen, bajo
presidencia del Sr. Alcalde Presidente de esta Capital, previa
lectura y aprobacion del acta anterior, se dió
cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador
Civil de esta Provincia, fecha de ayer, de
resolviendome con los informes de la Junta de
Sanidad y de beneficencia, del expediente para la

SELLO 8º AÑO 1864 4. Rs

adquisición de los terrenos, por los medios que establece la ley de diez y siete Julio de mil novecientos treinta y seis. Enterado el Ayuntamiento acordó: Que con el fin de que se conceda la Real orden que proceda, declarando de absoluta y urgente necesidad que desaparezcan los expresados terrenos, por los perjuicios y efectos que producen de esta vecindad, y en cumplimiento a lo que se dispone en el requisito primero del artículo primero de la ley de diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y seis se remita original este expediente al Señor Gobernador Civil de esta Provincia rogando a la Junta de tasación que previene dispone se llenen los requisitos primero y segundo del artículo tercero de citada ley, la primera si lo estimara conveniente, el deslinde de este Municipio, toda vez que, tanto por este acuerdo cuanto por las demas actuaciones, tiene acordada la adquisición del terreno de que va hecha mención para inutilizar los pantanos y que en él se forman, y ordenado, que por su conducto se eleve á la Superioridad, segun está prevenido.

Se dió cuenta de una instancia de Ambrosio García Soto, de este domicilio, solicitando se dé de baja en el padron de vecindad

Acuerdo: Se remite el expediente al Gobierno de Provincia para que lo eleve á la Superioridad

Bagajes: se da de alta una caballería de bagajes

de bagajes menores, una Caballería que ha de tener comprendida en él, por haberla vendido á Vicente Marquez, del conocimiento del Ayuntamiento acordó acceder á su peticion, y que en el padron se dé de alta á Vicente Marquez

Vltimamente se acordó que por el Señor Presidente, se diga á los Señores Diputados D. José Albon, D. Felix Lopez Soldado y D. Juan Pelayo Delgado, la comunicacion siguiente

El Ylustre Ayuntamiento de esta Capital ha acordado manifestar á Vuestra Señoría, si no dirigiera á V.S. el testimonio oficial de su mas viva y sincera gratitud por el reconocimiento de la mas profunda gratitud que ha recibido por los importantes servicios que ha prestado la Ciudad en las Misiones, por V.S. predicados, con tanto celo religioso, con tan sublime elocuencia, y por sus incansables trabajos en el confesionario y en todos los ejercicios piadosos que se han servido dirigir y practicar con Heroica constancia y sin atender al mas indispensable descanso ni á la reparacion de sus infatigables fuerzas. = Como Catolicos los individuos de la Municipalidad y como naturales y legetimos representantes de este entusiasmado vecindario, tiene necesidad de tan justa y consoladora deuda

Misiones: se solicita por el Ayuntamiento

gos, y de ofrecer á las espirituales é Ilustrados Padres Misioneros, el tributo de respeto, de admiracion y de amor que les deben. Los nombres, las virtudes y el egemplo de VVs. RR. jamas se olvidaran en la Ciudad Real, han sido Universales, inmensos los bienes que han producido, é incalculables los productos de la buena semilla que han depositado VVs. RR. en nuestras almas tan religiosamente preparadas con su benefico influjo = Al despedir á VVs. RR. tan llenos como dolorosamente, al recibir las ultimas bendiciones, todos estos Vecinos lloraban, y todos abundaban en el mismo sentimiento, en una misma idea, ¡que no hubiera sido dable retener dentro de esta Ciudad, Lima para siempre, por mas tiempo, por algunos dias mas, á tan Santos Maestros, á nuestros queridos Misioneros los RR. PP. = El Ayuntamiento no encuentra mi que decir hallar expresiones dignas del objeto que se propone, porque no se pueden esplicar los sentimientos mi demostraciones de la Ciudad. VVs. RR. lo han conocido y lo han presenciado, y mejor de lo que este Ayuntamiento puede describir su valor y su entidad. = En la pequeñez de Recursos al alcance de este Ayuntamiento no ha podido hacer otra cosa que entregar á VVs. Reverencias una insignificante limosna para auxiliar el grande objeto de su

nuestítulo, los santos fines de sus trabajos para
la santificacion de la sociedad y el bien espiritual
de las almas; y ya que no puede colmar á V.V. SS.
de honores y de distinciones, ha cogido dejar
consignada en estas actas la memoria imperecedera
de VVs. SS. y de los beneficios de sus santos
trabajos, y esta pálida demostracion de la gratitud
y amor de los habitantes de Ciudad Real
y de su amargo sentimiento por haberlos perdido = Gloria á Dios, Gloria á la Religion que
produce tales maestros y tan celosos Directores de
las almas. Dignense VVs. SS. recibir este sincero homenage, que á su buena obra rinde el
agradecimiento de Ciudad Real que por fin concluye suplicando á VVs. SS. que en sus preciosas oraciones pidan á Dios por la felicidad y
aprovechamiento espiritual de todos estos vecinos.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Señores que certifico

Borja Martinez Gonzalez

Blanco Patron Laguna Adarma

Alcazar Puente Barrenechea

Bondaga Jorge Gleba
Srio

Señores.

Borja
Gonzalez
Marina
Horruvia
Plaza
Laguna
Barrenengoa
Alcaide
Boada
Enriquez

Sesion del dia 2. de Marzo.

En la Ciudad de Ciudad Real á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro: reunidos los Señores del margen, individuos del Ilustre Ayuntam.to de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Señor Juez de primera instancia de esta Capital fha veinte y seis de Febrero último, interesando informe de las conducta moral y demas antecedentes de Benita Perez y Gomez, de oficio Droguera y sus casada con Juan Franco Cabañas y Rivera Moya (a) Pegote vecina de esta Capital. Enterado el Ayuntam.to acordó se informe á la Señoría que la conducta moral y demas antecedentes de los indicados, han sido buenos.

Benita Perez y Juan Franco Cabañas= Conducta

Se dió cuenta del espediente instruido por el Señor Alcalde á consecuencia de haberse presentado en algunos terrenos de este término, el insecto de langosta en estado de canuto; y enterado acordó aprobar el nombram.to hecho por el Señor Presidente á los Señores D. Manuel del Monte y Puente Regidor Síndico, D. Ramon Plaza y D. José Dias y Horruvia, concejales, para que, valiendose de un inteligente bracero, laborioso y entendido practiquen inmediatamente en los terrenos donde aparece el canuto, las operaciones

Langosta: se aprueba el nombram.to hecho por el Sr. Alcalde, de la Comisn que ha de practicar los reconocimientos.

que se mandan en el parrafo cuarto de la circular del Señor Gobernador Civil de esta Prov.ª y he dicho dar cuenta á este Municipio para el acuerdo que proceda

Con lo que se concluyo este acuerdo que firman los Señ.s de que certifico

Borja Gonzalez Marina Barrenengoa

Plaza y Palo. Laguna

Boada

Alcazar

Jaime Ruben Pro

Señores

Borja
Martinez
Gonzalez
Plaza y Pal.o
Laguna
Cabanegos
Puente
Boada
Barrenengoa
Alcazar
Enriquez

Sesion del dia 5. de Marzo.

En la ciudad de Ciudad Real á cinco de Marzo de Mil ochocientos setenta y cuatro? reunidos los Señores del margen, individuos del Ylustre Ayuntam.to de la misma y D. Domingo Clemente, Inspector de Escuelas de esta Provincia para leerse y aprobarse el acta anterior, por este fue manifestado: Que en los ultimos diez dias del mes anterior habia visitado las escuelas privadas de niños y niñas, dirigidas por D. Felipe Diaz Balmaseda. D. Pedro Serrano, D.ª Josefa Ramos, D.ª Francisca Feis y D.ª Paloma

Ruiz del Valle y observado en ellas que los resultados no eran del todo satisfactorios por los inconvenientes con que siempre tropieza esta clase de escuelas, pero que en las tres primeras podrían considerarse como buenas, no pasando de medianas en las dos últimas. Asimismo expuso dicho Señor, que había también durante el indicado tiempo, visitado las escuelas públicas de niñas y adultos, regentadas por D. Juan Fernandez Barranquero, y la de niñas que dirige Dª Ysabel María Trujillo, y visto con el mas profundo sentimiento que en las dos primeras los resultados no correspondían á las buenas dotes y reconocido celo del maestro, siendo la causa de ello, lo interrumpido de la asistencia por parte de los niños y adultos, y la falta de materiales necesarios para la enseñanza, y que la tercera solo existía en el nombre, por que á ella, apenas concurrían niñas, por que en ella tambien se carecia de libros, papel, tinta, encerados y hasta de asientos para las maestra y niñas y por que el local con que cuenta, no reune ninguna buena circunstancia, encontrandose por lo tanto en una situacion que ni aun comparar se podia con el pueblo mas pequeño y de menos recursos de la Provincia. Prosiguiendo el mismo Señor diciendo: Que á la altura á que la primera enseñanza se había elevado en la mayor parte de los pueblos de la Provincia, era muy bueno para la

El Inspector hace varias manifestaciones, y el Gobierno acuerda

Capital que se hallase en ella como no se ha
lla ni aun en pueblos de quinientas almas, sobre to
do en lo que se refiere á las escuelas Publicas,
y muy especialmente á la de niñas; que tan pu
sible é incomprensible estado, nacido del poco celo
que por la primera enseñanza se había tenido
en los años anteriores, y de que tal vez (afirma
tivamente no lo podia asegurar, por no haber ha
do contestacion alguna el Señor Presidente del Ayun
tam.to á una comunicacion en que le pedia una re
lacion que abrazase los siguientes particulares. Can
tidades incluidas en los Presupuestos para material
de las Escuelas en los siete ultimos años, las in
vertidas en el mismo tiempo, y existencia que se
sultaron) tal vez los fondos del material
de las Escuelas se habian, ó malversado, lo que
creia imposible ó distraido de su objeto, lo que
parecia mas presumible, como que si asi fuese,
no lo legal y justo; que tan incomprensible
estado repitió, urgia remediarlo, y nadie mejor
que la Junta Municipal podia y estaba en el deber de
hacerlo, y asi esperaba que lo hiciese, confiada
en la Ilustracion de las personas que la com
ponian y en los primeros pasos que lo mis
mo habia dado tan luego como se constitu
yó, haciendo que se celebrasen los examenes
en todas las escuelas de la Capital, y las

aldeas; y que si de tales datos se hallaba auto-
rizada dicha Junta, debia proceder muy lue-
go á examinar con toda detencion y minucio-
sidad los presupuestos y cuentas, por lo menos de los
siete ultimos años, poniendose para ello de
acuerdo con el Gefe de Ayuntamiento, y en su vista
proponer las medidas convenientes: hacer que, con-
forme á las disposiciones segunda, quinta, sexta
decima quinta y decima novena de la Real orden
de veinte y nueve de Noviembre de mil ochocien-
tos cincuenta y ocho, se entregue á los maestros
asi de la Capital como de las Aldeas, la canti-
dad aprobada en el presupuesto Municipal
para el material de la respectiva escuela, exigien-
do á este el Ayuntamiento la cuenta de la inver-
sion y la Junta una copia de la misma: remo-
ver los obstáculos que se opongan á que la escuela
publica de niños se halle en otro local ó á mejo-
rar las condiciones en el que se halla: Visitar
las escuelas con frecuencia todas, sin olvidarse de
la de adultos ni de las de las Aldeas: excitar el
celo de los Padres afin de aumentar la concurren-
cia á todas ellas; empleando ademas en sus ca-
sos los medios prevenidos por la ley vigente de Instruc-
cion pública y celebrar en las epocas que marca
el reglamento, los examenes, dando á los generales la
solemnidad que á este acto esta mandado dar Y.

ultimamente concluyo por manifestar, que si la Junta tomaba con empeño tamaña empresa, el se- faltaba no podia menos de corresponder á los deseos del Gobierno de S. M. y de la Junta Provincial de Ins- truccion Pública que tanto se afana por que la pri- mera enseñanza alcance prospero estado en la Prov.ª adviriendo ademas que en que asi se obraba por ella, estaba de una parte el buen nombre de la cor- poracion y de sus individuos y de otra los muy respetables derechos de los padres de familia y del vecindario todo de la Capital. En tenado el Sr. Secr.ª acordó: que dado luego se cumpla la ley en lo relativo á la legislacion del ramo, y que respecto de las faltas de que se queja el Señor Inspector, se remita al Sr. Gobernador Civil de esta Prov.ª copia literal de esta acta, con el fin de que se sirva adoptar las disposiciones que crea oportunas, todavez que el Sr. Inspector indica aunque hipotetica- mente, ó como presumible, un hecho que puede ser delic- tuoso. Con lo que se concluyo este acuerdo que firman los Señores Inspector de que certifico =

Borja — Martinez — Gonzalez

Vera y Pastor — Laguna — Sabariego

Boado — Puente — Barrenengoa

Ante mi Hebert
Srio

Se

Señores Conss.

Borja
Martinez
Gonzalez
Marina
Cornubia
Salabiegos
Laguna
Plaza y Paton
Puente
Barrenengoa
Alcaraz
Erungaray

Mayores Contribuyts.

Señor Marques
D. Manuel Maldonado
D. Pedro Saracibar
D. Julian Alonso
D. Cayetano Rubio
D. Antonio Nuñez Herr.
D. Fortunio Almansa
D. Vicente Alcaraz
D. Jose Jose Maldo.
D. Victe. Jose Ximenez
D. Anto. Garcia

Sesion estraordinaria del dia 6.

En la Ciudad de Ciudad Real á 6 de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro; reunidos los Señores del margen, individuos del ilustre Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la misma, por mi el Secretario se procedio á la lectura de la Real orden de 29 de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro é instrucciones que le acompañan, insertas en el Boletin oficial numero once del mismo mes y año, y de Reales de mil ochocientos cincuenta y seis, que hacen relacion á los medios que deben emplearse para la estincion de la langosta. Enterados el Ayuntamiento y Señores anunciados, se procedio al nombramiento de los Señores mayores contribuyentes á los efectos que previene el caso sesta de dicha circular, recayendo la eleccion en los Señores D. Gaspar Moñino, Señor Marques de Casa Moñino y Gotor, D. Jose Maldonado, D. Jose Medrano y D. Manuel Maldonado, D. Jose Medrano del Fresno, Alcalde mayor de esta Ciudad, D. Manuel del Fresno, Alcalde mayor de esta Villa labradores, avecindados en la misma, y D. Jose Zapata, Secretario de Hacienda de esta Ciudad, los cuales inmediatamente pasaron al Salon de Sesiones de este Ayuntamiento donde prestaron juramento que previene la Real orden de 29 de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, y acto seguido se procedio á la eleccion de Alcaldes y demas Señores que han de componer la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que por esta Real orden se manda crear en todos los pueblos donde no la haya, y que segun el artículo 2º de la misma ha de estar compuesta de un Alcalde, un Regidor, un Síndico, un Diputado del Comun y cuatro vecinos contribuyentes, nombrados por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y que segun el artículo 3º de la misma ha de ser presidida por el Alcalde, y en su ausencia por el Regidor, y en ausencia de ambos por el Síndico, y que segun el artículo 4º de la misma ha de ser Secretario el del Ayuntamiento, y que segun el artículo 5º de la misma ha de nombrar el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 6º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 7º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 8º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 9º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 10º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 11º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 12º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 13º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 14º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 15º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 16º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 17º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 18º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 19º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 20º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 21º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 22º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 23º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 24º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 25º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 26º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 27º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 28º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 29º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 30º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 31º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 32º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 33º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 34º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 35º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 36º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 37º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 38º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 39º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 40º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 41º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 42º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 43º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 44º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 45º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 46º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 47º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 48º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 49º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 50º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 51º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 52º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 53º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 54º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 55º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 56º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 57º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 58º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 59º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 60º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 61º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 62º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 63º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 64º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 65º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 66º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 67º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 68º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 69º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 70º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 71º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 72º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 73º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 74º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 75º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 76º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 77º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 78º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 79º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 80º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 81º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 82º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 83º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 84º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 85º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 86º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 87º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 88º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 89º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 90º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 91º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 92º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 93º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 94º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 95º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 96º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 97º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 98º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 99º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 100º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 101º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 102º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 103º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 104º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 105º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 106º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 107º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 108º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 109º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 110º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 111º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 112º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 113º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 114º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 115º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 116º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 117º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 118º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 119º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 120º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 121º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 122º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 123º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 124º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 125º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 126º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 127º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 128º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 129º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 130º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 131º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 132º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 133º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 134º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 135º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 136º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 137º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 138º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 139º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 140º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 141º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 142º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 143º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 144º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 145º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 146º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 147º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 148º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 149º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 150º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 151º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 152º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 153º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 154º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 155º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 156º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 157º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 158º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 159º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 160º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 161º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 162º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 163º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 164º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 165º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 166º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 167º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 168º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 169º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 170º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 171º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 172º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 173º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 174º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 175º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 176º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 177º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 178º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 179º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 180º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 181º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 182º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 183º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 184º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 185º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 186º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 187º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 188º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 189º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 190º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 191º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 192º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 193º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 194º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 195º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 196º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 197º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 198º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 199º de la misma ha de ser nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de ser individuo de la misma, para que forme parte de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, que segun el artículo 200º de la misma ha de residir en esta Ciudad, y que segun el artículo 201º

las operaciones que estan mandadas, pueda desarrollarse el silencio, y causar perjuicio á los fondos de este término. Que al remitir á este Sor. Gobernador Gobernador Civil la lista nominal de los mayores contribuyentes elegidos, se haga presente á la Junta, de Provincia para que este lleve obligar al ayuntamiento á la celebracion de la eleccion extraordinaria, analoga á la que motiva este acuerdo, puesto que uno de los Diputados, que fueron Provinciales, es la Deheza del Ladano correspondiente á la Diputacion Municipal, y á fin de que en su dia, pueda hacerse la quema del cannilla, en la forma que esta prevenida, poniendose en conocimiento del Juez de primera instancia de Medinaceli, á cuyo partido corresponde dho Pueblo. Que uno de los Diputados que es la Deheza del Batan, termino de la villa de Miguelturra, y cuyo ayuntamiento debe cumplir tambien, con lo prevenido por la Junta á fin de evitar los perjuicios que quedan indicados.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman los Sres. de que certifico

Borja — Martinez — Gonzalez

Manuel — Laguna — [illegible]

Mora y Patón

Juan Hebra
Secretario

Langarita = se incumbran los C. mayores contribuyentes

Señores.

Borja.
Martinez
Gonzalez
Marina -
Mora y Patón
Laguna
Fuente -

Sesion del dia 9 de Marzo.

En la Ciudad de Ciudad Real á nueve

Torrubia
Sabariegos
Prieto
Boada
Barnuevo
Alcaraz

Numeracion y rotulacion de Calles = Se nombran las Comisiones.



Marina de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos los Sres. del margen, individuos del Ilustre Ayuntam.to de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador civil de esta Prov.a en fecha tres del actual recordando el cumplim.to de cuanto se dispone en la Real orden de veinte y cuatro de Febrero, inserta en el Boletin oficial de enero de mil ochocientos sesenta y cinco siguiente, relativa á la numeracion de casas y rotulacion de calles por azulejos, cuyo cumplim.to debiera haber tenido efecto en esta Capital, con lo demas que contiene. Enterado el Ayuntam.to con el fin de que pueda tener efecto cuanto previene su Sria. quedaron nombradas tres comisiones compuestas de los Señores á saber,

Para la Parroq.a de Sta M.a

Sor. Presidente, Señor Boada y Sor. Alcazar

Para la de Sn. Pedro

Sor. Martinez, Sor. Sabariegos y Sor. Enriquez

Para la de Santiago.

Sor Gonzalez, Sor. Marina y Sor Barnuevo, facilitando á cada una de las Comisiones una nota

de lo que contiene dicha comunicacion, y la Real orden que en la misma se cita.

Se dio cuenta de una instancia de Laureano Bernal de este domicilio, su fecha tres del actual, exponiendo: Que en una pedazo de tierra con algunos olivos que posee en el carril de la Guija, frente al plantio de la viuda de D. José Malcanas, se le ocasiona bastante perdida en su cabida, porque se han roturado los acirates y Camino viejo, habiendo desaparecido los mojones que se mandaron colocar por una comision que al efecto fué nombrada por el Ayuntamiento de la que resulta que del pedazo de su propiedad, se ha tomado bastante parte, y suplica se sirva determinar lo que en justicia corresponda. Enterado el Ayuntamiento acordó que dicha instancia se pase á informe del Guarda mayor Jose Zapata.

Se dio cuenta de una instancia de Antonio Ruiz Herbas, de este domicilio fecha cuatro del corriente, solicitando se le de de baja en el Padron p.a el servicio de Vagages mayores, y de alta en el de Carros de par de mulas, por haber dejado ya la industria de Panadera que tenia y dedicadose á la labranza. El Ayuntamiento acordó, mandando que por el encargado de abastecimientos se hagan las debidas anotaciones

Laureano Bernal se queja de que, de un pedazo que tiene en la Guija, le ha tomado alguna parte

Antonio Ruiz Herbas = se dá de baja en el servicio de Vagages de Caballerias y de alta en el de Carros

Cementerio Público, Osario, espacio para los Parbulos que mueran sin Bautismo = de que se da cuenta = para hacerlo por D. Juan =

Misma acordó el Ayuntam.to que por el Señor Presidente se dirijá comunicacion al Señor Gobernador Civil de esta Prov.a re gandole se sirva autorizar al mismo para que por Admon. egecute las obras que son indispensables hacer en el Cementerio Púb.co de esta Capital, con destino al Osario, y un espacio proporcionado para el enterramiento de los Parbulos que mueren sin bautismo, en la seguridad de que, por dho. medio, no tan solo se harán con alguna economia, sino con mas solidez que si en haran en manos de un rematante y porque, á este Municipio para algo excesiva las Cantidad de Seismil trescientos cincuenta y seis reales cuarenta y cinco centimos a que los presupuestos el Arquitecto de Prov.a, formalizando el caso de considerarse la autorizacion con cargo al Capitulo once del presupuesto Municipal que rige, ó comprendido en el adicional que ha de someterse á la superior aprobacion de su Señoria reuniendo al libramiento de pago, los recibos que justifiquen el gasto, con la conformidad del Arquitecto de Prov.a ó la de un Concejal que reuna

Prado Público = Solicita autorizacion para hacer obras por administracion en la fuente de la Alcuza.

ó presente las obras, copia certificada de este acuerdo y de la autorizacion si se concediere.

También acordó se solicite á S. M. igual autorizacion para construir una nueva Alcuza ó recipiente de las aguas con que ha de regarse el arbolado del Prado Público de esta Capital, por el mal estado en que se encuentra y estar próxima la época en que debe hacerse uso de ella; y porque esta se halla provista de la suficiente cantidad de agua para el objeto á que se destina, y porque con ella, ni se consigue la economía del precio ni la solidez de las obras, formalizando los gastos que en estas se emplearan, con cargo al artículo cuarto capítulo tercero del presupuesto ordinario, si alguna parte sobrara de los cuatrocientos quince reales aprobados en el mismo para gastos de riego y demas que ocurran en los pozos destinados á este objeto, y si no al de imprevistos, ó comprender en el adicional que ha de someterse á la superior aprobacion de S. M. los reconocimientos que se calculen podrán costar dichas obras, acompañando al libram.to los recibos y documentos que justifiquen el gasto, con la conformidad

del Arquitecto de Prov.a ó la de mi Con
ejal que Vocie ó presente las obras, copia
de la autorizada de este acuerdo y
cedificada de este acuerdo y
cion se le concede—

El Señor Barrenengoa reclama
por tercera Vez se presentaran los estrac
tos de las cuentas Municipales; y el Ayun
tam.to acordó se dieran—

Ultimamente acordó el Ayuntam.to
nombrar y tuba efecto esta Vecion de los sres de
cumplimiento Diputacion de esta Capital y
á D Fran.co Laguna—

Con lo que se concluyó este acuerdo que
firman los de esta y de que certifico

Borja Martin Gonzalez

Laguna

Puente

Bonadas

Ante mi
Ramon Ruiz
Secretario

Extracto de las encuestas mensuales que se mandan

Vecinos electos para Diputados y Alcalde

Sesion del dia 22. de Marzo

En la Ciudad de Ciudad Real á doce

Señores

Borja
Martinez
Gonzalez
Martinez
Gonzalez
Marina
Perez y Paton
Laguna
Puente
Boned
Barenengoa
Iruiguen

de Marzo de mil ochocientos setenta y cua
tro; reunidos los Señores del margen, individuos del
Ylustre Ayuntam.to de la misma, previa lectura y
aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de
una comunicacion del Señor Gobernador Civil de
esta Prov.a su fecha 28 del actual, recomen
dando la adquisicion de los ejemplares de pre
supuestos Municipales y liquidacion de los gastos é
ingresos que se expenden en el establecim.to de la
yetana Clemente Rubiera, Representante de una
empresa establecida en la Corte que se ha he
cho cargo de imprimir dichos formularios. Entera
do el Ayuntam.to acordó se adquieran estos, y que
porte se comprenda en el presupuesto ordinario que
ha de formarse para el año economico proximo de
mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco, se
gun dispone la regla tercera de la real orn de diez
y siete de Febrero último, inserta en el Boletin oficial
de la misma del mismo mes del corriente

Presupuestos y liquidaciones: que se adquieran por cuenta del Ayuntamiento

Se dio cuenta de un oficio del Señor Cura
Párroco de la Aldea de Valverde, su fecha de hoy del
actual, manifestando habia llegado el extremo de no
poder dar sepultura en el Cementerio de dicha
Aldea á cadaver alguno, por cuya razon se di
rigia á este Municipio para que se tomen disposi
cion que local ó puntos deberia verificar los entie
rros, puesto que, el dia anterior, al dar sepultu
ra á un cadaver, se encontro en la caja de abrir otro.

Cementerio de Valverde: que se señale el sitio donde ha de verificarse el entierro de la que se refiere

Presidente el Señor Gobernador

SELLO 8º. AÑO 1864.

sin desdoro, que se encontraba en ella. Enterado el Ayuntam.to acordó: Que sin perjuicio de lo que se sirva resolver el Señor Gobernador civil, á la comunicacion que sobre este asunto se le dirigió con fecha cinco de Febrero último, se nombra un concejal, y tubo efecto en D. Ramon Flores y Paton, para que en el dia de mañana se constituya en la alberca de Valverde, y de acuerdo con el Alcalde Pedanea, algunos mayores contribuyentes, y Señor Cura Párroco, designen el terreno donde deba construirse dicho local, dando cuenta de lo resultado para el acuerdo que proceda.

Se dio cuenta de una instancia de Pedro José Moreno, de esta domiciliado, solicitando se estampe á continuacion de ella certificado de la conducta observada por él en donde se halla establecido en esta Capital. Enterado el Ayuntam.to acordó se informe que ha sido buena.

En este estado el Señor Presidente manifestó al Municipio, que se despedian los Reverendos Padres Misioneros, y á invitacion

Pedro José Moreno
Conducta

de algunos Sres. Concejales, dispuso entregarles del fondo comun de Propios, la Cantidad de doscientos reales vón. como una limosna que debieran aplicar al Santo objeto de su Instituto y como gratitud al incansable trabajo que se tomaron en la predicacion de las Santas Misiones; lo que sometia á la deliberacion del Ayuntam.to, a quien estaba unido el cumplimiento de advertir, que para este objeto no hay Cantidad aprobada en el presupuesto Municipal que rige; á no ser que se formalizara con cargo al Capitulo de Imprevistos. Enterado el Ayuntam.to acordó: que considerando como una necesidad la limosna de que el Señor Alcalde hace mérito le autorizó competentemente para que, con cargo al Capitulo correspondiente del presupuesto Municipal vigente, formalice dicha Cantidad, librando la orden de pago el recibo original que facilitaron los Reverendos Padres, y copia certificada de este particular, asi como tambien los demas gastos que tenga hechos por con secuencia del acuerdo de este Ayuntamiento del dia primero de Febrero último.

Y no habiendo ningun otro asunto de que tratar, el Señor Presidente, mando terminar el acto de este dia que firma con los demas Señores concurrentes

Aprobados = Que con cargo á este Capitulo se formalicen los Dos mil reales que se dicen de limosna á los Misioneros. —

SELLO 3º AÑO 1864

rente á ella de que yo el Secreta
rio Certifico

Borja Martinez Gonzalez Puente
Plana y Patron Laguna Boada
Barrenengoa

Marina

Tomas Rubai
Pro

Sres. Sesion Ordinaria del 26. de Marzo.

Borja
Martinez
Gonzalez
Marina
Plana y Pa-
Laguna
Sabariegos
Puente
Boada
Errazquin

En la Ciudad de Ciudad Real á diez
y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y
cuatro: reunidos los Sres del margen, indivi
duos del Ilustre Ayuntam.to de la misma
previa lectura y aprobacion del acta anterior
se dio cuenta de una comunicacion del Señor
Gobernador Civil de esta Prov.a en fecha ca
torce del actual, manifestando: que en comu
nicacion del mismo dia, decia al Señor Juez
de primera instancia de esta capital, que

habiendo resultado se procediera al recogi
do y matanza de langosta que en estado de
Canuto existe en varios sitios del termino de
esta Capl, y que procediera á la instalacion
de la comision de langosta de este partido pdo
cial, la que nombrara un depositario de entre los
Sres mayores contribuyentes, para cuyo efecto le se
mitia una nota que expresaba los mismos, con
el fin de que legalmente autorizada, se presen
tara á realizar las cobranza de los libramtos que
se expidieran á su favor. Que la Junta Pro
vincial de Agricultura habia fijado los jornales
á los trabajadores que se dedicaran á dicha ocupa
cion, designando el de diez reales diarios á cada
capataz, el de ocho para los hombres, y cinco para
las mugeres y chicos. Enterado el Ayuntamto acordó
que dha comunicacion se una original á los antece
dentes que le refiere

Se dió cuenta de una circular de
la Contaduria de Hac.da Pub.ca de esta Pro
vincia, inserta en el Boletin oficial de la
misma Num.o treinta y cuatro, del lunes
catorce del actual, manifestando: Que en el
cuatrimestre de Setiembre y hoy se habia expedi
do por la Tesoreria como Sucursal de las Cajas de
pago que obran en la
Tesoreria y se nombra
Alcaya -
neral de expositos á favor de los Pueblos

B.no Que se recojan las cartas

Angosta= Noticia el Señor Gobernador los jornales
que se han de dar p.r el recogido de Canuto

que cita, por los ingresos realizados de la tercera
parte del ochenta por ciento de sus bienes de
propios y arbitrios desde el dos de octubre de
mil ochocientos cincuenta y ocho el número de car-
tas de pago que estampen en la primera casilla,
las que se hallan en la Tesorería á disposicion
de los Ayuntamientos respectivos, á los que les ha sido
abonado el importe de las mismas. Que los intere-
sados del cuatro por ciento que de dichos ingresos cor-
responden en repartimiento, puedan percibirlo por me-
dio de persona competentemente autorizada, presentan-
do en la Contaduría todas las cartas de pago expe-
didas por dho concepto hasta fin de Diciembre
próximo pasado para anotar la entrega. Lue-
gado el Ayuntamiento acordó nombrar, como desde
luego nombra para el objeto que expresa dicha
circular, al Depositario de los fondos comunes
de esta Ciudad, D. Joaquin Ruiz Moya, autori-
zandole p.ª ello competentemente, así como tam-
bien para el percibo de los trescientos ochenta y
un reales veinte y seis centimos que corresponden
á esta Capital.

Con lo que, y no habiendo mas asun-
tos de que tratar, el Sor Presidente levan-
to la sesion, y la firma con los demas con-

cumente de que yo el Sria. certifico:

Borja Martinez Gonzalez Marina

Plaza y Pastor Laguna Sabariego

Puente Broada Diez

Jornal Regio
Sria.

Señores

Borja
Martinez
Marina
Plaza y Pastor
Laguna
Sabariego
Broada
Ytturaran
Luniquer

Sesion Extraordinaria del dia 26. de Marzo

En la Ciudad Real á diez y seis de Marzo de Mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos los Sres. del margen, individuos de Mesa y Sria. de la misma, el Sr. Presidente abrio la Sesion á las seis en punto de la tarde, y de su orden, se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia del mismo dia, manifestando: Que debiendo hacerse las obras de desecacion de las Lagunas conforme al proyecto mandado estudiar, el Ingeniero gefe de Caminos habia remitido á la aprobacion superior el presupuesto de los gastos que ocasionara dicho estudio. Que de dicha resolucion pendia el empezarlo; pero como pudiera tardar; é inte-

reara mucha á este vecindario que aquellas se realizaran cuanto antes, demando ayer y remitia dicha Ingeniera, la copia del expresado presupuesto que acompañaba para que, reunida este Municipio en sesion extraordinaria, si á la mayor brevedad asi conviene, diera cuenta del mismo y de dicha comunicacion, para si estimaba acordar que del credito consignado en el Presupuesto Municipal para dhas obras ó del sobrante señalado para obras, ó del de imprevistas en su defecto, se aprontara el importe de los gastos presupuestados, segun se fueran necesitando, sin perjuicio de que si se resolviese que se sufragasen de los fondos del Estado en su dia, se reintegrasen en su dia los Municipales. Que de lo que acuerde este Municipio se de cuenta sin demora á la Sria. para participarlo al Ingeniero en su caso, y con el cual se entenderia el Ayuntamiento directamente, respecto á la designacion de persona á cuyo favor haya de expedirse los libramientos, y cuanto este asunto pueda demandar, para que sin tardanza empiece el estudio y se termine la formacion del proyecto. Entrada el Municipio acordó se manifieste á la Sria. que en el presupuesto Municipal ordinario hay aprobadas veintemil reales con destino á la adquisicion de los terrenos; pero quedando en suspenso la inversion de esta cantidad hasta que el Ayuntamiento

Terreros = Que se facilite al Ingeniero encargado del estudio, 35000 rs que importa el presupuesto de Gastos =

no haya obtenido la autorizacion competente,
tiada puede formalizar de ella, por que el espe-
cita tramitando con arreglo á la ley. Que las
Cantidades que pudieran resultar sobrantes de
los demas capitulos del presupuesto, no son bas-
tantes para atender á los gastos calculados para
los estudios, por que al botarse por el Municipio
las obligaciones que el Alcalde comprende en el presu-
puesto anual, se reducen en todo lo posible, tanto que
no tienen bastantes se les conceda autorizacion p.ª q.ª los
gastos los formalice con cargo al Capitulo de Imprevistos,
visto, cuando en el corriente año por que no se han
aprobado mas que Veinte y Siete mil Trescientos ochenta y
pesetas q.ª que tal vez no alcanzan para las obligaciones
mes que ya estan concedidos. Que este Municipio dese
te de todas horas, no poder disponer de recurso
alguno que le destine á un objeto tan atendible
Con lo que se concluyo este acuerdo que firman
los Señores de que certifico=

Borja Martin Plaza y Patron

Laguna Sobrino Bordas

Alcaraz Cuenca

Marina

Jornal Rubal
Secp

Yrpcto.

Sesion Estraord.a del dia 20. de Marzo.

Borja
Garc.a y Flores
Martinez
Gonzalez
Marina
Plaza y Paton
Laguna
Sabariegos
Boada
Alcaraz
Saavedra
Lunaguer

Bendicion de Ramos.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro=, reunidos los Señores del margen, individuos del Yltre. Ayuntam.to de la misma, previa citacion del dia anterior, con el fin de que tubiera efecto la bendicion de Ramos, cuyo privilegio se tiene de inmemorial, concedido á esta Capitala y se celebra en estas Casas Consistoriales. Hallandose con anticipacion preparado en esta Capitular un altar con sus Cruz, dos Velas encendidas y todos los demas ornamentos necesarios, se anuncio por repique de Campanas que desde la Parroquia de San Pedro donde se reune todo el Clero de la de Santa M.a y Santiago, salia el de las tres con direccion á estas Salas Consistoriales. Llegaron pues con las tres Cruces parroquiales y se dio principio á tan Solemne acto á las nueve y media en punto de la mañana, cantando la antifona y todo el Ceremonial que previene el ritual romano para la bendicion y distribucion de los Ramos. Correspondio hacer los oficios al Presbitero D.n Hermenegildo Naranjo y medio Teniente de Cura de la Parroquia de nuestra Señora del Prado: Canto el Santo evangelio el Pbro D. Julian Muñoz teniente de Cura del de del de la de Santiago, y la Epistola D. Jose Carmona

Teniente de Cura del de la de San Pedro,
Terminado el Ceremonial y Vendeta los temas
de Oliva que estaban preparados, se provee
yó de ello á toda el Clero y Ayuntamiento
y el resto se distribuyo con profusion al Publi
co que la esperaba, segun venia de costumbre,
y retirandose el Clero con las hachas mayo
res y demas se terminó el acto, acordando el Ayun
tamiento se consignara por acta este resultado:
lo que se consignara por acta este resultado:
y lo firmaron los Sres. Concejales de que yo
el Sno Secretario=

Borja

Gonzalez

Laguna

Martinez

Barahona

Gomez Rubio
Srio

Sesion del dia 25. de Marzo.

Señores

Borja.
Martinez.
Gonzalez.
Marina.
Laguna.
Tabariegos.
Prente
Yarachaga
Alcaraz
Enriquez

En la Ciudad de Ciudad Real á
veinte y tres de Marzo de mil ochocientos se
senta y cuatro= Reunidos los Sres de los margen
nidividuos del Ilustre Ayuntam.to de la misma
previa lectura y aprobacion del acta anterior
se dio cuenta de una comunicacion del Sor.

Gobernador Civil de esta Provª con fha diez
y siete del actual, manifestando: Que enterado del
acuerdo de este Municipio de diez y seis del corriente
relativo á la conveniencia de aprontar de los fon-
dos Municipales el importe presupuestado para
los gastos del estudio del proyecto de desecacion
de desecacion de los terrenos, debia manifestar, á
los fines que estimase acordar, que el expedien-
te sobre expropiacion de dhos terrenos, no podia
resolver interin y el proyecto, pendiente de estu-
dio y aprobado que sea, no determine la clase
de obras que convenga hacer, pudiendo por ella
resultar que, en todo ó en parte fuera innecesa-
ria la aprobacion, é inutil que á dicha atencion
se consagrase destinada una cantidad
en el presupuesto Municipal, cuya aplicacion
parcialmente al menos puede demandar una
mas preferente exigencia de la misma obra,
como sin duda las envolvia la formacion del
proyecto. Enterado el Ayuntamiento acordó se impor-
me a dha Sria lo siguiente

Que habiendose dado cuenta al Ayun-
tamiento de la comunicacion de V.S. de diez y
siete del proximo pasado acerca de no poder re-
solverse el expediente de expropiacion de los terre-
nos pantanosos llamados Terrenos, interin el pro-

Terrenos = Contesta el Señor Gobernador acuerdo del dia 16.

yecto facultativo pendiente de estudio y aproba-
do que sea, no determine la clase de obras que con-
vengan hacer; y en vista de los antecedentes y varias que
existen ademas y actual estado de una parte de dichos
terrenos, el Municipio ha acordado elevar á Su Mag. las
siguientes consideraciones, a fin de que se sirva reformar
su disposicion, mandando que se complete, si algo fal-
tare la tramitacion del espediente y elevarlo con su
superior apoyo á la aprobacion del Gobierno de
S.M. cuya Real orden concluia definitivamente un
negocio tan urgentemente util y necesario á la Ciu-
dad, por tantos conceptos = La causa ó fundamen-
to en que Su Mag. se apoya para concluir la impo-
sibilidad de tramitar y resolver el espdte de expro-
piacion de los terrenos, es la union intima, necesaria
y exclusiva de que la desecacion consiste solo en el pro-
yecto facultativo de desagüe. Esto que puede ser
cierto en un sentido, no lo es absolutamente en todos
sus mas; el proyecto facultativo de desagüe que ha
de estudiarse no comprende unicamente la de-
secacion de dichos pantanos que de otro modo pue-
de obtenerse, y en parte bastante se ha obtenido
ya por otros medios, si no que abraza lo que solo
por el resultado de las obras que se estudien en
ese proyecto podrá acaso conseguirse, que es el de
sagüe completo de la Ciudad y sus cubas, la baja
del Nivel de las aguas en toda su superficie

y por tanto la mayor salubridad de la Ciudad,
De suerte que el proyecto es mas basto, mas costoso
mas largo, y para el cual si fuera este unicamente
el plan y el objeto, no se habria pensado en nada
ni por nadie la espropiacion de una parte del
terreno de la Ciudad que mas daño ha hecho
y puede hacer, y contra la que con toda urgen
cia se han dirigido los animos, y se han practica
do obras de exito, obras necesarias, obras que no de
rian ni deben esperar á las dilatorias tramites y
de un espediente y á las vicisitudes de los enca
gados del estudio de tan importante proyecto
y obras que es preciso completar hasta el punto
de que, sin rematarse puedan verse las aguas
en las superficie, y ante sus ojos como los pre
sados = Sean cuales fueren las opiniones de
la Ciencia sobre el mejor metodo de desecacion
de los Pantanos referidos, lo cierto es, Primera,
Que el Señor Ingeniero, Gefe de la Prov.al que acaba
de cesar, y que practicamente ha entendido en el
negocio en Junta Pública dijo: Que sin per
juicio del desagüe por las minas, comenzase
por las urgencias terraplenar, y sobre todo que es
te medio era de incuestionable exito, segun
dicen de sentido comun, y ademas una verdad com
probada por la esperiencia y buen exito, tres
cran los Pantanos que destruian la salud públi

ca y puesieron en alarma á la Ciudad y á sus autoridades. Hoy no existe mas que el mayor y mas profundo, pero por lo mismo el menos peligroso de los charcos mas proximos á las murallas, mas cenagosos y de peor índole han desaparecido por el bulgar, pero seguro método de terraplenes. Cuantiosas sumas se han invertido en esta benéfica operacion y saneamiento, todas extraidas del caudal de estos vecinos, de la generosidad de amigos de la Ciudad, y de la Beneficencia de nuestro Eminentísimo Prelado. Quedan todavia fuentes no despreciables que invertir en poder del nuevo Directivo elegido por los vecinos, y que segun la voluntad de los mismos solo pueden emplearse en el terraplen, que ha dado y dará los frutos que se esperaban, porque los ha dado y los dará en mas razon y con mas oportunidad, y mucho antes que por el medio científico, que no fia, cuya seguridad los legos ó profanos no disputan, pero cuya dilacion es indispensable é indefinida por mil causas que cada dia aparecen sensiblemente = Si hubiera esperado la Ciudad, y esperara á dejar de ver el agua de los dos fuentes por el medio que le estudian, si dos fuentes por el medio que le estudian, si inicamente la hubiera hecho depender del gran resultado á que le aspira, y por todos se aspira, de pacificar toda la Ciudad, aun se levantaran las aguas en aquellos dos terrenos, amenazadoras, y destruyendo ya la salud Publica



del modo tan alarmante que en el año pasado y en los anteriores. Pero sin perjuicio de acudir á la cuenca para el terreno mayor, que requiere dar una pregunta en su fondo mayor, la Ciudad y las autoridades en junta popular de ciudadanos el terraplen, para este se desprendió todo el mundo de los fondos, así de hacienda y hoy no se ven ni pueden verse las aguas. El Ayuntamiento pide que los fondos aun existentes y al objeto dedicados se vuelvan á invertir en generando otra vez las obras para elevar todavía mas la superficie hasta el nivel que jamas se ha conocido inundado ni agua, alegando así el buen deseo, y correspondiendo á la intencion y voluntad de los donantes; y si aun quedan, se continua el ataque del Terreno Grande y sus largos bordes, para ailar el daño á la mas profunda, y menos daños. = Resulta pues, que la expropiacion de los terrenos, especialmente los ya deseados y perfectamente lanceados, y cuanto mas queda con seguridad del terreno, mas exacta precisa y aislada mente unido al proyecto en sesion, proyecto que es mas facil y tiene ahorro que no podian cubrirse por el terraplen, y proyecto á que no puede ni debe sugetarse la expropiacion

de esas tierras ciudadas, que aun siguiendo el método vulgar, pueden todas ganarse, como la han sido en una buena parte y en la mas perjudicial. Hacese sola esta consideracion la que hace independiente del proyecto en estudio el de expropiacion referida. Es un hecho de esperiencia y evidente que los dos terrenos estan ya ganados del todo, y para esto la Ciudad ha invertido las mas considerables. El derecho, pues de la Ciudad á la propiedad de esos terrenos por la pública utilidad de las obras ya egecutadas, es innegable. El Propietario demandado para el deslinde, no la niega diciendo solo imposible, y dio su consentimiento para esperar las obras, sin perjuicio del derecho de la Ley. Siendo esto así, como ha de ser justa ni equitativa á esperar, para que el proyecto en estudio vaya diga que sea necesaria la expropiacion? Y la urgencia del buen exito que ya tenemos y que era la principal? Y si ya esta ganada esa tierra, como puede ser que con rigor hoy, podria decirse que materialmente no era necesaria la expropiacion? Pero esto no seria racional, y porque estando ya ganadas las tierras y habiendo costado inmensamente mas que el valor ínfimo de esas malas tierras anteriores, de completa inutilidad, no seria justa, conveniente ni lícita regalar al propietario esa colosal fortuna



á cuenta de la Pública Salud. Es pues, de ne
cesidad y justicia actual la espropiacion, por lo
menos de todo lo deseado y sacado ya y en aula
mas de sanos de que aun existe por el méto
do ya egercitado. Es ya una casa demostrada y
que no esta sugeta á proyecto ninguno en estudio
ni de dudosa exito, ni sugeto á prueba y ejecu
Todavia mas, Señor Gobernador, por que esta asunto
tiene mil aspectos, cuyos terrenos se han convidado
de necesario y utiles por varios objetos todos publicos.
Muchas veces se ha pedido á la Ciudad por el
Gobierno de S.M. y por los gefes de los cuerpos
de Caballeria á este magnifico Cuartel desti
nados, un campo de instruccion. Ninguno
mas apropiado que los de que se trata, por
las inmediaciones, no solo á la Ciudad, si no con
el citado Cuartel, como por existir invisable
en otros puntos. En ellos pues, se tiene pensado,
y para su destino se acondicionan en los casos. tan
bien tienen otro destino necesario y vecula jatisimo.
Cerca esta ya de su punto el Camino de Ronda
y sus pasos, que una gran parte de esos terre
nos tiene que componer su dotacion ó estencion.
Por este titulo es de necesidad tambien la espro
piacion. Y sumamente util y recomendable lo de

nas, y aun necesaria mejor dicho porque el plantel de arbolado nas ria que puede idearse, con lo que no solo puede hacerse un sitio de gran recreo Publico y de utilidad ma tonial, por su riqueza, si no como medio de le gitimo saneamiento del agua aun existente en gran parte de la mas profunda, y en lo que no pue da tierra plenaria tan pronto como se desea. Liga en hora buena el proyecto en estudio que es mas completo y abraza otros fines y mas exten sos y completos en beneficio de la Ciudad; pero no interrumpa la expropiacion de unos sitios que nada tienen que ver ya con agua, y que pue funda en utilidades inmensas, positivas y a dquiridas que hacen el expediente de justicia notoria, por que la declaracion de utilidad que la Real orden haga, no sea de utilidad pura plenaria y sugeta al exito de un proyecto sino de utilidad practica consumada y á lo rito. Y por que es de necesidad por los costos sitos, por que ha de entrar en el camino Real, por que puede ser para el mejor Servicio de Milicias en los casos, y por que sea un cinera nica, util, de recreo y de sanidad inmediata en lo poco que falta, y puede esperar á otros proyectos. = Por todo lo que, el Ayuntamiento confia que la rectitud de V.E. informada por estos hechos que no ha po

SELLO 8º AÑO 1864. 4. Rs

dido tener presentes, se dignara acordar que el expediente con toda urgencia siga su curso y merezca la real aprobacion necesaria para obtener tantos beneficios.

Se dio cuenta de una instancia de Vicente Molina, de esta domicilio, en la que, deseando su hijo Regino ingresar como voluntario en el egército, uno de los requisitos que le exigian para ser admitido, era el consentimiento paterno, y certificacion y certificacion de buena conducta. Que con el deseo de proporcionarle, si es posible su bienestar, suplicaba se le admitiera comparecencia personal ante la Corporacion para conceder á su hijo el permiso de que va hecho mérito, cuyo resultado se acreditara á continuacion de la instancia, estampando en ella el informe de conducta que interesaba. El Ayuntamiento acordó se citara al interesado para que compareciera, y habiendola realizado, Dijo: Que con el objeto de ver si puede proporcionar su bienestar á su hijo Regino que tiene pretensiones de ingresar en las filas del egercito como voluntario, le concede para ello su permiso paternal, requisito indispensable que se necesita para ser admitido como tal voluntario, cuya cesion la hace de su libre y espontanea voluntad. El Ayuntamiento acordó: Que dicha cesion

Vicente Molina = Cesion de su hijo Regino para que siga como voluntario en el Egercito

lencia se haga constar por esta diligencia que firmará el compareciente, para que lleve toda la legalidad necesaria. Tambien debe informar que Regina Molina y Mergelina, hijo del compareciente, ha observado una conducta moral intachable, sin haber dado motivo alguno para ser amonestado y reprendido

Se dio cuenta de una instancia de D. Vicente Sanchez Cueba Guarda Municipal de este término, exponiendo: Que no encontrandose con la salud bastante para continuar desempeñando dicha plaza, renunciaba de ella y suplicaba se le admitiera dicha renuncia. Enterado el Ayuntam.to ha acordado admitir dicha renuncia y que se anuncie al publico la vacante por el termino de ocho dias.

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que por el presidente se dirija al Señor Gobernador Civil de esta Prov.a atenta comunicacion rogandole se sirva expedir la superior orden á la Administracion de Hacienda Publica, para que formalice el pago de las cantidades á que asciende la quinta parte de recargos hechos á la contribucion territorial y de subsidio que han devido ingresar en la Tesorería, á los efectos que previene la Real orden de diez de Febrero de mil ochocientos treinta por ser necesarios para satisfacer las obligaciones aprobadas en el presupuesto Municipal que rige, y otras que

Guarda Municipal = Se admite la renuncia á D. Vicente Sanchez

5.a parte de territorial y subsidio: Que se reclame



sin estar preempuestadas es indispensable cubrirlas, autorizando competentemente para ello al depositario de los fondos comunes de esta Capital D. Joaquin Ruiz Moyano

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman los Sres. de que certifico

Borja

Martin

Gonzalez

Laguna

Marmaneja

Alcalde

Tomas Lebas
Secº

Sesion del dia 30. de Marzo.

Sres.

Borja
Gº y Plaza
Martinez.
Gonzalez
Maraya Pte
Laguna
Labariegos
Vicente
Boada
Benemergosa
Machaga
Alcalde
Quesada

En la Ciudad Real á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro: reunidos los Señores del margen, individuos del Ilustre Ayuntamto de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de lo manifestado por el Señor Vicario Eclesiastico en el espediente instruido para la construccion de un osario y un espacio proporcionado para el enterramiento de los parbulos que mueren sin Bautismo. Conforme el Ayuntamiento con lo informado por el Señor Vicario acordo que sume

Comunicose la de la Contaduría sobre el anuncio que debe hacerse para los que deseen hacer postura en la venta de Paulenca

diatamente se egecuten las obras, segun y en los terminos que se acordó en sesion ordinaria del dia nueve del corriente, intervenidas pr. los concejales, Plaza y Pato, Sabariego y Alcaraz.

Ultimamente se dio cuenta de las solicitudes presentadas por varios vecinos de esta capital aspirando al desempeño de la plaza de Guarda Alcalde municipal que resulta vacante. Y como quiera que haya terminado el plazo señalado para ello, el Ayuntam.to propuso al Sr. Alcalde á los siguientes:

En primer lugar á Tomas Zapata
En segunda á Antonio Diaz (a) Blanquilla
Y en tercera á Donato Romero

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman los Sres. de que certifico

Borja — Martinez — Laguna — Gonzalez — Bordas — Alcazar

Jovar Hevia
Srio

Sesion del dia 6. de Abril.

Sres.
Borja
Martinez
Gonzalez

En la Ciudad de Ciudad Real á seis de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos

Marina
Mra. y Patron
Laguna
Puente
Benenengoa
Arechaga
Mearan

los Señores del margen individuos del Ilustre Ayuntamiento, previa lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta del informe emitido por el Guarda mayor de este término José Zapata á consecuencia de la instancia de Lorenzo Bernal, quejandose de que, por haberse retirado los mojones que se colocaron en las inmediaciones de su finca en el camino de la Ginja, se le seguian perjuicios de consideracion á esta. Y resultando cierta la queja del interesado, el Ayuntamiento acordó se llevase á efecto la rectificacion del camino de la Ginja que se hizo por una comision de este Ayuntamiento y se apercibe á los que la hayan cambiado para que en lo sucesivo no vuelvan á destruir los mojones que se coloquen, en cuyo caso se les tratará como delincuentes á la orden de la autoridad local correspondiente.

Se dió cuenta de una instancia de Rosa Hernandez y José Fernandez, vecinos de Fuente de Piedra en esta Capital exponiendo que de orden del Señor Presidente y á peticion del de la Comision de Amillaramiento habian contado y clasificado varios plantios de viña de este término, que habian cumplido ya los quince años para entrar al pago de contribuciones, pero como quiera que por estos trabajos no se les haya

Clasificacion de plantios de viña = Los Peritos reclaman la clasificacion

satisfecho cantidad alguna, suplicaban se ordene el pago por quien proceda. Enterado el Ayuntamiento acordó: que dicha instancia original pase para el presente de la Comisión de avaluos para que en su vista se sirva informar lo que se le ofrezca y parezca, y hecho dese cuenta

En este estado el Caballero Regidor Dn Damaso Barrenengoa hizo al Municipio la siguiente moción: En vista de las reclamaciones que se hacen por algunos interesados y vecinos de esta Capital de que en el Cementerio no se cumple con lo prevenido en el reglamento del ramo, reclama de la Autoridad competente que se cumpla y se haga cumplir lo que previene el expresado reglamento, y especialmente los artículos 5o. 6o. y 7o. del Título primero y veinte del tenor, exigiendo la responsabilidad consiguiente al Ley[illegible]; por haber infringido la disposición 7a. del artículo 3o. Capítulo segundo. El Ayuntamiento tomó en consideración dicha moción acordando que el Señor Alcalde haga de acuerdo con el Señor Vicario se cumplan los artículos del reglamento que cita el Señor Barrenengoa

Con lo que se concluyó este acuerdo

Cementerio Público = El Señor Barrenengoa pide se cumplan varios artículos del Reglamento

que firman los Srios de que yo el Secre
tario certifico

Borja Martin Gonzalez

Laguna Marina

Alvarez

Roman Herbey
Srio.

Señores

Borja
Gonzalez y Srio
Martinez
Gonzalez
Marquez
Laguna
Cabanegos
Puente
Boada
Dancuenga
Enriquez

Sesion del dia 3. de Abril.

En la Ciudad de Ciudad Real á quince de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos los Señores del margen, mandados citar para celebrar esta Sesion, abierta esta por el Señor Presidente, se dió cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador Civil de esta Provincia fecha veinte y cinco de Marzo proximo anterior, recordando el pago de doscientos veinte y cuatro reales noventa y siete centimos que al dos por ciento de fondos provinciales le resultan de los cincuenta y seis mil doscientos once reales con cincuenta y seis que habian correspondido á esta Capital, de los ochocientos cuarenta y tres mil con siete á que ascendieron las obras de la carretera que de la misma se conduce á Alcazar

tuna, de los veinte y cinco mil novecientos treinta y nueve con veinte que para dha obligacion se habian aprobado en el presupuesto Provincial, y cuyo recurso debieria satisfacerse por ambas poblaciones, habiendo correspondido á Miguelturra tres mil doscientos cuarenta y hoy con mas cuenta y mena que habia reintegrado ya. Enterado el Ayuntamiento de todo acordó como tambien de lo que acerca de ateamiento de Vallarta en sesion del dia diez de Enero de mil ochocientos sesenta y hoy acordó ratificar dicha acordada y autorizar al Señor Presidente, para que con cargo al capitulo corriente presupuesto Municipal que rige en el corriente año, formalice el pago de los expresados dos mil trescientos ochenta y cuatro r.s noventa y siete centimos, unidos al libramiento copia certificada del oficio del Señor Gobernador y de esta particular.

Se dio cuenta de otra comunicacion del Señor Gobernador Civil de esta primera del actual, ordenando se entreguen en la Depositaria de la Provincia la cantidad de doscientos cuarenta reales mandados consignar en los presupuestos, por real orden de veinte y cuatro de Noviembre de 1862 para atender al gasto de conduccion de la coleccion de pesas y medidas construidas, con lo demas que contiene

Camino de Miguelturra = Un procurador = Actas = Medidas decimales = Que se paguen en la Depositaria de fondos provinciales lo que importen las obras de conduccion de aguas, por cuenta del 2.3% n.º 9% cont. que resulten

Enterada el Ayuntam.to acordó: que en atencion
á no haber aprobada en el presupuesto Munic
cipal que rige ninguna cantidad para di
cha obligacion; que por el Señor Presidente
se formalice el pago de los doscientos cuarenta
reales con cargo al Capitulo once del indicado
presupuesto; uniendo al documento de pago que fa
cilite la oficina donde aquel se haga, copia
certificada del oficio del Señor Gobernador
y demas particulares.

Se dió cuenta de otra comunicacion
de la propia autoridad, su fecha dicho dia
corriente, concediendo á este Municipio la auto
racion para hacer por Admon las obras de la
Alhuena con que se riega el paseo del prado, pa
gando la parte del artículo cuarto Capitulo
tercero del presupuesto, y siempre que se justifi
que en las cuentas su importe con recibos via
dos por el Arquitecto. Enterado el Ayunta
miento acordó se egecute en cuanto previene
la Real.

Se dió cuenta de una instancia de Ra
quel Garcia, Suplicando se le Vecino de esta
Capital; y como quiera que no acompañaba
los recibos de dejar satisfechas las contribu
ciones que le hayan sido impuestas en el corriente

Alhuerca del Prado = auto
rizacion el gasto por Admon

Raquel Garcia
solicita ser
Vecina

ante, el Ayuntam.to le reserva acordar lo que proceda en este asunto hasta tanto que no acompañe dichos documentos.

Se dio cuenta de una instancia de Juan Lopez, encargado de hacer los enterramientos en el cementerio público de este hospital, pidiendo aumento de la gratificacion que disfruta. Enterado el Ayto acordó desestimar dicha peticion por no haber aprobado en el presupuesto Municipal mas cantidad que la que consta en el reglamento

Se dio cuenta del estado que en el dia tiene el expediente instruido a peticion de varios Vecinos de la Calle de Postas en solicitud de la alineacion de esta misma calle, y que no se permita a D. Joaquin Hierro continuar las obras de la Casa que tiene principiada en el Solar de la propiedad de D. Juan Alcalde Casares. Puesto a discusion este punto, y habiendo divergencia en las opiniones, el Sor Presidente puso a votacion si se llevaba á efecto lo acordado por este Municipio en la sesion celebrada por el mismo en veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos; y habiendo resultado siete votos que si y tres que no, que lo fueron los Sres Garcia y Plaza Puente y Boada sin perjuicio de fundar su voto, quedo acordado por la mayoria de lle

Se pasa la peticion de D. Juan Alcalde Casares al arquitecto del Ayuntamiento de Sevilla

Que se registren en Mayordomía los fincas de propios

Que se anuncie la vacante por edictos

he a efecto del indicado acuerdo de dos de Octubre

Al mismo acordó el Ayuntamiento nombrar, y nombra a efecto una comisión compuesta de los Señores Martínez, Guardiola y Plaza y Patón para que propongan las fincas que pertenecientes al fondo común de propios deben hipotecarse al régimen de la propiedad, según está mandado y de ello den cuenta para el acuerdo que proceda

Y último acordó el Ayuntamiento que habiendo fallecido en este día Don Alejo, Cura Párroco de esta Capital, que se anuncie la vacante por el término de quince días; y que en el entretanto que este cura se encargue de dicha plaza, como lo viene haciendo en las ausencias y enfermedades de este su hijo Miguel con la dotación y obligaciones que le están consignadas a su padre

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman los Señores de que yo el Secretario certifico

Borja — Guardiola — Martínez

Gonzalez — Laguna

Prado

Ante mí
Ramón Pérez
Oreo

Sres.

Sesion del dia 23. de Abril.

Borja
Garcia y Pza
Martinez
Gonzalez
" Flora y Pze
Laguna
Alcaraz
Saracha ga
Zuagaer

En la Ciudad de Ciudad Real a 23 de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro: reunidos los Sres. del margen, individuos del Ylustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de lo informado por los inspectores de Carnes y de Plaza D. Manuel Moreno Gonzalez y D. Ceferino Diaz Santos á virtud de la instancia presentada por Andres Molina por si y á nombre de otros cinco compañeros en solicitud de que, en consideracion á haber cesado la causa que motivó la prohibicion de que vendieran al Publico las carnes de una res que se denunciaron por padecer la enfermedad conocida con el titulo de Lungarina, se les permita, previo informe de los inspectores, introducir dicho ganado en el matadero Publico para su consumo; y resultando de él, que no encuentran inconveniente en que se acceda á la solicitud de los interesados, conforme el Ayuntamiento con este dictamen, concedio el permiso á Andres Molina y sus cinco compañeros, para que puedan destinar y destinen al consumo Publico, las carnes de las trescientas setenta y cuatro cabezas que habian aparecido con la epizootia; librandose la oportuna orden por el Señor Presidente, y mirandose despues esta instancia á los antecedentes de su referencia.

Y ultimamente se dio cuenta de una instan-

Machos con Lungarriana = Que las Carnes se destinen al Publico Por estar ya sanas

Eduarda Calatrava
Concedida

cia de D. Antonio Calatrava, su fecha doce del actual
interesando informe de la conducta de su hijo Eduarda,
y el Ayuntamiento acordó se informe ha sido buena
Con lo que se concluyó este acuerdo que fir-
man SS. de que yo el Srio certifico.

Borja Gª y Plaza Martinez

Laguna Gonzalez

Alcazar

Jornal Hebdo
1ro

Señores

Borja
Gª y Plaza
Martinez
Gonzalez
Marina
Torrubia
Laguna
Sabariego
Boada
Benemerito
Sanchiaga
Alcazar
Quinquer

Presupuesto Adicional

Sesion del dia 16. de Abril.

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y seis de
Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. Reu-
nidos los Señores del margen, individuos del
Ylustre Ayuntamiento de la misma, presidi-
dos del Presidente, por ante mi el Secretario
de la lectura y aprobacion del acta anterior, se
dio cuenta del Presupuesto adicional al or-
dinario que rige en el corriente año, formado por
el Señor Alcalde accidental. Y hallandose con-
forme acordó: Que por el Señor Presidente se le
dé el curso que está prevenido.

Se dió cuenta de una instancia de Jose

Marquez en solicitud de que se dé de baja en el servicio de bagages la caballeria menor que para este objeto se le tiene empadronada, por hallarse en la edad de sesenta y seis años. El Ayuntam.to acordó desestimar dicha peticion por no ser exacto lo que el interesado expone ——

Fue Marques: no se accede á su peticion

Nuevas Casas Consistoriales y Matadero Publico

En este estado el Señor Presidente manifestó al Municipio que habiendose enterado de un cartel que el representante en esta ciudad de la Compañia conocida con el titulo de la Construccion Urbana, se le habia presentado para su fijacion al Publico, se habia dirigido al Director de la misma, en solicitud de que se sirviera remitir unos egemplares de los estatutos y presupuestos que en el mismo se indicaban, con el fin de este valerse de ellos. Que en efecto los ha remitido, y los cuales presentaba al Municipio para que, enterado se sirviera determinar lo que procediera respecto á las casas consistoriales y un matadero Publico de nueva planta, que tan necesarios son en esta capital y de que tantas veces se tiene hablado. Enterado el Ayuntam.to y con el fin de dar á este incidente la tramitacion que corresponda y formalizar con la Compañia el oportuno contrato acordó que por el Señor Presidente se dirija comunicacion al Arquitecto de Provincia encargandole el estudio y formacion del plano y presupuesto del importe de ambos edificios, que deberan corresponder al decoro de esta Capital, acompañando el programa

respectiva de cada uno de ellos; debiendo comprender
el de las casas consistoriales las habitaciones siguientes

Una sala capaz para celebrar este Municipio las sesiones
ordinarias y extraordinarias con asistencia de un número de
plo al de concejales, de mayores contribuyentes ——
Un cuarto despacho para el Señor Alcalde corregidor ——
Otro para el primer Teniente de Alcalde ——
Otro para el Segundo Teniente ——
Otro para el tercero ——
Una Secretaria Capaz para los empleados de la misma con
habitacion separada para el Secretario ——
Otra para destinarla á archivo, bastante Capaz ——
Una sala, Capaz tambien para los actos de quintos, elec
ciones y otros analogos ——
Un cuarto para el reconocimto de quintos ——
Otro que sirva de porteria y estancia continua de los Al
guaciles, en dos departamentos ——
Dos habitaciones bajas que puedan servir para cuarto de
preso una, y las otras para los casos extraordinarios que
puedan ocurrir ——
Una habitacion para vivir en ella el portero y su fa
milia ——
Otro departamento para depositario y deposito de efectos,
muebles y varios objetos del Ayuntamto ——
El descubierto, donde se colocaran dos retretes ——
El terreno donde deben construirse las nuevas ca

sas consistoriales, comprenderá todo el que ocupan los arcos y el que media entre estos y la esquina de la Casa de Miguel Lorano y la que forma la escalera del portal, prosiguiendo, donde haga el aire la plaza correspondiente á cuadra con la otra esquina, y toda cuanto comprende el portal, caulla y Callejon del matadero y corralon del mismo nombre ——

Y el del Matadero Publico

Un corral capaz para el degüello de las reses que comunmente se necesitan para el consumo de la poblacion ——

Un cuarto para depositar las pesas y los demas utiles

Otro para depositar las reses degolladas ——

Una habitacion para vivir en ella el guarda y su familia

Otra para las Comision de este Ayuntam.to el Inspector que hayan de presenciar la matanza diaria ——

Un descubierto para el encierro de las reses mayores

Otro para el de las menores ——

y otro para depositar las que entren sintelvradas ——

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. de que certifico

Borja

Gonzalez

Laguna

Bordon

Mesones

Sesion



Señores
Borja
Garcia
Martinez
Gonzalez
Marina
Laguna
Cuenta
Boada
Alcaraz
Banenengoa

Ordinaria del dia 30. de Abril

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. Reunidos los Señores del margen, individuos del Ilustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador Civil de esta Provincia fecha 29. del actual, remitiendo á este Municipio el proyecto y presupuesto formado por el Ingeniero Provincial para la reparacion de la Carcel de esta Ciudad, con el fin de que, este Municipio en su vista diga los medios con que cuenta y fondos que destina para que se realicen dichas obras, atendiendo, segun el presupuesto, á cuarenta y cinco mil ochocientos veinte y cinco reales setenta y dos centimos. Enterado el Ayuntamiento acordó manifestar á Su Señoria, que el mismo no puede proponer para que se realicen las obras, otros medios que comprender los cuarenta y cinco mil ochocientos veinte y cinco reales veinte y dos centimos en el presupuesto de obligaciones y gastos carcelarios, que se han de someter á la superior aprobacion de Su Señoria para que rija en el proximo año economico de mil ochocien-

Carcel = Reparacion en la misma: se ignoran cuentas noticias que pide el Sr. Gobernador

tos ciento y cuatro á mil ochocientos ciento
y cinco, y la cantidad que en el mismo corres-
ponda á los fondos Comunes de esta Capital, in-
cluirla en el Municipal ordinario de dho año
y destinarla á dicha obligacion

Se dio cuenta de otra comunicacion de la pro-
pia autoridad, su fha 26 y mes del corriente acom-
pañando una instancia del Alcalde Pedaneo de
las Casas en que denuncia la roturacion de un ca-
mino ó Colada por los dueños de los terrenos colin-
dantes, que se dirige desde dicha Aldea á la dehesa
Boyal que disfrutan en Comun sus moradores y los de
esta Capl á fin de que por este Ayuntamiento, en union
del Visitador de Ganaderias y Cañadas de esta Provincia
se lleve informar cuanto se le ofrezca y parezca.
y en caso de resultar cierta la denuncia, se dispon-
ga lo conveniente para que los Propietarios que se han
intrusado en la servidumbre referida, se contenga en
los limites de sus fincas, para cuyo efecto y con citacion
de los mismos y el mencionado Visitador le ama-
jonen los Peritos que para semejante diligencia
se nombraran, conocedores de la extension que se
antigua hubiera, previniendo que, al devolver refor-
mada la instancia se manifiesten las medidas para
el cumplimiento de dha orden. Enterado el Ayun-
tam.to acordó nombrar, como hubo efecto una comi-
sion compuesta de los Señores Concejales D. Ra-

De hesa de las Casas = Se denuncia la roturacion de la Colada



mon Plara y Patos y D. Eusebio Sabariego y,
para que, en union de José Diaz, Visitador de ga
naderias y Cañadas, y José Lapata, Guarda Mayor
Municipal, practiquen, sin levantar mano cuanta
ordena la Ley, dando cuenta al Municipio para el
acuerdo que proceda. Que á la vez, depuren tambien
si ha habido intrusiones en las fincas coolindantes de
la dehesa Boyal de dha Aldea, haciendola constar por
diligencia para determinar lo mas conforme

Se dio cuenta de una comunicacion del
Señor Presidente de la Junta Provincial de Agricul
tura, industria y Comercio, su fha veinte y nueve del
actual, manifestando que el dia quince de Mayo prori
mo tendrá lugar en concurso Público de Maquinas
Agricolas en la dehesa de Galiana, propia de D. José
Maldonado, con arreglo al Programa publicado por
dha. corporacion, que se halla inserta en el Boletin
oficial del dia anterior; y deseando la Junta que
á tan solemne fiesta agricola concurran todas las
personas que por su ilustracion y celo en bien
del pais pueda contribuir al mayor brillo de dicho
acto y, á su mas fecundo exito, tenia el gusto
de invitar al Señor Alcalde y Comision de este Mu

Esposicion ó concurso de Maquinas agricolas en la Dehesa de Galiana

vicepio para que se sirvan asistir al acto, atendiendo á su elevado objeto, y en obsequio á la Corporacion Provincial que la ha preparado. Enterado el Municipio nombró para que concurran con el Sor. Alcalde á los Concejales D. José Soteno Martinez y Dn Antonio Marina, y que al noticiarlo al Señor Gobernador se le interese tenga la amabilidad de dar á la Junta las mas sinceras gracias por su deferencia.

Se dio cuenta de una solicitud de Julian Serrano, de este domicilio, interesando se le facilite copia literal de las contestaciones que tiene dadas en el expediente sobre agamiento de los tenencias y la adquisicion de su propiedad. Enterado el Ayuntam.to acordó que por Secretaria se le facilite dicho documento

Y ultimamente acordó que por la Comision de Subastas de este Municipio se instruyan inmediatamente los expedientes de arriendo por todo el año economico de mil ochocientos setenta y cuatro á mil ochocientos setenta y cinco, de los arbitrios cuyos ingresos se destinan á cubrir el deficit del presupuesto Municipal que ha de regir en el mismo año, y tambien el del servicio del alumbrado publico y demas cuyos contratos terminan en treinta de Junio proximo.

Y no habiendo otra cosa que tratar se levanta

Julian Serrano

Expediente de arriendo de arbitrios

Declara una certificacion de las contestaciones q.e tiene dadas en el expediente

y demas que se mencionan



se termino esta acta que firmaron los Señores de que yo el Sno. certifico

Borja [illegible] [illegible]

Gonzalez Laguna

[illegible] [illegible]

Boada [illegible]

[illegible]

Señores.

Borja....
Martinez..
Gonzalez...
Marina...
Laguna...
Sabariegos..
Boada...
Barrenengoa
Zarachaga.
Enriquez.

Sesion del dia 4. de Mayo.

En la Ciudad de Ciudad-Real á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro: Reunidos los Señores del margen, individuos del Ilustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador civil de esta Prov.a en ptea. tren del actual trasmitiendo una del Escmo. Señor Ministro de Fomento, de Veinte y cinco de Abril ultimo en que S.M. la Reina de acuerdo con el parecer del Consejo de Consultor de dicho Ministerio, se habia dignado confirmar, en todas sus partes la providencia dictada por este Gobierno de Prov.a en tren de Enero ultimo, en el incidente sobre explota-

Cantera de la Puerta de Toledo. Se concede al Sr. Alcalde para que nombre un peón público que cuide de ella.

cion de la Cantera que existe entre las puertas de Toledo y Calatrava. Enterado el Ayuntam.to acordó que dha. orden se tenga á los antecedentes de su referencia. ———————————————

Asimismo acordó el Ayuntam.to nombrar peon Publico de esta Capital á Miguel Sanchez que viene desempeñando dicho Cargo desde el fallecim.to de su padre Jose Sanz.

Ultimamente acordó el Ayuntam.to que debiendo celebrarse el dia diez y seis del corriente la funcion votiva y anual á nuestra Señora de Alarcos que con el objeto de que esta se realice con todo el decoro que viene de costumbre, que por el Señor Presidente se invite á las autoridades, gefes de Hacienda y demas dependencias del Estado, Curas Parrocos y Diputados de este Distrito, á cuyos Provinciales, procurando no economizar medio alguno para que dha funcion corresponda al objeto que la motiva, dispongan el Señor Presidente, de los Propios Municipales.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firman los Srios de que certifico.

Borja — Martin — Laguna — Gonzalez — Boada — Manuel — Tomas Nuñez



Señores

Borja
García y Cía
Martinez
General
Mamá
Tornabia
Mora y Pala
Laguna
Sabariego
Alcaraz
Enriquez

Sesion del dia 7. de Mayo

En la Ciudad de Ciudad Real á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos los Sres del margen, individuos del Ilustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del Señor Juez de primera instancia de esta Capital, su fecha tres del actual, interesando informe de la conducta moral de José Olea y Bris, vecino de esta Ciudad, hijo de Sabina y de Josefa, contra quien está instruyendo causa criminal por lesiones. Enterado el Ayte acordó se diga al Señor Juez que la conducta moral del indicado, ha sido buena

José Olea Conducta

En este estado, por el Señor Presidente se manifestó: que en el dia de ayer se le habia presentado D. Carlos Madrell, representante de D. Francisco Puig y Puig, propietario del sistema de Bombas Delprech, en la Ciudad de Barcelona, con el objeto de hacer el ensaye de la que se ha adquirido por este Municipio, y á entregarse de la Cantidad de dosmil ochenta y cinco reales que corresponden al Señor Puig en esta por

Bombas = Que con cargo al Capitulo II. se formalice el pago de 2085 rs.

cia.—

Por la sexta parte de los ochenta y cuatrocientos r.s en que fué ajustada á aquella ——— 1.400.
Por embalage, bajada y entrega ——— 240.
Por portes, fletes al Vapor á Alicante y desde allí á esta Capl ——— 445.

2.085.

Cuyas sumas y sumas parciales, reducidas á una, hacen la suprimida de dos mil ochenta y cinco reales; para cuya cantidad en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año solo se hayan comprendido para esta obligacion, dos mil reales, se hace preciso que el Ayuntamiento le autorizara para formalizar el exceso de ochenta y cinco reales con cargo al Capitulo once del indicado presupuesto, todo ello que era indispensable en cumplimiento al contrato celebrado, satisfacer el todo de dicha cantidad. Enterada el Ayuntamiento acordó autorizar al Sr Presidente para que con cargo al Capitulo once del presupuesto Municipal que rige formalice los ochenta y cinco r.s de que se hace mencion en el particular, acompañando al libramiento de pago cuya

certificada del mismo.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firman los Sres. de que certifico = Borja [illegible] Martinez Gonzalez Laguna [illegible] Marina

Tomas Herbas Orio

Señores.

Borja
Gª y Haro
Martinez
Gonzalez
Torrubia
Haro y Peton
Marina
Sabariegos
Puente
Barrenechea
Alcaraz
Enriquez

Sesion del dia 28. de Mayo.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro: reunidos los Sres del margen, individuos del Ylustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del Señor Gobernador Civil de esta Provincia su fha. de ayer, manifestando que, en vista de la nueva comunicacion que se habia dirigido á la Sria. en once de Abril ultimo acerca de la expropiacion de los terrenos que constituyen las lagunas ó terrenos de las afueras de la Puerta de Calatra-

ba, devia de manifestar que con arreglo á las disposiciones vigentes sobre espropiacion forzosa y obras publicas, no era posible conseguir la de los terrenos de que se trataba, sin que previamente constare la necesidad de ella por medio de un proyecto facultativo aprobado. Ello no obstante podrian continuarse los trabajos mientras lo permitieran los fondos remitidos á dicho efecto. Visto por el Ayuntam.to acordó que dha. orden se una á sus antecedentes ——

Se dio cuenta de otra comunicacion de la propia autoridad, remitiendo el espediente instruido para las nuevas obras que han de hacerse en la Carcel de esta Capital, con el objeto de que, de acuerdo con el arquitecto de Provincia, se formule el pliego de condiciones economicas administrativas que han de servir de base en la subasta, y se devuelva á la Sria. p.a su aprobacion. Enterado el Ayuntam.to acordó, que por la comision de subastas se formule el pliego de condiciones, y hecho, se remita á la Sria. á los efectos que indica en la citada comunicacion.

Se dio cuenta de una comunicacion de la misma autoridad, transmitiendo otra del Ylustrisimo Sor. Director Gral. de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion comunicando el fallo absolutorio en la cuenta Municipal

Peñarroya: Que para la espropiacion se instruya un espediente.

Nuevas obras en la Carcel se redacte el pliego de condiciones administrativas

Cuenta Municipal se comunica la aprobacion de ella

de caudales de esta Ciudad, correspondiente á la epoca desde primero de Enero á fin de Diciembre de mil ochocientos setenta rendidas por el depositario D. Joaquin Ruiz Moya. Enterado el Ayuntamiento acordó: Que dicha comunicacion se una á los antecedentes á que se refiere

Se dió cuenta de otra comunicacion del prosimo Señor Gobernador, fha de ayer, manifestando que á la brevedad posible, y bajo la mas estricta responsabilidad se le remita firmado por todo este Municipio un razonado informe, que demuestre las causas razones ó fundamentos que motivaron el fallo de esta corporacion por el cual declaró exento á Juan Bautista Esposito, numero veinte y tres por el cupo de esta Capital, y que alegó la escepcion de ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, pues aunque tiene otros hermanos, se hallan casados y pobres tambien. Al propio tiempo previene que en dicho oficio se haga constar la fecha en que se recibe, se notifique dentro de las veinte y cuatro horas á los interesados, devolviendolo con el oportuno informe para que unido en el espediente los efectos oportunos. Enterado el Ayuntam.to acordó se informe á la Sup.a lo siguiente

Juan Esposito con Manuel Gil, despues de haber sido tallado, propuso la escencion de ser hijo unico de pa

Quintas: Juan Bautista Esposito= se pide informe acerca de las causas que motivaron su escepcion

dre sexagenario y pobre á quien para ayuda de su
manutencion entregaba cuanto ganaba, pues aunque tiene
otros hermanos estos se hallavan casados y en la clase
de pobres tambien. Los interesados contrarios estubie
ron conformes en que, el padre de este mozo era sexa
genario y que no se le conocian mas bienes que la
renta de cuatro reales diarios que percibia de los
fondos municipales de esta Capital como guarda del
Cementerio Publico de la misma. Que les constaba
tambien que los hijos casados eran jornaleros y pobres
como el padre. Enterado el Ayuntam.to oyó el dic
tamen del Regidor Síndico habilitado para dictar
este y opino por que se declarara soldado al mozo en
cuestion, en razon á que Manuel Gil padre de este,
gozaba una renta de cuatro reales diarios, mayor
que la que se figuraba por tipo para no considerarlo
como pobre, en la Real Orn. de diez y ocho de Febrero
de mil ochocientos cincuenta y nueve. En esta opi
nion no estubieron conformes todos los concejales,
y fué la causa de que la cuestion se dilatara
mas de lo que se creyera; pero declarada suficiente
mente discutida, el presidente la puso á votacion, re
sultando de ella que seis botos opinaban con el Sin
dico, y siete porque el mozo Juan Bautista Espo
sito se le declarara exento por no considerar como
renta procedente de bienes propios, ni como colona

el sueldo que disfrutaba D. Manuel Gil, padre de aquel, segun se hallaba resuelto por Real órden de diez y ocho de Febrero, y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Empatada la votacion decidio el Alcalde presidente, declarando escluido al indicado mozo, por considerar al padre sexagenario y pobre. Los Concejales que opinaron por la pobreza fundaron su fallo en las razones que quedan espresadas, y en el literal contesto de las reglas quinta y sesta del articulo sesenta y siete de la ley. ———————

Se dio cuenta de otra comunicacion del Escmo. Señor Gobernador de fecha veinte y dos del actual, interesando el mismo informe que en el anterior, respecto del mozo Ygnacio Lorente de José Num.º cuarenta. Enterado el Ayuntam.to acordó se informe á la Sup.a lo sig.te ———————

Este Ayuntam.to oyó la escusion propuesta por Ygnacio Lorente de tener un hermano en activo servicio cumpliendo plaza por el cupo de esta Capital, en el Batallon Provincial de la misma; y que aunque tenia otro hermano mayor de diez y siete años, este se hallaba casado, y sin tambien las pruebas que en el acto presento que consistian en una certificacion del 2º Comandante accidental del indicado Batallon y la notoriedad que al tiempo de la interpelacion contaba de que el hermano mayor de diez y siete años se hallaba ca-

Quintas.= Ygnacio Lorente: se informa igualmente sobre su escusion.

sado. En vista pues de todo, declaró exento para el servicio al citado mozo Ygnacio Lorente, y de este fallo no hubo en el acto apelacion por los interesados contrarios. Asi resulta del expediente cuya copia se tiene remitida á V.S. pero en obsequio á la verdad al dictar el fallo que motiva este informe, no tuvo presente el Municipio que el padre del mozo estaba egerciendo en el mismo dia el cargo de Alcaide de las Carceles de esta Capital, y disfrutando un sueldo anual de cincomil reales. ———

Se dio cuenta de una comunicacion del presidente de la comision de avalos de esta Capital, fha veinte y uno del corriente, acompañando la instancia de los Peritos que han practicado el recuento y clasificacion de los plantios de viñedo de este termino que han cumplido los quince años prevenidos para entrar á contribuir con la demas riqueza, en solicitud de que se les abonen los honorarios devengados por tan pesada de servicio. Enterado el Ayuntam.to, asi como tambien de lo informado por la Comision, acordó: Que en el presupuesto Municipal que ha de regir en el proximo año economico se comprendan trescientos reales para pago de lo que reclaman indicados peritos. ———

Se dio cuenta de una instancia de Ysidro Romero de este domicilio en fha. catorce

Peritos de Policia: Que en el presupuesto Municipal ordinario se comprendan 300. rs para los mismos por los trabajos en la clasificacion y recuento de plantios.

Viudez - Romero: se deja pide de Vecino.

del actual, solicitando se le tenga y considere como despedido de Vecino de esta Ciudad. Enterado el Ayuntam.to así lo acordó mandando se hagan las debidas anotaciones en el padron general de almas y se expida á favor del interesado la oportuna certificacion que acredite dho extremo.

Maestra de Valverde: que en el presupuesto de 1864. á 1865. se consignen los 200 rs. mas para pago de local p.a dha Escuela.

Se dio cuenta de una comunicacion de la Directora de la Escuela Elemental de niñas de la 2.a Aldea de Valverde, solicitando se le aumente la cantidad que tiene aprobada para pago de la casa que ocupa con dicho establecim.to. Enterado el Ayuntam.to acordó: hacer en el presupuesto Municipal que ha de regir en el proximo año economico se comprendan doscientos reales en lugar de cien reales que vienen aprobados con la p.a obligacion.

Teresa Ruiz se ha informe de su pobreza.

Se dio cuenta de una solicitud de Teresa Ruiz interesando informe acerca del estado de su pobreza. Enterado el Ayuntam.to acordó se informe á continuacion de la instancia; que al mismo consta que, la indicada Teresa está reputada como pobre por no conocerle bienes muebles y Urbanos

Clasificacion de pobres, que se ha de hacer

Tambien acordó el Ayuntam.to se cite al celo de los Señores que componen la comision encargada de Clasificar los vecinos pobres que han de ser visitados en sus dolencias por los facultativos titulares activen este servicio por lo interesante que es

Muralla = D. Antº Marina opinion que se derribe

En este estado por el Sr. D. Antonio Marina se hizo presente que su opinion era debia derribarse la parte menor de la muralla cuyos torreones se hallan denunciados por el Arquitecto de Provincia

Con lo que se concluyo este acuerdo q. firman los Señores de que certifico

Borja Martinez Marina

Gonzalez

Mazas

Josue Nieto Secº

Sesion del dia 4 de Junio.

Tres

Borja.
Martinez.
Gonzalez
Marina
Cornubia
Laguna
Sabariego
Boada
Zarachaga

En la Ciudad de Ciudad Real á cuatro de Junio de 1864. reunidos los Señores del margen, individuos del Ilustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de una comunicacion del Sor. Gobernador Civil de esta Provª de fecha Veinte y ocho de Mayo anterior, manifestando que, con la mayor urgencia y bajo su mas estricta responsa

SELLO 8º AÑO 1864. 4. Rs

Voluntario. Se informa los razones que tuvo el ayuntamiento para declarar exento al mozo Angel Chacon

dad se remita firmado por todo el Municipio un informe que demuestre la causa, razon ó fundamento que motivaron el fallo de esta Corporacion por el cual declaró exento á Angel Chacon, inscrito con el numero veinte y seis por el cupo de esta Capital y perteneciente á esta clase, y que alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantenia con el producto de su trabajo personal. Que al propio tiempo se sirviese contestar en el oficio la fecha en que le recibe notificándola á los interesados dentro de las veinte y cuatro horas, y devolverlo con el informe á su Junta. Enterado el Ayuntamiento acordó se informe lo siguiente

Angel Chacon numero veinte y seis propuesto la excepcion de ser hijo unico de padre sexagenario y pobre á quien mantenia con el producto de su trabajo personal, pues aunque tenia otros dos hermanos mayores de diez y siete años, estos se hallaban casados y en la clase de pobres tambien. El estremo de pobreza propuesto, fué confesado en el acto por varios interesados numerosos posteriores; y para justificar la circunstancia de ser hijo unico y que para la manutencion de su padre le entregaba el producto de su trabajo, presentó los testigos que á la vista se leyeron y contestes así la aseveraron; añadiendo que en compañia del mozo y

del padre se hallaba tambien una hermana menor de edad que disfrutaba de los mismos socorros que á este suministraba el primero. Al siguiente dia diez y ocho de Abril, y volviendo á la vista de los libros de Bautismo de la Parroquia de San Pedro, se vio que al folio ciento nueve vuelto se hallaba la partida de Bautismo de Antonio Chaves padre del mozo Angel de la que resulta nacio en treinta de Enero de mil setecientos noventa y nueve, y por consecuencia se hallaba en la edad de sesenta y cinco años cumplidos. Visto por este tribunal el resultado que ofrecen las pruebas presentadas por el mozo proponente y que en el acto no fueron desmentidas ni contrajustificadas verbal ni por escrito por los interesados, ni menos posteriormente, de acuerdo con el regidor Síndico, no vacilo en declarar exento del servicio militar al precitado mozo Angel Chaves, por hallarle comprendido en las reglas 1.as de los articulos setenta y seis y setenta y siete de la ley vigente de reemplazos. De este fallo disintieron tres concejales de catorce que habian tomado parte en la decision del fallo, y de él se protesto para ante el Consejo de Provincia por Antonia Gil padre de Angel mismo mayor de edad y hoy

Se dio cuenta de una comunicacion de D.n José Carballo, Comandante Gefe de la fuerza

SELLO 8º AÑO 1864. 4. Rs

Cazadores de Cataluña número 6 con que ha estado de guarnicion en esta Capital, interesando informe del concepto que haya merecido á este Municipio dicho Gefe y la fuerza de su mando. Enterado el Ayto acordó se informe favorablemente

Se dio cuenta de una comunicacion del encargado Economo de la aldea de la Poblachuela, noticiando á este Ayto cesaba en dicho cargo, y despidiendose ofrecia la Ciudad de Valladolid á donde habia sido destinado. El Ayuntamto acordó se le den las gracias por la deferencia y se libre en su favor certificada del buen comportamto que ha tenido durante el desempeño de su cargo

Se dio cuenta de una instancia de José María Palmer, Vecino de esta Ciudad solicitando se le permitiera sacar de un terreno de su propiedad, sito en Mirabueno de la misma, á espaldas de la casa matadero, la piedra que le conviniera para sus obras, obligandose á rellenar las excavaciones que haga. Enterado el Ayuntamto acordó concederle el permiso que solicita á condicion de que á la vez de efectuar la extraccion de la piedra vaya tapando los barrancos que resulten, y que en dha operacion y especialmente al dar los barrenos, lo haga con las precauciones

D. Tiburcio Caballero: Informa de la conformidad y aclara la duda

Alcalde Corregidor de la Poblachuela = Se da por enterado

D. José María Palmer = Concede permiso á que solicita con las condiciones que se mencionan

nes divididas, poniendose de acuerdo con los ve
cinos a quien pudiere ocasionarle algun daño y en
observacion de los que transiten por aquel sitio
para evitar cualquiera desgracia, de la que le
haria responsable al Maestro, si fuese causada
por falta de prevencion ó de quien dirija las ope
raciones.

Y ultimamente, por el Señor Presidente
se manifestó: Que el pozo llamado de San Se
bastian, extramuros de esta Ciudad, en las cerca
de Santa Ella, se hallaba sin Brocal, y que
esto portal tanto á ocasionar una desgracia de con
tinuar asi, y que no debia tolerarse por lo tarde de
sin agua una parte de los vecinos de aquel Barr
rio y los labradores que tienen inmediatas sus he
redades, por cuya razon era necesario ponerle un
brocal, para lo cual no habia cantidad alguna en el presup.to Municipal
vigente. El Ayuntam.to en la inteligencia de
se coloque el brocal a reparo y que
los gastos que para ello se ocasionen se satisfa
gan del Capitulo de Imprevistos, para la
cual autorizaba competentemente al Sor. Alcal
de, devuelva unido al libram.to de pago que se
formalice copia certificada de este particular.

Con lo que se concluyó este acto que

Y Imprevistos: Que con cargo á este Capitulo
se hagan los gastos q.e ocasionen el pon.r brocal
al pozo de San Sebastian



firmaron las Sras. de que yo el Sr. Secretario certifico.

Borja Martinez

Gonzalez Laguna

Mamia

Boada

Tomas Herbas
Oficio

Señores

Borja
Martinez
Gonzalez
Mamia
Tombra
Laguna
Sabariego
Prieto
Boada
Saracha
Alcaraz
Marquez
Quinquer

Sesion del dia 8. de Junio.

En la Ciudad de Ciudad Real á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro: reunidos los Señores del margen, individuos del Ylustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del Sr. Admor. Subalt. de Hacienda Pública de esta Provincia fecha dos del actual, manifestando: Que los tres recibos del recargo municipal, afectos á las contribuciones de consumos que le remitieron por el Señor Presidente con oficio fecha veinte y uno de Mayo último para justificar el ingreso por medio de la co-

correspondiente formalizacion; se hallaban
conformes los respectivos á los dos semestres del
corriente año económico; pero no asi el referen-
te al primer semestre de mil ochocientos sesenta
y tres, que importando sesentamil trescientos cin-
cuenta y un p. tres centimos, solo se cargaron cin-
cuentamil trescientos tres p. tres centimos, resultando
una diferencia de cuarenta y cuatro mil ochocien-
tos cuarenta y cuatro por centimos que era preciso
formalizar ó justificar legalmente en esta
caso que no se habian exigido los recargos,
puesto que con solo la manifestacion dada á
dicho oficio no era suficiente para que la
Seccion diera de baja dicha cantidad en la
cuenta de Rentas Publicas, sin que apare-
ciese justificada por medio de expediente
que se instruyera al efecto; por que ademas
del cargo que resultaba en los libros, existia
una carta expedida por el Gobierno de Provincia
respecto al importe de los recargos tanto ordi-
narios como extraordinarios que le autorizaron
á este establecimiento para cubrir el deficit de
su presupuesto, y dicha documento estaba mas
en armonia con los asientos que existian en
los libros; que con los quinientos mil quinientos hey
reales que centimos que le consignaban en el recibo

Gastos Municipales: Que el Alcalde del Barrio Lemente de Mula de trescientos
cuarenta y dos reales de Vellon, de Retribuciones, de Peritaje que ha hecho ingresar



librado por el Depositario; que su importe asciende a setenta y siete mil quinientos R.; en cuya virtud procedía se formalizara dicha cuenta, sin perjuicio de que se remita breve mente otra con la diferencia, ó se justifique en haberse recaudado, en el modo y forma que propone la Contaduría. Enterada el Ayuntamiento acordó de conformidad con lo manifestado por la Comisión, arreglándose á lo que por la misma se indica respecto á que el recibo de quince mil quinientos treinta y un reales con ocho céntimos, relativo al primer semestre de mil ochocientos setenta y tres, se formalice á buena cuenta; pero sin perjuicio de lo que pueda resultar del expediente que deberá instruirse respecto a la diferencia que la motivó la circunstancia de que en los primeros cuarenta y ocho días del corriente, estuvo en libertad todo el vecindario para realizar sus introducciones sin devengar derechos, y por consecuencia nada se recaudó. En tal virtud, que el Señor Presidente no demore la instrucción del oportuno expediente hasta terminar el incidente que lo motiva.

De cuya resolución se dio cuenta. De D. Juan Obon y Aragues

licitando se le tenga y considere como vecino de esta Capital, en la que se propone egercer su profesion de Farmaceutico en el establecimiento que fué de D. Ramon Rivas, el cual lo habia adquirido en propiedad: acompaña certificacion de su buena conducta y de no ser deudor por contribuciones á la Hacienda Publica espedida por D. Francisco Martinez Bovina, Alcalde de Benifayo de y Espiosa y el Mae titulo que le fué espedido en Madrid de Junio de 1853. El Ayuntamiento acordó admitir, como desde luego admitia la solicitud de vecino de esta Ciudad al indicado Don y titular, para que pueda egercer su profesion de Farmaceutico en virtud del titulo que presenta, que se cumpla y acate como en derecho, guardandole todas las consideraciones y preeminencias que le corresponden: hagansele las declaraciones y saquese copia literal del titulo, agregandola de la sesion de este dia

Asimismo acordó el Ayuntamiento que en atencion á que el Señor Presidente se halla formando el Presupuesto Municipal ordinario para el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, que ha de regir en el proximo venidero de mil ochocientos cincuenta y cinco, que por el mismo se comprendan en él como aumento a la

D. Juan Bautista Aragonés = Recibo el titulo de Farmaceutico de que se hace mencion en el anterior y se da por enterado = Vecina

Se cumplimentaron los anteriores acuerdos en 20 de Junio de 1854 y se anotaron en el Registro de Farmaceuticos



dotacion que disfrutan los empleados de esta Secretaria y Porteros del Municipio, las cantidades siguientes

A D. Tomas Herbas, Srio., mil reales mas de los setecientos que viene disfrutando en años anteriores ——— 1.000.

A D. Rafael Bustos oficial 1º otros mil mas de los cuatro que disfruta ——— 1.000.

A D. Bernardina Ramos oficial segdo setecientos ademas de los veinte que le estan asignados ——— 700.

A D. Felipe Flemas, escribiente del mismo setecientos noventa ademas de los dos mil ciento noventa que igualmente viene disfrutando ——— 790.

Y a Felix Capilla Porteo, trescientos reales sobre los dos mil ciento noventa que tambien viene percibiendo ——— 300.

Total — 3.790.

Cuyo aumento lo motiva el excesivo trabajo con que en el dia esta recargada la Secretaria de este Municipio. De este acuerdo disintieron los Sres. Laguna y Larachaga

En este estado, el Señor Presidente manifestó al ayuntamiento que en los trabajos hechos en

la limpieza de las minas y en el empe-
drado Publico, se habia graduado una can-
tidad que la que para cada una de dichas
obligaciones estaba aprobada; pero que no hu-
bia podido prescindirse de hacer el gasto por la
necesidad de que las obras no quedaran imper-
fectas. Que para funciones de Yglesia se ha-
bian aprobado cincuenta reales, cuya cantidad es-
taba ya totalmente formalizada; pero que ha-
bia visto que aunque pagado por que no
podia prescindirse de hacer el gasto, no tenia
otra aplicacion que al Capitulo de imprevis-
tos, como tambien respecto á las cua-
trocientos reales que se hallan aprobados para
Materiales de oficina, impresiones, correo y demas,
que todo asciende á la suma de trescientos se-
senta y nueve pesos setenta y seis cents. 3.893-76.

Importa el cargo al Capitulo de imprevistos = Que con cargo al Capitulo de imprevistos se formalice el gasto de los gastos hechos en las minas, empedrado, funciones de Yglesia y demas

Por el de los gastos aprobados p.a las minas 903-25
Y dem.a p.a el empedrado Publico — 1.026-"
Por d.o p.a funciones de Yglesia — 1.610-51
Por d.o para gastos de oficina — 279-"

Total — 3.893-76

Visto por el Ayuntam.to y considerando que
el esceso de gastos que dice el Señor Presidente
se ha satisfecho por no poderse prescindir,
acordó autorizarle competentemente, no tanto
lo p.a que formalice el pago de dicha cantidad
con cargo al Capitulo once del Presupuesto

Municipales que rige en el corriente año, sino para que se satisfaga además de la misma Capitulación cualesquiera otras cantidades que por los mismos conceptos, á excepcion de las funciones de Iglesia deban gastarse hasta la fecha del presente mes; mandando á los libramientos de pago los recibos que justifiquen el pago, y copia certificada de este particular.

Y ultimamente, acordó el siguiente: Que por la comision de subastas del ramo, se anuncie la oportuna espedicion para almonedear á la subasta pública el servicio de alumbrado de esta Capital para el año económico inmediato, señalando á cada amolde aceite de la que en él se calcule podrá consumirse, el precio de cincuenta y cuatro reales, y doscientas cincuenta para quintas de faroles y gastos de escaleras, porcion &c.; y terminado que sea, corresponda á la aprobacion del Señor Gobernador Civil. Con lo que se concluyó este acuerdo y firman los Señores de que certifico.

Alumbrado Pública: Que se anuncie el espediente para el arriendo del año próximo

Borja

Martin

Laguna

Gonzalez

Medina

Marina

Tomas Perbal
Srio

El Ministro de Gracia y Justicia = Por cuanto D. Juan

Copia del Título de Farmacéutico de D. Juan Obon y Aragua

Obon y Aragua, natural de Tortosa Provincia de Tarragona, de edad de veinte y siete años, ha acreditado en debida forma que reune las circunstancias prescritas por la actual legislacion, para obtener el Título de Licenciado en Farmacia, y hecho constar su suficiencia ante la Universidad Central en el dia veinte y dos de Mayo del corriente. Por tanto, de orden de S. M. la Reina (q. D. g.) le ha sido expedido este Título, en virtud del cual se le autoriza para ejercer libremente la facultad de Farmacia en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Madrid á tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco. En nombre del Señor Ministro = El Director general = Juan Manuel Montalvan = Por mi del interesado = Juan Obon = Título de Licenciado en Farmacia á favor de Juan Obon y Aragua = Registrado al folio 6. del libro correspondiente al año cincuenta y dos = Ministerio de Gracia y Justicia = Madrid quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco = Tomás Varon P. A. O. = Pedro Prado = Hay un sello del Ministerio = Universidad Central veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco. Cumplase y tome razon = Varon de este título en la Secretaría General = El Vicesecretario Juan de Dios Paula Novoa = Hay un sello de la Universidad

dad central = Madrid veinte de Junio de mil ocho
cientos treinta y cinco = Pedida tomada razon
de este titulo y registrado al folio primero vuel
to del libro correspondiente al Numero cien
veinte y cinco = El Srio General Victoriano
Marino = Subdelegacion de Hacienda del par
tido de Ciudad Real = Registrado este titulo al
folio diez del libro correspondiente = Ciudad Real
treinta uno de Mayo de mil ochocientos
treinta y cuatro = Licenciado Jose Maria Pinda

Es copia del original que devolvi al interesado, y
por ello firmo á esta continuacion. Y para que
conste cumplida en la mandada en el auto
de que dimana, expido la presente q. firmo con
el Sr. Alcalde en Ciudad Real á
ocho de Junio de mil ochocientos treinta y
cuatro

Tomas Hurtado

Borja

ALCALDIA CONSTITUCIONAL CIUDAD-REAL

Recibi el titulo

Juan Otero
Aragues

Señores

Borja —
Garcia y Pra
Martinez
Gonzalez
Plaza y Paton
Laguna
Sabariegos
Prente
Boada
Zarachaga
Alcaraz
Enriquez
Diaz
Barquero

Sesion del dia 25. de Junio.

En la Ciudad de Ciudad Real á quince de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos los Sres. del margen, individuos del Ylustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de una circular del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia inserta en el Boletin oficial número setenta y cinco, del miercoles ocho del corriente, recordando se proceda á la rectificacion de las listas electorales para concejales y se cumpla lo que disponen los artículos veinte y cinco de la ley electoral y tercero y quinto del reglamento, dando parte á la mayor de haber tenido cumplido efecto. Enterado el Ayuntamiento nombran como asociados al Alcalde para la rectificacion de dhas listas á

Concejales { D. Ramon de Boada
D. Eusebio Sabariegos
y suplente á
D. José Enriquez de Salamanca

Mayores Contribuyentes { D. Ruperto Lorano
D. Pedro José Rico
y como suplente á
D. Ambrosio Lopez Salazar

Cuyo nombramiento se pondrá en el superior conocimiento del Señor Gobernador á los efectos prevenidos

Listas Electorales de Concejales: se nombra Vocal asociado al Alcalde

Se dió cuenta de una comunicacion del Señor Administrador de Consumos de esta Capital de fecha once del

actual, manifestando: Que alguno de los hoyos de
muralla comprendidos dentro de la posesion llamada
Torreon del Alcaraz, del Marques de Villamediana,
esta en tan mal estado, que es muy facil que por ellos pue
dan defraudarse los derechos del arbitrio, que si toma
se cree, la ciudad es dueña por el interior de la llama
da Calle de Ronda, á sus respectivos no le debe
ya estar prohibida la circulacion por aquel sitio que,
en otras ocasiones ha estado libre y desembarazado. En
tal virtud, y en resguardo de los intereses que represen
taba, rogaba á este Municipio se sirviera prevenir
al Leon Marques, reparase la parte de muralla que
comprende los limites de tal posesion, ó que se arbitre
se le permita hacerlo, pero en este caso, y si para ello
hubiera derecho; se abra paso para la Calle de la Pon
da, que facilite la vigilancia que esta en la obliga
cion de egercer. Enterado el Ayuntamiento acordó acce
der á lo que solicita el Señor de Consumos. Que
la comunicacion se transmita al Leon Marques de
villamediana, previniendole que, en un termino bre
ve deje espedita la calle titulada de la Ronda,
cuya parte ha sido invadida en la posesion que lleva
el titulo del Torreon del Alcaraz, reconponiendo
la parte de muralla que se halla destruida;
advirtiendole que, de no hacerlo, el Ayuntamiento

Calle de la Ronda en el Torreon: Sobre el Leon Marques de Villamediana, se dege libre aquella, y componga la muralla

dispondrá las obras á que esta, justificando la inversion.

En este estado por D. José Gomez y Caceres se presentó el Real título que fué expedido en favor de Vicente y Vicente de Jaime de mil ochocientos cincuenta y tres, como licenciado en Farmacia, oponiendo se establece en esta Capital á ejercer su facultad; por cuya razon solicitaba se le considerara como vecino de ella. El Ayuntamiento acordó admitirle como tal vecino y que se cumpla y guarde el Real título que se le devolverá original luego que se haya sacado copia literal de él á continuacion de este acto.

Con lo que se concluyó este acto que firman los Sres. de que certifico.

Borja

Laguna

Martinez

Gonzalez

Moreno

D. José Gomez Caceres se le admite de vecino y de Farmacéutico

Tomas Heras Moro

El Ministro de Fomento= Por cuanto D. José Gomez Caceres, natural de Valdepeñas, Provincia

Copia del título de Farmacéutico de D. José Gomez Cano-

de Ciudad Real, de edad de treinta años, ha acreditado en debida forma que reune las circunstancias prevenidas por la actual legislacion para obtener el título de Licenciado en Farmacia, y hecho constar su suficiencia en la Universidad Central en el dia nueve del corriente mes, habiendo sido aprobado por unanimidad de votos = Por tanto, de orden de S. M. la Reina (q. D. g.) he tenido á bien expedir este título, en virtud del cual se le autoriza para ejercer libremente la profesion de Farmacéutico, en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Madrid á veinte y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos = En nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) y como Ministra = El Director General, Juan A. Montalvan = Firma del interesado = José Gomez y Canas = Registrada al folio setenta y uno = El Ordenador General de Pagos = Felipe Mauricio Ma-dera = Título de Licenciado en Farmacia á favor de D. José Gomez Canas = Registrado al folio veinte del libro correspondiente. Tomada razon en la Subdelegacion de Farmacia del partido de Ciudad Real en veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve = Licenciado Felipe Caballero = Universidad Central, cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis = Cumplase y tomese razon de este título en la Dirección General = El Rector = Corral = Madrid cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis = Tomada razon de este título y registrado al folio dos vuelto del libro corres-

pondiente al numero ciento cuatro = El Sub Gral.
Victoriano Maimó = Hay un sello de la Universidad
Central = Tomada razon en la Subdelegacion de Farma-
cia de partido = Malagon y Noviembre á tres de mil
ochocientos cincuenta y cinco = El Subdelegado Mar-
co del Castillo = Tomada razon en la Subdele-
gacion de Farmacia de Ciudad Real hoy quince
de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro = El
Subdelegado = José María Ruedas = Todo está tra-
bucado ———————————————————
Es copia del original que devolví al interesado y para
constancia de esta continuacion. Y para que conste, cum-
pliendo con lo mandado en el acuerdo que antecede
expido la presente que firmo en el sitio de costumbre de
Sor. Alcalde en Ciudad-Real á quince de Junio de
mil ochocientos sesenta y cuatro —

Vº Bº
Borja

Tomas Urbán

Recibí el titulo =
José Gomez Castro



Señores

Borja
Vasc.ª y Pra
Martinez
Gonzalez
Marina
Pra y Falon
Laguna
Alcaraz
Vazquez
Enriquez

Sesion del dia 28. de Junio.

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos los Sres del margen, individuos del Ylustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador Civil de esta Provincia, fecha diez del actual manifestando que, para que surtan efectos en el expediente de excepcion de la venta de los de bienes, sitos en los heredamientos de las aldeas de Valverde y de las casas, correspondientes á esta ciudad, afin de cumplir con lo prevenido en la legislacion del ramo, se hace preciso que á la mayor brevedad se manifieste si esta corporacion tiene solicitados otros terrenos para aprobechamientos; y resultando del expediente de excepcion instruido por este Ayuntamiento que los pastos de los disfrutados por los ganados de los dueños que tienen propiedades en los heredamientos donde radica cada uno de ellos, era tambien necesario se acom-

Delicias Bogotales: El Gobierno de Provincia que se liga que, si a donar
de allar se tienen solicitadas obras terrenos para apropiarlas como

pasara por el último, relacion nominal
de todos los individuos que tengan propiedades
rusticas citadas de ellas, por lo cual disputen los
ganados los mencionados partes. Enterada
el Ayuntamiento acordó se contente al señor
Gobernador, que el mismo solo ha solicitado
se reserve como de comun aprobechamiento, de las
enagenaciones prevenidas por las leyes de desamor-
tizacion civil, las fincas rusticas que, individua-
lizadas obran en el espediente que trata la comisa-
de pasar á manos de la Iglesia, para que estin-
pieza habitado, segun está prevenido. Todos
pastos de las dehesas de las casas y labores,
los disfrutaban generalmente, no tan solo las
caballerias que los propietarios labradores de
sian á la labor, si no todas las mayores y
menores del resto de los aldeanos, que se de-
dican á tarta de leña á esta Capital y pue-
blos limitrofes, y á las demas faenas del campo,
pudiendo asegurar que, faltando á estos dicha
recurso, tendrian necesidad de abandonar el prin-
cipal objeto de riqueza con que cuentan para
llenar las obligaciones de sus Casas y familias;
y por último, que si las razones espuestas en

bastara á satisfacer las comunicaciones de la
Sria., que le sirva ordenar lo que estime mas
conforme para egecutarlo con la mayor pron-
titud y exactitud.

Se dió cuenta de otra comunicacion
del Señor Gobernador civil, fecha 21 y este
del actual, manifestando que, no habiendose com-
prendido las salidas de la Capital principalmen-
te la de la puerta de Alcalá que
sino tenia la Calle de Toledo, aparte de lo
que previene en su orden de cuatro de Febrero
último, lo cual, no solo significa menos cantidad
importantes servicios, si no desobediencia ademas
á la autoridad, previniendo que desde el Alcalde
de esta Ciudad, hasta del último pueblo de la
Prov.a estaba resuelto á exigir, sin consi-
deracion alguna, la grave responsabilidad á
que se haga acreedor, el que incurra en tan
lamentable abandono y tan injustificada
desobediencia. Enterado el Ayuntamiento acordó
se conteste á la Sria., que en la recomposi-
cion de dhas. obras que han de principiarse
precisamente el Lunes proximo, se incluirán
por Admon., los adjuntos Reales aprobados para

Salidas de la Puerta de Alcalá y ultimo tiro de la de Toledo: Que se componga

Caminos Vecinales en el Presupuesto Mu-
nicipal que rige para el corriente año, en virtud
de las autorizaciones que se libraron con fecha
de Febrero ultimo, y a cuyo efecto hoy mis-
mo se habian dado las ordenes convenientes.

Se dio cuenta de otra comunica-
cion de la propia autoridad, en fecha de ay-
er dia, manifestando que en orden del acuer-
do de la remision del Presupuesto Municipal
de esta Ciudad para el año economico proxi-
mo, por haber transcurrido con mucho exceso
la epoca designada para su formacion. Que
cuando casi todos los Pueblos de esta Provincia
habian cumplido con tan importante ser-
vicio, no podia dispensar por mas
tiempo la falta de cumplimiento á tan im-
portante Ramo, y por lo que esperaba le
remitiria en el termino de cuatro dias. Esta
pasado el Ayto acordó: Que para el Lunes pro-
ximo se citen los mayores contribuyentes con el
fin de que hagan la proposicion de Arbi-
trios, bastante a cubrir el deficit que re-
sulta en el mismo, y que se diga á la Au-
toridad que el no haberse remitido antes dicho
documento, lo ha motivado el incidente

Presupuesto Municipal: el Ayto. se reserva dar cuenta
al terminio de 15 dias para presentarlo



de las obras que en dha. tiene proyectadas
hacer en la carcel hundida, cuyo proyecto tubo
a bien pasar á este Municipio en veinte y dos
de Abril último para que dijera los medios con
que contaba y fondos que destinaba para la rea-
lizacion de ellas y asciendentes á cuarenta y cinco mil
ochocientos veinte y cinco reales setenta y dos centimos,
Que debueltos á la Viña los antecedentes con el dic-
tamen de este Municipio, que opinó no podia pro-
poner obras mediante que comprendan dicha cantidad
en el presupuesto de obligaciones vecinales del in-
mediato año, vino ahora ver en fines de Mayo
para que de acuerdo con el Arquitecto de Provª
se formulara el pliego de condiciones economicas y
administrativas que habian de regir en dha subasta
la subasta y remate de aquellas obras, y se
volviera á la Viña para su aprobacion. Que
cumplido todo lo referido, se esperaba con ella
el expediente pª anunciar el remate.

Se dio cuenta de otra comunicacion del
Señor Gobernador Civil de esta Provª su fecha
diez y siete del corriente relativa al mal estado

Municipal: Se contesta á una orden del Gobierno de Provª para que se cumplan los oficios circulados como reservados.

en que se encuentran varios trozos de la mu
ralla de esta Capital designados por el Arquitecto
en la nota que en Dña. se sirvió acompañar á
su orden de fecha de Abril última, encargando el
remedio oportuno á evitar el peligro que amena
zan, y ha acordado el oportuno y exacto cumpli
miento de cuanto V.S. le tiene dispuesto en las
citadas comunicaciones. Y para que se realice, que
se dirija oficio al Arquitecto á fin de que forme
con la premura que exige dho asunto el pre su
puesto de los gastos necesarios para realizar las
obras indispensables, á fin de alejar los temores
que dho empleado indica en su denuncia, pro
curando que el principio ó la preferencia de ellas
sea por las que ofrezcan mas urgente peligro
y deban mas pronta remediarse; Y por última
que esta acordada se ponga en el suspensivo en
que está acordada se ponga en el suspensivo en
mento dil Señor Gobernador

Y ultimamente se dio cuenta de una
instancia de D. Juan Pedro Alcaraz que dice ser
vecino de Lorca y habitante en esta Ciudad
calle del Jaque, Casa número doy, haciendo pre
sente que debe considerarsele como tan habitante
y vecino; y si aun en tal caso debia impe

D. Juan Pedro Alcanar = se niega la solicitud en que pide se le libre de la carga de Alojamiento

nerle la carga de alojam.to que ha hecho, y si al dueño de la Casa, punto que esta no tenia las condiciones necesarias ni se ha clasificado ni reconocido para ver si las tiene, por ser de nueva planta. Enterada el Ayuntamiento que considerando haccomte al D. Juan Pedro Alcanar, por tener casa abierta en esta Villa dad, y haver bastante mas de un año q.e está establecido en la misma con su familia, acordó no haber lugar a lo que solicita, lo que se le hará saber.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman los Sñrs. de que yo el Sñr. certifico.

Borja Fr.co Martinez Fdez

Laguna

Marina

Alcaraz

Juan Perez
Srio



Señores

Borja
Garcia y Pita
Martinez
Gonzalez
Plaza y Pita
Laguna
Enriquez
Labaniegos
Fuente
Boada
Barrenengoa
Marquez
Diaz

Sesion del dia 22 de Junio.

En la Ciudad de Ciudad-Real á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro: reunidos los Sres del margen, individuos del Ylustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Arquitecto de esta Provincia y del presupuesto que á él acompaña de las obras que deberan hacerse en los arcos viejos de la Plaza para evitar su hundimiento, y enterado acordó: Que considerando no tan solo acerbo el importe de las obras de reparacion que propone dicha funcionaria, deben hacerse en la Puerta de dhos. arcos, si no tambien para ver que el Municipio tiene proyectado que desde dicha puerta arranquen las casas consistoriales de nueva planta que se propone hacer, porque las que existen, ademas de estar ruinosas, no corresponden al decoro de esta Capital. Que el gasto que se presupuesta, una vez invertido no ha de dar el resultado de un

Arcos viejos: Que se siga al Señor Gobernador pues deben ser apuntalados y reparados

vacion que es de esperar, por que las aguas
y endera del invierno han de activar que
las obras vuelvan á inutilizarse por hallarse
en descubierta la arotea; que este espediente se
remita original al Escmo Gobernador Civil de es-
ta Provincia, rogando á su Sria. se sirva autori-
zará este Municipio para que, de acuerdo y bajo
la direccion del Arquitecto se apuntale la parte
de la Arotea que amenaza mayor ruina
ó se coloquen unos tirantes ó vigas, capaces
de evitar el hundimiento, y cuyos gastos no han
de acender de manera alguna á los mil no-
venta y cinco rs. ochenta y cuatro centimos que
importa el Presupuesto formado por aquel

Se dio cuenta de una instancia de Dn
Manuel Soler y Ganga en ella vecino del de
trial, en solicitud de que le conceda el tratam.to
de S.S. E.S.M. le ha concedido en virtud del
titulo que presenta con calidad de devolucion.
Enterado el Ayuntam.to acordó se cumpla y guarde
el citado titulo, del que quedara copia certificada
en este libro capitular de acuerdos, y se le guar-
den al Sor Soler las consideraciones que le corres-
ponden

Asimismo acordó el Ayuntam.to que de-
de primero de Julio proximo, disfrute la

D. Manuel Soler: Que se le re-
el tratamiento que tiene

Mayo = Que desde 1.º de Julio próximo adelante se forme un capítulo con cargo á él de los gastos de Inspección de Alcantarillas y Cauces.

cion Mayor, guarda del arbolado de los paseos Públicos de la Puerta de Granada, Alcor, Calle de este nombre, Pilar Calle de la Mata, Plazuela del Hospicio y Caserno de Mezquitilla, con sueldo diario, sin derecho á la retribucion del agua necesaria para el riego y regadio de este con todas las consecuencias dependientes de cuenta del Ayuntamiento, satisfaciendo los gastos de materiales que se ocasionen en los mismos, anticipando el importe de ellos, cuando se carezca de fondos municipales, y se le abonarán en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, un aguador, á quien de los fondos municipales se le abonarán Cien reales diarios.

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que los gastos que se han invertido en la matanza de los perros por medio de la mordedilla con estricnina, por el hombre que se destina en el cementerio de ellos, se formalicen con cargo al capítulo once del presupuesto Municipal que rige en el corriente año para lo cual el Ayuntamiento le autoriza competentemente, remitiendo el libramiento de pago

los recibos que justifiquen el gasto y copia certificada de este particular.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el Secretario certifico.

Borja — Martínez — Laguna — González

Jonas Hervás
Vno

Doña Isabel segunda por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas = En atencion á las circunstancias que concurren en D. Félix Saez Salcedo y Garaza y en recompensa de sus buenos y leales servicios, tuve á bien nombrarle por mi decreto de cuatro de Diciembre del año pasado Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Catolica, libre de gastos, y por la satisfaccion que por las calidades que en su persona concurren dignos de este honor, se acuerda

SELLO 8º AÑO 1824. 4. Rs

la observan puntualmente los estatutos
de la propia orden, y concede la gracias
e insignias que, segun ellos, le corresponden.
Y mando al Vicepresidente de la Asamblea
Suprema de la misma orden, a los Gefes
Políticos, Comendadores generales y demas au-
toridades de la Monarquia Española a que
mi Real titulo, que
por sí ó por medio de un caballero de la mis-
ma orden americana, de cualquiera de las dos
clases de la de Carlos Tercero ó constituida en dignidad Militar o política
constituida en dignidad Militar o política
segun dicha comision, proceda á recibir
por Caballero y darle las insignias de la orden;
observando en este solemne acto las ceremo-
nias que tengo prevenidas; a cuyo fin le expido
este mi Real titulo de que se ha de tomar
razon en la Contaduria de la orden, firmado
por dicho mi Lugarteniente de la Asamblea
Suprema y los Caballeros Grandes Cruces, vocales
de ella, refrendado por el Secretario General

de la misma, que la es también misma
con igualdad de derechos y deberes con
el de armas de la orden. En palacio á
cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta
y seis = Yo la Reina = Yo D. Antonio
Luis de Arana, Ministro Secretario de esta
Real orden la hice escribir por su mandado = Por ausencia del gran Canciller
El Vocal vice Presidente interino = Antonio Ba-
mon Rarco del Peral = Antonio Gon-
zalez Brabo = Carlos Marin y Arias = Hay
un sello en Blanco = V. M. nombra
Comendador de número de la Real y
Americana de Isabel la Católica á D. Ma-
nuel Soler Ganga = Como Contador de
la orden = Tome razon V. R. H. = Anto-
nio Gonzalez Villamil = Como Ministro
de Secretario de las Reales ordenes de Car-
los Tercero, Isabel la Católica y Damas
Nobles de la Reina María Luisa Cecilia
Certifico = Que en este dia de la fecha
y en el oratorio privado de la Cancille-
ria, con las formalidades prevenidas en los
estatutos, hizo armado Caballero con las
insignias de Comendador de número

de la Real Orden de Ysabel la Catolica
expido á favor de Dn. D. Manuel Soler y
Ganga contenido en Real titulo Ma
drid veinte y cuatro de Enero de mil ochocien-
tos cincuenta y seis = Estaban Luis de Ma-
nan = Está rubricado

Es copia literal del original que devolví al Sor. D. Manuel
Soler y para que firme á continuacion. Ciudad Real
veinte y dos de Junio de mil ochocientos cincuenta
y cuatro

Firmas Illegible

Recibí el titulo original =
Manl. Soler

D. Miguel Ramos de los Ríos, visitador general de la Renta
del papel sellado de esta Provincia.

Reunidos el Sr. Presidente del Ylte. Ayuntamiento y Sr.
del mismo, fueron examinados todos los documentos
pertenecientes a la Secretaría de esta Capital y habiéndo-
los encontrado en el papel que marca la Ley vigente
del papel sellado. Se extiende esta acta que firman
los antedichos Señores para que lo surta los efectos
convenientes en Ciudad Real a veinte y dos de Junio
de mil ochocientos sesenta y cuatro.

El Presidente,
Juan Sta. Dorja

El Secretario,
Tomas Herbay

El Visitador general
Miguel Ramos



5

Libro Concejo

Sesion del dia 2. de Julio de 1864.

Son Concejales

En la Ciudad de Ciudad Real á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro: Reunidos los Señ. del Ilustre Ayuntamiento de la misma que figuran al margen, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Arquitecto de esta Provincia, su fecha veinte y siete de Junio último manifestando: Primero que al formular la denuncia del estado ruinoso en que se encontraban varios trozos de Muralla, se habia concretado á hacerlo solamente de los trozos mas ruinosos, pasando por alto otros que aunque bastante deteriorados, no los calificaba tan urgentes, por manera que podia decirse que lo especificado en la nota

de denuncia) merecia en su concepto igual preferencia, y sobre todo para su pronta demolicion = Segundo. Que estando como queda dicho tan deteriorada la muralla en los sitios que expresaba dha. nota, y consistiendo su principal daño en el quebrantamiento y desplome que en ella se notaba, era á su juicio indispensable toda reparacion que no fuera radical, y en que no hubiera que principiar demoliendo, cuya operacion era de mucha necesidad el verificarla, fuese ó no para reconstruirla de nuevo, si se habian de evitar las desgracias que en algunos puntos pudieran ocurrir. En su consecuencia, creia de su deber hacerlo asi presente á este Municipio, antes de proceder á la formacion del presupuesto de reparacion parcial que se le tiene encargado, pues que abrigaba la conviccion de que, despues que el Ayuntamiento inviertiera las cantidades ya mas que para dha reparacion se hallaban consignadas, tendria el sentimiento de ver que sus esfuerzos ningun resultado habian producido; por cuya razon y el mucho tiempo que para hacer dhas operaciones, tenia necesario, se hacia preciso

Muralla: Que el Ingeniero Director presupuesto de gastos para la demolicion, y el de la cantidad que se juzgue necesaria para

antes de nada proceder á su demolicion, á no ser que sin embargo de todo lo expuesto, tubiera á bien el Señor Gobernador otra cosa mas conveniente.

Se dio cuenta de una Comunicacion de D. Angel Cuenchaga, representante del Sor. Marques de Villamediana, su fecha Ventey cinco de Junio ultimo, contestando á la que con fecha Ventey tres del mismo se le habia dirigido relativa á que no tan solo dejara espedita la calle de la Ronda en toda la parte que ocupa la posesion conocida con el titulo del Torreon del Alcazar, si no que proceda tambien á la reconposicion de la parte de muralla; y como quiera que entre otras cosas interese se suspendan los procedimientos, hasta tanto que el Señor Principal contente las comunicaciones que le habia dirigido ésta Barcelona, acordó el Ayuntamiento

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento autorizar, como desde luego autorizaba competentemente á D. Joaquin Rivera Alloya, Depositario de los fondos publicos del mismo para que pereiba de la Tesorería de esta Provincia el importe de los intereses que del mejor cuenta

Que se suspenda la demolicion ordenada en la Torre llamada del Alcazar de Villamediana

Que se autorice al Depositario para que perciba los intereses de ciertos Caudales

hayan devengado las cantidades de inscripcion procedentes de la matrícula de los bienes de propios de esta Capital, facilitando á firmando los libramientos que procedan, segun que así lo tiene mandado en iguales casos

Y habiendo manifestado, que las cuentas del corriente mandó levantar la Lección, y lo firmaron los Señores de que certifico

Borja — Martínez
Laguna — González

Bordazar

Alcazar

Tomas Murbai
Secretario

SELLO 6º AÑO 1854 4 Rs

Sesion del dia 2. de Julio

Señores Concejales

Borja
García y Plaza
Martinez
Gonzalez
Marina
Boada
Puente
Cabanillas
Alcaraz
Diaz
Fornubia
Enriquez
Plaza y Falcon
Carvajal

Mayores Contribuyentes

Cantalejo D. Franco
Salazar D. Anto
Ybarrola D. Jose
Becerra D. Vicente
Rico D. Pedro
Otero D. Manuel
Leon D. Gregorio
Fernandez D. Felipe
Serrano Mor D. José
Fernandez D. Juan
Mendoza D. Anto
Clemente D. Cayeto
Galan D. Franco
Gco D. Antonio
Serrano D. Vicente

En la Ciudad de Ciudad Real a once de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro: reunidos los Sres del margen individuos del Ylustre Ayuntam.to de la misma, y mayores contribuyentes que se esperan, previa citacion con esperan de cama, lectura y aprovacion del acta anterior, y por el Sor Presidente se manifestó: que la reunion de este dia se hacia con el objeto de enterarles de que por la empresa del Ferrocarril que desde esta Ciudad se dirige á Badajoz, se iba á proceder al reconocimiento del paso Nivel que existe inmediato á la Ciudad, para lo cual se habia citado convocado en la noche anterior al despacho del Señor Gobernador Civil, donde concurrio tambien el respectivo representante de dha empresa y varios mayores contribuyentes de esta Capital, y manifestandose en la misma los perjuicios que se seguirian de llevar á cabo dicha

Jalon D. Jose Mª
Lorano D. Rupeto
Ysasi D. Domingo
Herrera D. Cirbano

Clamiento, y principalmente en la
presentacion en que se halla egecu
tando la recoleccion de cereales y qui
briandose las aguas minerales de los baños
del Villar y Fuen Santa, habian determi
nado que interin se resolvia por el Gobier
no de S.M. cual de las dos empresas en
las obligada á dar paso á esta Capital
para que no quede incomunicada en toda
la zona del Medio dia, que por el Ylustre
Ayuntamiento se dirigiera una respetuosa exposi
cion á Sella reclamando proteccion y justi
cia porque obligue á quien corresponda
á que egecute las obras necesarias para
dar dicho paso á esta ciudad, y enterados, por
unanimidad asi lo acordaron, encargando la
redaccion al Caballero Regidor Diputado
D. Manuel del Monte y Puente, la cual
autorizada que sea por el Municipio
le remitirá el Diputado a Cortes por es
te Distrito para que en Junta de los de
la Provincia hagan entrega de ella á
S.M. á la que pedirán se sirva por conducto
de su Real Clemencia, acceder a lo que

Pasó Nicolás Pinto á la Ciudad del Rio Camisa á pedir á S.M. en su Real Clemencia

en la misma) se solicita)

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Señorías de que certifico

Borja Fco y Clara Martín

González

Marina

Bracho

Moreno

Tomás Ruiz
Trio



Señores

Borjá
Gº y Pra
Martinez
Marina
Saracha
Alcaraz
Plana y Pa
Boada
Prente
Laguna
Sabonego

Sesion del dia 23. de Julio

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro: Reunidos los Señores del margen, individuos del Ylustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador civil de esta Provincia fecha, leida del actual, remitiendo el presupuesto de costumbre que acababa de rectificar en virtud de las alteraciones en virtud de las alteraciones que han sufrido las tarifas establecidas por la nueva ley de presupuestos de veinte y cinco de Junio último á fin de que, una vez reunido el Ylustre Ayuntamiento le sirviera examinarlo y cotejarlo con el anteriormente formado en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. Y enterado de todo convenido como no podia menos en que las variaciones que la ley para el computo de las especies que se han calculado de consumo anual en la poblacion son las mismas sin variacion alguna; y

que la reducción de jornales á ambos
con que ahora se significaron los granos y
harinas, lo había verificado de la manera
mas equitativa, le prestara su conformidad
autorizándolo con su firma y devolverle en
el mismo dia si fuese posible, para remi-
tirlo á la aprobacion de la Dirección general
del ramo segun previene en circular de
fecha de ayer mes. Enterado el Ayunta-
miento acordó nombrar una comision de su
seno, compuesta de los Señores D. José Sotero
Martinez y D.n Teniente de
Alcalde y regidor del mismo para que exa-
minando dho. presupuesto le preste su con-
formidad si le hallasen en los términos
que manifiesta la Orden, encargando al Se-
ñor Presidente que, al devolverlo á la Direccion Gral.
si no hubiera duda en dar conformidad, haga
presente á la misma que, al acordarla el Ayun-
tamiento se entiende sin perjuicio y
reteniendo las protestas y reclamaciones que
tiene hechas anteriormente sobre la inex-
titud con que se hizo la distribucion de los
ciento ochenta y cinco mil reales del primitivo

Ordinario: se aprueba el presupuesto formado por la Junta
para que rija desde 1º de Enero corriente año Economico

cacion entre los diferentes artículos que entonces constituian el impuesto, lo cual esperaba el Municipio se serviria manifestar á la Direccion general del ramo para que en su vista tuviera los efectos convenientes.

Se dio cuenta de otra comunicacion del Señor Gobernador Militar de esta Provincia dirigida al Exmo. Señor Capitan General del distrito en fecha de Junio ultimo, por la que reclama un testimonio del resultado que ofreciera el reconocimiento practicado en el quinto del último recluta procedente de esta Capital, Felix Gonzalez Ruiz al ser declarado soldado, en el que se expresaran todas las demas circunstancias que concurrieron al acto, y muy particularmente si los facultativos le notaron alguno defecto físico en la vista del ojo derecho que tenia el dicho recluta: Que por el presente le certifique de certania de lo que resulte del espediente de quinto; y verificado, que se remita al Sor Gobernador Militar a los efectos que indica en su oficio de reclamacion.

Se dio cuenta de una certificacion

Felix Gonzalez Ruiz = Que se certifique lo que resulte de los reconocimientos que se hicieron en esta Capital al quinto recluta Felix Gonzalez Ruiz

de D. Cipriano Diaz Santos, profesor de Veterinaria de esta Capital, exponiendo: Que habiendo sido nombrado en el año pasado de mil ochocientos setenta y tres Inspector de Carnes en la Plaza Pública, cuyo destino creó el Ilustre Ayuntamiento como mejora en la administración local, y que había de reportar grandes é inmediatos beneficios á la generalidad de la Población, por los abusos que se pueden cometer, hoy se encuentra en la imposibilidad de poder continuar desempeñando tan honroso cargo con la actividad y celo que requiere, por tener que dedicarse á los asuntos de su profesión, y por lo tanto esperaba se le admitiera la dimisión que del mismo hacia, pudiendo el Municipio disponer de sus motivos servicios siempre que lo crean convenientes. Y enterada esta Corporación admitir la dimisión que hace de tal Inspector de Plaza, quedando satisfecha del celo é interés con que lo ha desempeñado y de los buenos resultados que se han obtenido

En este estado, por la Comisión de subastas de este Municipio, se hizo presente que, á pesar de las tentativas hechas para

D. Cipriano Diaz Santos Inspector de Carnes en la Plaza de la admite la renuncia que hace



el remate del servicio del alumbrado público por todo el corriente año económico, no habia podido conseguirse, y en su virtud lo ponia en conocimiento del Municipio para el acuerdo que tuviera por conveniente; y enterado acordó que se remita el expediente instruido con tal motivo al Señor Gobernador Civil de esta Provincia, rogandole se sirva autorizarle para que lo haga por administracion.

Alumbrado: Se remite el expediente instruido con motivo de haberse quedado desierto el remate del servicio del alumbrado público por todo el corriente año económico, y en su virtud lo pone en conocimiento del Municipio para el acuerdo que tuviera por conveniente; y enterado acordó que se remita el expediente instruido con tal motivo al Señor Gobernador Civil de esta Provincia, rogandole se sirva autorizarle para que lo haga por administracion.

Alumbrado= Se autoriza al Sr. Alcalde para la transformacion de los aparatos de los faroles.

Asimismo acordó el Ayuntamiento autorizar al Sr. Alcalde para que en vista de los buenos resultados que dá el alumbrado con el aceite mineral, haga la transformacion necesaria en los aparatos de los faroles del Prado Público y Plaza; y si correspondiera se hará extensiva á toda la poblacion, formalizandose los gastos que en ello se inviertan, con cargo al Capitulo once del presupuesto Municipal que ha regido en el año económico anterior; incluyendose al libramiento de pago la cuenta ó recibo que produzca y copia certificada de dicha particular= Por el Señor Alcalde se hizo presente al Municipio que por de

fector conducidos por los conductores de Ca
daveres, Antonia Lopez, Eusebia Ruiz y
Marcela Garcia, se habia visto en la necesi
dad, de acuerdo con el Sor. Vicario Eclesiasti
co, de separarlos de dho cargo, que continua
ban desempeñando hasta el dia de mañana,
en que desde luego cesaban. Y como quiera
que el Publico no podia estar sin noticia
de semejantes, lo ponia en conocimiento de
Ilustre Ayuntam.to para que, sin dilacion,
se sirviera hacer la propuesta que procede p.a
que recaiga el nombram.to en favor de los que
deban desempeñar aquellas Plazas. Enterado
el Ayuntam.to acordó se proponga al Sor. Alcal
de a Antonia Lopeda, Antonia Medina y Gi
mener y Gregorio Lopez, de este domicilio, por
reunir las condiciones necesarias para desem
peñar fielmente el encargo que les hace sos
pecha.

Y ultimamente acordó el Ayuntam.to
proponer al Sor. Alcalde para la provision
de las dos guarderias municipales que ha
llan Vacantes, á Francisca Ruiz, Elias
Delgado, José Antonio Loriente, Francisca
Bolivar y Joaquin Notario; cuyas propues
tas se remitieran á la Liña para que

Propuestas de Cadaveres: Sueldos señalados
y se proponen otros dos

Hecha de Guardas Municipales

recaiga el nombramiento en los que
a bien tenga)

(con lo que) se concluyó este acuerdo q.e
firmaron los Sres. de que yo el Secr.o en
fee) ——

Borja Gª y Olaza Martínez

Laguna Mancio

Posada

Alcaraz

SELLO 8º AÑO 1864 4. Rs

Señores
Borja
Garcia y Vera
Martinez
Gonzalez
Diaz y Torres
Sabariego
Monte y Ortiz
Broda
Alcazar
Diaz

Sesion del dia 23. de Julio.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro: reunidos los Sres del margen, individuos del Ylustre Ayuntam.to de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior se dio cuenta de una comunicacion del Arquitecto de esta Provincia de fha. catorce del actual, acompañando el presupuesto y pliego de condiciones facultativas para verificar las demoliciones de los puntos de muralla que fueron denunciados como ruinosos y las pocas obras que han de construirse. Enterado el Ayuntam.to acordó se proceda inmediatamente al derribo de la parte ruinosa del segundo cuerpo de la Puerta del Carmen que se halla en la muralla y Calle de este nombre y de la parte y estribo interior de la derecha del arco de entrada, asi como tambien el arco de la Puerta de entrada á la misma de la de Santa Elena, y no ajustandose con el dictamen facultativo sobre la inminencia y gravedad de la ruina de los demas puntos que expresa el presupuesto remi-

tida por el Arquitecto Provincial: considerando, que desde luego se procediese al derribo de los demas puntos y que acaso pudiesen los de tenerse por algun tiempo, la empresa de contener sumas reclamaria inmediatamente ó la nueva construccion de un terraplen ó la rebaja del precio del arriendo por indemnizacion de perjuicios, cosas ambas de mucho coste, que el Ayuntamiento no puede soportar: acordó igualmente que se oiga el dictamen facultativo del Ingeniero de Provincia, acerca de si el estado en que dichas partes de muralla se encuentra es hoy tan ruinoso y de tan inminente derribo que lo exija ó si podrian sostenerse por el tiempo en que termine el arriendo de los dos de contenerse la empresa que hoy los representan. Y por último, que esta acordada se ponga en el superior conocimiento del Señor Gobernador Civil de esta Provincia.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador Civil de esta Provincia inspectiva del actual en la que se tiene manifestar: que habiendo conferenciado con el Señor Director de la empresa del

Murallas: Que se mantengan los arcos de las puertas del Campo y de Santa Maria

Ferro Carril de esta Ciudad á Badajoz
sobre la manera de conciliar por el momento
el servicio de las máquinas para la explotacion
del mismo, que deberia empezar en breves con
el menor perjuicio posible á los propietarios
y tranceuntes por el paso nivel contiguo á la
demarcacion de la empresa de Albacete, habia
convenido no cerrarle definitivamente hasta el pri
mero de Agosto, haciendolo tan solo de una hora
por la mañana desde la llegada del tren
de Madrid hasta la salida del de Puebolla
no, y al mismo tiempo por la tarde, sufrien
do para esta concesion perjuicios de suma im
portancia que, en nada estimas, tratandose del
bien estar y las comodidades de los habitantes
de esta Capital a quien tengo la mas alta es
timacion. Enterado el Ayuntamiento acordó hacer vis
to con satisfacion, y estaba agradecido á los bue
nos deseos de la empresa del Ferrocarril y su
Director, segun manifestaba el Señor Goberna
dor en la comunicacion de que se ha dado
cuenta; pero que, teniendo la Capital en su
favor un paso de Cimera Rural en el quar
do Porcentos setenta y tres, establecido y apro
bado por real orden de diez y siete de Febrero

de mil ochocientos setenta y dos, inserta en
el Boletin oficial del Lunes diez de Marzo
del mismo año numero treinta y dos, en que se
aprobó el plan general de comunicaciones
y pasos, se eleve al Señor Gobernador Civil es
ta acordada, rogandole se sirva mandar que
no se haga la menor innovacion en el paso
concedido y aprobado número doscientos setenta
y tres, amparando á esta ciudad en la li
bre, quieta y pacífica posesion en que hoy
está y debe estar interin no se revoque esta
Real órden continuando los mismos usos y derechos ad
quiridos por la misma en el punto en que
pues establecido y está; sin agena la ciu
dad á las cuestiones que puedan tener los en
frenados sobre propiedad de los terrenos, y
perjuicios que puedan causarse respectivam.te
cuya resolucion será de la competencia
del Gobierno de S.M. que concedió un paso
á nivel Vial á Cimela, y que no es ni pue
de ser otro que el que existe, ó mas inmedia
to á la izquierda; sin que pueda ser sustituido
por ninguno mas á la derecha, que no es en
tonces Vial ni Cimela, segun se espresa en



la citada Real orden, cuyo cumplimiento se exige al Sr. Gobernador Civil de esta Prov.ª de quien espera se sirva disponer tambien no se entorpezca el libre tránsito por las dos horas que se indican en la Comunicacion, por grave que no puede admitirse por tener derecho aprobado y en posesion

Se dio cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador Civil de esta Prov.ª fecha diez y ocho del actual, devolviendo el expediente de arriendo del servicio de alumbrado Pública de esta Capital, por todo el año económico actual, a fin de que, con el aumento prudencial del tipo que este Ayuntamiento estime, se anuncie nueva subasta bajo las mismas condiciones que en dicho expediente se hallan aprobadas.

Enterado el Ayuntam.to acordó que para el domingo treinta y uno del corriente se anuncie nueva subasta, sirviendo en ella como tipo la cantidad de cincuenta y siete reales

Alumbrado: Que se anuncie nueva subasta rebajando 17 reales de tipo

por cada una de las anotadas de arriba que deban contribuir en dicho concepto

Y ultimamente acordó el Municipio que con cargo al Capitulo once del Presupuesto Municipal que rige en el corriente año, se formalice por el Señor Alcalde el pago de quinientos dos reales que han importado los salarios y gastos de papel e impresos inventados en formar de nuevo el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este año, cuyos trabajos estraordinarios ha sido preciso hacer, por que en el primer repartimiento verificado por la comision especial de avaluo, se habia compensado como recargos ordinarios y estraordinarios á dicha contribucion para cubrir el deficit del citado presupuesto, que no se habia formado cuando la comision terminó sus operaciones, el cuarenta por ciento, y que hubo necesidad de recargar mas que el que como ordinario permite la ley, para justificar el pago. Que para

Pago de gastos de Contribucion: Que con cargo al Capitulo 11. se formalice los gastos hechos en dicho concepto

justificar el pago) de dicha cantidad, para el que el Ayuntam.to le autorice competentemente, se unan al libram.to que provee los documentos mencionados y copia certificada de dicho particular.

Con lo que se concluyó este acto que firman Los Srs de que certifico

Borja Gil y Sánchez Martín Pla

González

Posada

Alcaraz

Tomás Heras
Vrio

Sesion del dia 30. de Julio.

Sres.

Borja—
Garcia y Gto.
Martinez
Gonzalez
Plaza y Gto.
Laguna
Labariega
Broda
Alcaraz

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro: reunidos los Sres del margen, individuos del Ylustre Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia de D. Juan Bautista Borja, Alcalde accidental de la misma previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de una instancia que D. Tomas Cuebas dirigia al Señor Gobernador de esta Provincia en solicitud de la actual, en queja de que el Señor de Consumos no le habia rebajado de su deposito de liquidos lo que previene la ley se abone por derrames cuya instancia oido el dictamen de la Administracion de Hacienda Publica la pasa á este Municipio para que informe. Y el Ayuntam.to acordó que dicha instancia se pase al Administrador para que con devolucion y en pliego separado informe lo que le conste y parezca, asi como tambien otra de D. Domingo Ysla y Darion Leñadores, solicitando sobre exaccion de derechos por dicha Union de Consumos.

Con lo que se concluyó este acta

Consumos: se pasan á informe del Administrador una instancia de Tomas Cuebas, Domingo Ysla y Darion Leñadores.

que firman dos Sñas. de que yo el Se-
cretario certifico

Tambien dió cuenta de una
instancia de D Reynaldo Leon solicitando
se suspendan las obras que se estan haciendo
en una de las puertas del Muelle de Piedra
por las razones que expresa. El Ayuntamiento acordó
que dicha instancia y la providencia original del Juzgado
de Provincia pasen á informe de lo que
se le ofrezca y parezca

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento esperar por las razones que le merecen
los Sres Alcalde Presidente, Don Joaquin Fernandez, Don Luis Lopez
Dr. y Algarabel, Don Francisco Fernandez, Don Lopez
y Don Jose Antonio, que estan dedicados de
Comisarios, nombrados el Lunes de cada semana
y anunciandose las vacantes por el tiempo de ocho dias
advirtiendo en el anuncio que se publicará y fijará
se admitan pretendientes los que hallan servido en el
Egercito ó en la Guardia Civil y hayan leido y escribir

En este estado, el Sr Presidente manifes-
tó al Ayuntamiento que, por comunicacion de las
obras que se han hecho por administracion en
el Cementerio Publico de esta Ciudad, en cuya
parte exterior se han construido una Capilla
y un departamento al proposito é inde-
pendiente de dho Santo lugar, con objeto de
enterrar en él los Parbulos que fallecieren
en los Bautismos, se habrán gastado para

Nombramiento de Comisarios de Barrio
Suspension de las obras que se hacen en el Muelle de Piedra

terminar dichas obras cinco mil novecientos ochenta y siete reales: que para esta obligacion tenia aprobados en el presupuesto municipal que rige, seis mil reales, con mas cuatrocientos para los otros gastos que pudieran ocurrir. Que a cuenta de estas dos ultimas cifras se habian formalizado mil cuatrocientos treinta y nueve en la construccion de unos nichos y otras reparaciones que habian sido indispensables; de forma que de los seis mil cuatrocientos reales aprobados solo quedaban cuatro mil novecientos setenta y una cantidad que unicamente podia formalizarse con cargo al Capitulo tercero articulo setimo del indicado presupuesto, en el que figuran aprobados los seis mil cuatrocientos. De forma que los mil veinte y seis reales que hay de exceso de los cuatro mil novecientos setenta y una á los cinco mil novecientos ochenta y siete que han importado las obras de reforma, no podia darse esta formalizacion con cargo al capitulo de imprevisto sin que el Municipio le concediera la autorizacion que para ello necesitaba, y que desde luego interesaba, atendiendo á que el gasto estaba legitimamente hecho y justificado. Este

Y en prevision= que con cargo á este capitulo se hagan los 1026 R.s de los pagados a mas de los presupuestos de la Corporacion de este año, se [illegible]

pado el Ayuntam.to y conducente para
la solicitud de su presente acordó comu-
nicar la autorizacion q.e solicita
facultandole competentemente q.e para q.e
con cargo al Capitulo onze del pre-
supuesto Municipal que rige formalize el
pago de los mil veinte y seis reales
de que antes se hace mérito, remi-
tiendo al librami.to q.e provee, copia certi-
ficada de este particular y recaba que
justifique el abono de la cantidad
Con lo que se concluyó este acto
que firman los Sres de que certifico

Borja Martin

Laguna Gonzalez

Mazas

Bardaxi



Sesion Estraordinaria del dia 2. de Agosto.

Señores Concejales

Borja
García y Flara
Martinez
Gonzalez
Marina
Solana
Saracheaga
Sanquer
Marquez

Mayores Contribuy.s

Sor. Marques de C. Reinoso
Aguirre D. Enrique
Cortes D. Fernando
Bera D. Francisco
Chacon D. Juan
Fernandez D. José
Dorado D. Juan Pablo
Aguilar D. José
Ybarrola D. Jose.
Saracheaga D. Pedro
Melo D. Antonio
Garcia Cortes D. Jose

En la Ciudad de Ciudad Real á 2 dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro: reunidos los Señores del margen, individuos del Ylustre Ayuntamiento, y mayores, medianos y menores contribuyentes de la misma, previa citacion del dia anterior, con espresion de causa, el Señor Presidente abrio la sesion á las once en punto desta mañana é hizo presente si conveniencia se elevara á S.M. la Reina N.S.G. una fundada esposicion en suplica de que se digne reformar los derechos de la tarifa de Consumos y repeto de los granos, paja y harinas, y por unanimidad se acordó aceptar el pensamiento del Señor Presidente y se nombró una comision compuesta del Caballero Regidor Síndico D. Manuel del Monte y Fuente, D. José Gabriel Balcarcel

Gonzalez D. Manl.
Prado D. José
Madrid D. Angel
Hidalgo D. Cipriano
Leon D. Gregorio
Almansa D. Toribio
Galan D. Franco
Herencia D. Leon
Larcano D. Rupesto
Rojas D. Agustin
Garcia D. Antonio
Medrano D. José
Valcarce D. Joaquin
Serrano Morales D. José
Diaz Caballero José
Laguna D. Ramon
Cuebas D. Tomas
Prado Manuel
Serrano Miguel
Serrano D. Pedro
Mer Ramon D. Santiago
Ramos D. Bernardino
Robles D. José

D. Francisco Galan y Ybarrola, y D. Joaquin de Puente en libertad de lo de el curso que proceda.

Y no habiendo otro asunto de que tratar el Sor. Presidente levantó la sesion firmando este acta los Sres. Concejales de que yo el Sno. certifico

Borja

Gonzalez

Alcalde



Señores
Borja
Martinez
Gonzalez
Mara y Salom
Tornubia
Laguna
Saracha ga
Alcaraz
Diez

Sesion del dia 4. de Agosto.

En la Ciudad de Ciudad Real á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro: reunidos los Sres. del margen, individuos del Ylustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de la informada por el encargado de los derechos de Consumos de esta capital á consecuencia de las instancias dirigidas al Señor Gobernador Civil de esta Provincia por D. Tomas Cuenca y D. Pablo Garcia Solana, asi como tambien de otra de Narciso Solaluenga por sí y á nombre de los demas Contribuyentes vecinos de esta capital, en queja de varios abusos cometidos por el indicado encargado. Enterado el Ayuntamiento dijo acordó: Que respecto á la instancia de D. Tomas Cuenca, se informe al Señor Gobernador, que esta en su lugar y fundada en el articulo setenta y siete de la ley de Consumos la indicada solicitud de Cuenca referente al abono de cuatro por ciento por mermas

Concurren= Se informan las instancias de Dn Tomas Cuenca, D. Pablo Solana y la de Narciso Solaluenga

y demanes de la cantidad que ha paga
do por el consumo del aceite; sin que tenga
aplicacion á este interesado la aclaracion ma
yena de la Circular de treinta de Abril de
mil ochocientos cincuenta y ocho, porque esta
se refiere á la liquidacion de los depositos de
comerciantes y especuladores y no á la de Consecheros,
á cuya ultima clase pertenece Cueba. Que lo in
formado por la Admon. respecto á la instancia de D.
Pablo Garcia Salama, se trasmita al Sor. Admor.
Pral de Hacienda Pub.ca de esta Prov.a por via
de informe que interesa de este Municipio, y en
cuanto á la solicitud de los vecinos, se pida
informe al Ingeniero de Montes de esta Prov.a

Con lo que se concluyó este acuerdo que
firman los Sres. de que certifico

Borja

Laguna

Gonzalez

Alcaraz



Señores.

Sesion del dia 30. de Agosto.

Borja
Gª y Plaza
Martinez
Gonzalez
Torrubia
Laguna
Sabariego
Puente
Roa
Alcaraz

En la Ciudad Real á diez de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro: reunidos los Sres. del margen, en virtud de convocatoria del Ilustre Ayuntamiento de la misma previa lectura y aprobacion del acta anterior se dio cuenta de una comunicacion del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia fecha veinte y tres de Julio anterior, manifestando que habia informado que la puerta del Carmen carecia de las condiciones historicas y artisticas que pudieran hacer necesaria su conservacion; y bajo este concepto, no habia dificultad alguna en la demolicion de toda la parte de muralla que ha sido declarada ruinosa por el dictamen facultativo. Enterado el Ayuntamiento acordó insistir en su acordada de veinte y tres de Julio último, añadiendo que esta Municipalidad no puede consentir el derribo del trozo de murallas comprendido entre la Puerta de Alarcos

2º Ayuntamiento. Insiste en que no se derribe, segun su acuerdo de 23. de Julio.

y Torreon Redondo, ni tampoco el de los demas puntos denunciados, atendiendo la responsabilidad que por ello pudiera caberle respecto á la indemnizacion que el arrendatario de los Dos. de Consumos habia de exigirle en el dia, en cuyo caso, y si dhos torreones de nueva planta se derribaran de orden superior, que el referido arrendatario no podria reclamar de este Municipio los perjuicios que se le irrogaran por la demolicion.

Se dio cuenta de otra comunicacion del Señor Gobernador Civil, de fecha primero del actual, remitiendo el expediente relativo á la demolicion de la parte mas nueva de los arcos viejos de la Plaza, y encargando se le comunique lo que el Ayuntamiento acuerde respecto á la demolicion completa de los mismos. Enterado el Ayuntamiento acordó se conteste á S.E. que el Municipio no dispone de llevar á efecto la demolicion completa de dhos arcos, toda vez que han desaparecido los temores que habia del posible hundimiento del dicho cuadro, y porque el Arquitecto de Dos. no ha presentado todavia el plano, presupuesto y pliego de condi-

Arcos viejos de la Plaza.- Se acuerda no se derriben por completo.

ciones facultativas de las nuevas casas consistoriales que están proyectadas hacer en el mismo sitio.

Se dio cuenta del informe evacuado por el Admor. de los Drs. de Consumos en el expediente promovido por D. Domingo Usali, de este domicilio, y enterado el Ayto acordó se informe á la Admon Gral de Hacienda Pública lo que sigue= En concepto del Municipio de mi presidencia, son infundadas las razones que tiene Domingo Usali funda la exposicion que tiene el gusto de dirigir á la Admon del digno cargo de Vd. Para informar sobre los hechos tenido abierto el siguiente con el parecer del arrendatario de los Drs. de Consumos, y tiene: que Domingo Usali tiene la obligacion de presentar en el fielato las papeletas de Hacienda de Guias que se proponga introducir: que al presentarlas lo hace de un modo especial y en la forma que aparece de la que original se acompaña, por que la propia oculta la verdad de lo que conduce bajo reserva de impugnarlas y aquellas injustificadas le daban lugar á inspeccionar y aforar con mas especialidad que de

D. Domingo Usali se informe el Arrendatario

los demas labradores, por quienes desde el año anterior viene colocando los embargos que conducen en sus carros de una manera que a primera vista se ha creido el recurrente de ello, y el Juez nunca le ha tenido á pesar de haberlo advertido, conductando su hijo Antonio, que es el que generalmente acompañaba á los carros, que no lo hace, por que quiere que los dependientes de [illegible] cumplan con sus obligaciones. Este lenguaje propio del que dio la cuenta cortales. Este lenguaje propio del que dio la cuenta cortales. Esta relacion, su genio vicioso como el de padre y los antecedentes oficiales que existen de haber sido ya este mismo tal por desfraudador de los dos del arriendo, dan motivo para creer con fundamento, que los empleados en la Puerta de Santa Maria, estan en un lugar en egercer la fuerza solicitud en la liberacion de que se queja Juez, cuya fundada y viciosa; y por lo tanto que debe desestimarse. Asi lo opina el Ministro Asesor tenor de su pronunciado. Asi lo opina el Ministro Asesor tenor de su pronunciado. Se dio cuenta de varias solicitudes presentadas para el desempeño del cargo de Alguacilas de este Ayuntamiento, y el mismo propuso al Señor Alcalde a Pablo Vegas, a Gil de Jesus Vazquez y á Ciriaco Gil, por que tiene en su confianza; y el Señor Alcalde a Bautista propuso a Francisco Antonio.

Se dio cuenta de una instancia de Don Santiago Salcedo del Castillo solicitando se le admita de recinto [illegible] para [illegible] Pueblo [illegible]

Alguacilas: [illegible] Alcalde



donde reside, segun lo justifica con la certificacion que acompaña. Leida el Ayuntam.to acordó: concedasele la vecindad que solicita á cuyo efecto se haga las devidas anotaciones en los padrones de vecinos de esta Capital, y se le entregue la certificacion que solicita.

Asimismo acordó el Ayuntam.to nombrar, como tuvo efecto una Comision compuesta de los Lics D. Ramon Plaza y Pacheco como Concejales, y Antonio Diaz y Domingo Vitali como ganaderos para que procedan al reconocim.to de las ganadas que en este termino se hallan padeciendo la Epizootia Variolosa, en la forma que dispone el Señor Gobernador en la circular inserta en el Boletin oficial num.º ciento cuarenta y tres del Sabado dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

Tambien acordó el Ayuntam.to que el orden de la proxima feria sea el mismo que el del año anterior, escepto que los Caballeros

D. Santiago Salcedo se le admite de vecino.

Circular = se acuerda una Comision para que reconozca las ganadas

se coloquen en lugar de la Plazuela de la Merced, en la Plaza Pública. Que los puestos que se coloquen en la fachada de estas Casas Consistoriales sean gratis por el presente año; y con el objeto de que ayuntamiento conozca el comodo paso del Público, que el terreno que hayan de ocupar se designe previamente por cuenta por el Señor Alcalde Presidente. Que durante los días de Feria no se permita el tránsito de carruages por las Calles donde se halle situada la Feria, pudiendo solo atravesarla á la Plaza y por donde hay en la dicha Plaza y por donde termina por las de Castellana y otras para los Hornadores. Que esto se haga saber al Público por medio de bandos.

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento autorizar á D. Joaquin Perez Moya Depositario de los fondos del mismo para que perciba de la Tesorería de Hacienda Pública de esta Provincia la cantidad de cincuenta y siete reales ochenta y nueve céntimos que corresponden á este Municipio por la indemnización hecha á consecuencia de la baja de los artículos de frutos coloniales suprimidos

Frutos Coloniales: Se autoriza á D. Joaquin Perez Moya para que perciba de la Tesorería de Hacienda Pública de esta Provincia la cantidad de cincuenta y siete reales ochenta y nueve céntimos que corresponden á este Ayuntamiento por la indemnización hecha á consecuencia de la baja de los artículos de frutos coloniales suprimidos

Se acuerda la colocación de ellos y que los puestos que se coloquen en la fachada de la Casa Consistorial sean gratis por el presente año.

de la tanja de costumbre, segun orden
de la Direccion Gral del Ramo

Con lo que se concluyó esta acta
que firman los Sres de que certifico

Borja

Laguna Gonzalez Martin

Boada

Molina

Provincia, trasmitiéndole el oficio del Sor Gobernador y ordenándole, que el indicado Comandante, de la Guardia de Caballería en un pedazo de tierra de la propiedad de D. José Diaz y Torralbia, situado al Norte de esta Aldea; y con las dimensiones capaces para la misma, y construida en una casa con la citada, y dos cuevas de paredes de tierra con una puerta de caja de hormigon en ambas casas, la puerta de entrada, y sobre ella una cuera de tierra, y cha en cada uno de los angulos del mismo. Su coste aproximado deberá ser el de ochomil reales que estan consignados en el presupuesto Municipal que ha de regir en el presente año económico, dejando á su discrecion la distribucion y todo cuanto concierna á la facultativa. Al trasmitirlo se le encarga que, robando un poco de tiempo á sus continuados trabajos, se dedique á la formacion del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, para remitirlo todo original al Sor Gobernador, en solicitud de su superior aprobacion, y autorizamiento que provoca para anunciar las obras en subasta

Se dió cuenta de otra comunicacion del Señor Gobernador Civil, su fecha once del actual manifestando: Que en virtud de la comunicacion que se le dirigia por el Sor Alcalde

Comunicacion del Alcalde: se manda el Programa de las obras y se encarga el espediente para que informe el Regidor Comisionado

Provincia, trasmitiéndole el oficio del Sor Gobernador y ordenándole, que el indicado Comandante, de la Guardia de Caballería en un pedazo de tierra de la propiedad de D. José Diaz y Torralbia, situado al Norte de esta Aldea; y con las dimensiones capaces para la misma, y construida en una casa con la citada, y dos cuevas de paredes de tierra con una puerta de caja de hormigon en ambas casas, la puerta de entrada, y sobre ella una cuera de tierra, y cha en cada uno de los angulos del mismo. Su coste aproximado deberá ser el de ochomil reales que estan consignados en el presupuesto Municipal que ha de regir en el presente año económico, dejando á su discrecion la distribucion y todo cuanto concierna á la facultativa. Al trasmitirlo se le encarga que, robando un poco de tiempo á sus continuados trabajos, se dedique á la formacion del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, para remitirlo todo original al Sor Gobernador, en solicitud de su superior aprobacion, y autorizamiento que provoca para anunciar las obras en subasta

Se dió cuenta de otra comunicacion del Señor Gobernador Civil, su fecha once del actual manifestando: Que en virtud de la comunicacion que se le dirigia por el Sor Alcalde

Comunicacion del Alcalde: se manda el Programa de las obras y se encarga el espediente para que informe el Regidor Comisionado

veinte y tres de Julio ultimo, relativa al derribo de las murallas, pidiendo algunas de las razones que en la misma se expresan, habia acordado se remitiera al Gobierno, copia certificada del informe del Ingeniero, para en su vista acordar lo procedente, y dicho Ingeniero no evacuaba tan importante servicio en muy breve termino, se le recordara, encareciendo la urgencia. El Ayuntamiento acordó que por el Señor Presidente se recuerde al Ingeniero Gefe de este Distrito el informe que se le pidio en veinte y tres de Julio ultimo, encareciendole la prontitud de este servicio.

Se dio cuenta de una instancia de varios labradores y Ganaderos de esta Capital su fecha de este dia exponiendo: que, teniendo noticia que se ha destinado la Plaza de San Anton para el rodeo de las Caballerias, que para la venta de las mismas, concurren en la proxima feria, y como en los dos años anteriores se habia experimentado la decadencia visible de la afluencia de Ganaderos y Compradores por ser el sitio muy retirado del centro de los puntos donde se halla la fuerza de la

Murallas: Que se recuerde al Ingeniero el informe que se le pidio en 23 de Julio ultimo

Feria = Rodeo de Caballerias = Que continuen en la Plaza de Toros

Feria). Y suplicaban que por un efecto
de la notoria Bondad de este Ayuntamiento
se sirviera acordar la traslacion de dho Molino
al Pilar y sitio que de inmemorial se ha
bia conocido. Enterado el Ayuntamiento acordó
que bien quisiera acceder á lo anteriormente so-
licitado, pero que no le era posible atendida
la estrechez que hay en el Pilar por efecto de
arbolado y por las casas que nuevamente se
han construido, cuyos dueños se niegan a que é
sus respectivas pertenencias se ocupe toda ella
se le ganado.

Y al mismo tiempo acordó el Ayto que por el Sr.
Presidente se disponga se publique y fije Bando previ-
niendo á todos los vecinos que el Lunes próximo á las seis de
la mañana, han de estar regadas y barridas todas las
Calles. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron
sus Señorías de que doy fee.

Borja [illegible] Martinez

Gonzalez Alcazar

Badato

SELLO 8º AÑO 1864. 4. Rs

Señores.

Sesion del dia 3. de Setiembre

Borja
Garcia
Martinez
Gonzalez
Laguna
Sabariego
Olivares
Fuente
Diaz

En la Ciudad de Ciudad Real á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro: reunidos los Señores del margen, individuos del Ilustre Ayuntamiento de la misma, prévia lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de una circular de la Contaduria de Hacienda Pública de esta Provincia, inserta en el Boletin oficial de la misma del viérnes diez y nueve del mes próximo pasado, relativa á la liquidacion que pretenden que perciban los interesados del Hospital de sus bienes enagenados desde el dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis correspondientes al primer semestre de este año, asi como las cantidades que han dejado de cobrar desde el dia primero de Diciembre del sesenta y seis; debiendo en su consecuencia nombrar persona competentemente autorizada que las represente para percibirlas y

Autorizar á los Señores Diputados provinciales para que en nombre de esta Corporacion municipal puedan solicitar del Rey (Q. D. G.) la concesion de un título de Castilla.

reintegrasen en el termino de un mes, de
y de esta prevenido. Enterado el Seyn
tam.to acordo nombrar y autorizar con
petentemente a D.n Juan Diaz de Vargas
Diputado de los fondos comunes de esta
Ciudad, facultandole para que perciba
y reintegre las cantidades que corresponden
dan á la misma y de ellas firme el li
bram.to el libram.tos que procedan.
Con lo que se concluyo este acto
que firmaron los Sres. de que certifico

Borja

Laguna

Gonzalez

Alcazar

SELLO 8º AÑO 1874. 1. Rs

Sres. Sesion del dia 7. de Setiembre p.

Borja p.
Garcia y Pra
Martinez
Gonzalez
Plaraz. pe
Tornubia p
Fuente
Sabariego
Saracha ga
Alcaraz
Enriquez
Diaz

En la Ciudad d. Ciudad Real á 7 siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. Reunidos los Sres. del margen, individuos del Ayuntam.to de la ultima, previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dio cuenta de una comunicacion del Sor Alcalde de Hacienda Publica de esta Provincia fecha seis del actual, manifestando que, debuelto por la Direccion General del Consumo, Casas de moneda y Minas, el presupuesto correspondiente al contrato de encabezam.to de consumos celebrado con este Ayuntam.to en Diciembre de mil ochocientos setenta y dos y rectificado en virtud de la alteracion de las tarifas, para que se reformara nuevamente, eliminando estas especies exceptuadas, y teniendo presente la modificacion de las partidas treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis de la tarifa que rige, lo acompañaba para que, dando cuenta á este Ayuntam.to se sirviera autorizarla con su firma para devolverla inmediatamente a aquel Centro directivo. Enterado el Ayto acordó

(Consumos) Se autoriza al Alcalde para que firme el contrato de los nuevos arbitrios que ha impuesto la Diputacion provincial

nombrar, y tuba efecto una comisión compuesta de los Sres. D. José Tafena Altaltuer, D. Juan Manuel Gonzalez y D. Ramon de Borda; con el fin de que acercandose a las Salas de Hacienda Pública, recabando de ella, las notas y explicaciones que crea convenientes, y segun su resultado se devuelva el presupuesto autorizado por el Sor. Presidente y presente Secretario; para lo cual, el Ayuntamiento le confiere autorizacion competente.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman los Sres. de que certifico

Borja

Gonzalez

Mazas

Ramon Borda
Vocal

SELLO 8º AÑO 1864 4. Rs

Señores

Borja
Garcias Pra
Martinez
Gonzalez
Tornubia
Plaza Pte
Sabariego
Saracha ga
Alcaraz
Enriquez

Sesion del dia 25. de Setiembre.

En la Ciudad de Ciudad Real á Veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro: reunidos los Sres del margen, individuos del Ylustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del registrador de la Propiedad de esta capital, contestando á otro que se le dirigió en orden de actuado, relativo á que se sirviera manifestar si D. Antonio Gallego tiene registrados algunas escrituras de prestamos hechos por él, y enterado el Ayuntamiento acordó se informe al Sor. Gobernador Militar: Que los fundamentos legales que ha tenido el mismo para comprender en el padron de Sirvicia de alojamientos de la clase de Señores Oficiales á D. Antonio Gallego están basados en las Leyes y órdenes que hasta ahora han regido. Desde que fué jurada la Constitucion están obligados todos los Españoles á concurrir á todas las Cargas Publicas segun sus facultades. D. Antonio Gallego carece de esta Capital, con casa abierta y con los

Alojamientos: Se informa al Sor. Gobernador Militar

goce de todos los beneficios locales que les
dan. Posee en propiedad una Casa en Sta
Ciudad y Calle de Cienfuegos, cuya Capital con-
tribuye al pago de la Contribucion Territorial
por que la ley fundamental del Estado
y la del 15 de Mayo de 1845 asi lo disponen:
Es bastante Capaz para vivir en ella el pro-
pietario con su esposa, su madre y una her-
mana, viudas, su valor en Venta no puede ser
menos de siete á ocho Pesos diarios, y en
renta, segun el estado actual de cuarenta á
cincuenta reales. Ademas, se ocupa en nues-
tra de otras en distintas negociaciones, y por lo en la
en prestamos de Cantidades metalicas, segun
los antecedentes oficiales que se tienen á la vista.
Las reales ordenes de 20 de Marzo y 29 de Mayo
de 1850. 15 de Marzo de 1852 y 12 de Octubre
de 1853 que el interesado cita en sus peticiones
no estan en oposicion con la de 28 de Abril de
1849. 12 de Setiembre de 1846 y 16 de Julio de
1852. que determinan que los aprendices de Guar-
da Marina que ademas sean labradores ó gra-
deros, deben contribuir á llevar la Carga de
leña, la casa en que habiten por
alojamiento, no en la casa en que habiten por
que le pertenece esta atencion, para tener obli-

gacion de buena de la cuenta otra cuando le toque el turno, ó indemnizar al alojado en dicha para que el mismo la busque si el alojam.to es solo por tres dias. Real orden de tres de Diciembre de 1850. En el mismo caso están los empleados que manejen fondos del Estado, los Jueces de Paz de Corte y los de entapetas, los registradores de la Propiedad y otras clases. Reales ordenes de veinte y tres de Agosto de 1826. 21 de Mayo de 1851. y 16. de Febrero de 1852. Todas estas parecen en la Constitucion, es decir en el derecho de igualdad; ninguna se opone á que los vecinos propios de los aforados de Guerra y Marina contribuyan como los demas que no lo son á levantar las cargas públicas; y de no ser así, no habria igualdad, por que con carga mas pesada que ninguna otra contribuyen hasta los mismos jornaleros. Otro aforado de Guerra, existe en esta Capital que no se comprenden en el padron de Hos. Servicio por que se les corresponde otro medio de vivir que el sueldo que disfrutan: que la casa que habitan es de arrendam.to y esta circunstancia no puede ni debe ser estensiva á que la exencion concedida al aforado, alcance al dueño de ella para las derramas de la localidad; si esto se concede no hay igualdad entre los dos aforados.

Por todas estas consideraciones, debe algun

Joaquin Fernandez = Solicita varios documentos para su jubilacion como Alguacil de este Ayuntamiento

Luis Lopez: Solicita se le entregue certificacion para su jubilacion

Intendencia cree que este interesado y los demas que se hallen en el mismo caso, deben contribuir con la carga de alojamiento en los terminos que dispone la Real orden de 24 de Mayo de 1836. y las demas citadas.

Se dio cuenta de una instancia de Joaquin Fernandez, Alguacil que fue de este Ayuntamiento, exponiendo: que para acreditar su imutilidad para el servicio a que estaba destinado, le era conveniente se le reconociera por dos facultativos: y para justificar el tiempo que habia servido al Ayuntamiento necesitaba obtener un certificado del secretario de mismo, y suplicaba se accediera á su peticion entregandole las diligencias para solicitar su jubilacion. Enterado el Ayuntamiento acordó respecto al primer particular que el interesado se valga por si de los facultativos que tenga por conveniente, y respecto al segundo extremo de su citada instancia, que por el presente Secretario se expida la certificacion que se interesa, y toda se le entregue á la parte

Se dio cuenta de otra solicitud de Luis Lopez, Alguacil que ha sido de este Municipio solicitando p.a su jubilacion, se instruya el oportuno expediente, segun está prevenido. Enterado el Ayuntamiento acordó: que no ha lugar á la instruccion del expediente que solicita en su instancia

SELLO 8º AÑO 1864 4. Rs

por que, el que la presenta no es de los empleados á quienes el artículo 2º del Real decreto de dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, publicado en nueve del mismo, concede el derecho de jubilacion que en él se menciona, lo que se le hará saber para su inteligencia.

Se dio cuenta de una instancia de D. Pedro José Rico, por encargo de D. Miguel Arroyo solicitando se le conceda á este como dependiente de vecino de esta Capital y se le libre certificacion variante para acreditar esta circunstancia ante el Ayuntamiento de Valdepeñas, a cuya villa se propone mudar la residencia. Enterado el Ayuntamiento acordó acceder á la peticion del interesado y que se hagan las anotaciones debidas.

Asimismo acordó el Ayuntamiento que, no habiendo comprendido en el presupuesto adicional, cuya egercicio ha terminado en treinta de Junio ultimo, el medio Real que se aumentó á la dotacion que disfruta Bernardo Boronda, como Guarda del histórico Santuario de nuestra Señora de Marcos y que el Ayuntamiento considerá de necesidad y

D. Miguel Arroyo solicita se le libre certificacion de vecino y se acuerde la peticion.

Ayuntamiento que se ruega á Bernardo Boronda, se cite para el dia 21. del

justicia por la acordada de dier y seis de Enero ultimo, la cual reconoce en el dia; que por el Sor. Presidente se formalice con cargo al Capitulo once del presupuesto vigente, libramiento de pago de reales vons. noventa y tres que corresponden al indicado guarda por dicho mes desde primero de Enero a treinta de Junio ultimo, para lo cual, el Ayuntamiento le autoriza competentemente; pero que quede en suspenso este acuerdo hasta que, conocido de que cuenta con el Sor. Gobernador Civil de esta Prova. merezca la superior aprobacion.

Tambien acordó el Ayuntamiento que con cargo al mismo Capitulo once se formalice libramiento de pago de cien reales en favor D. Jose Maria Rueda, subdelegado de farmacia en esta ciudad por los gastos hechos en la visita de inspeccion girada a la Botica de D. Pio Gomez y Casas el dia catorce de Julio anterior en cumplimiento al articulo cuarenta y dos de las ordenanzas de Farmacia mandadas cumplir por Real orden de dies y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta, cuyos derechos deberan satisfacerse de los fondos Municipales, segun las mismas

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento

Impreso A.6: Se da de alta en Caja a favor de D. Jose Maria Rueda Subdelegado de Farmacia, 100 rvn.

que se dirija atento oficio al Sñor Go
bernador Civil de esta Prov.a manifestando
á su Sría. que, procedente del derribo del tro
zo de muralla que había desde la Puerta de
Toledo á la de la Vega, existe un resto de la
piedra que de aquello resultó, que no ha podi
do enagenarse por su inferior calidad; pero
que sin embargo, á pesar de la vigilancia que
se egerce, cada un dia se va quedando en menos
porcion, habia quien se interesase en su adqui
sicion, la que desde luego acordava, siempre que
la Sría. concediera para ello su superior permiso

Con lo que se concluyó este acto que
firman Sus Sías de que certifico = Enmenda
do con cargo = vale

Borja Gz Gtez Martin

Gonzalez

Mazas

Gijon

Recibo procedente del oficio de la Alcaldía
que se cita =



Señores
Borja
Ya y Plaza
Martinez
Gonzalez
Laguna
Sabariegos
Prieto
Boada
Alcaraz
Enriquez

Sesion ordinaria del dia 9 de Sbre.

En la Ciudad de Ciudad Real á nueve y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro: reunidos los Sres. del margen individuos del Ylustre Ayuntam.to de la misma previa lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador Civil de esta Prov.a de fecha Veinte y dos del actual, en la que le tiene manifestado se habia enterado el Gobierno de Prov.a de la comunicacion dirigida al mismo por el Ingeniero Gefe de este Distrito referente al reconocimiento de las murallas de esta Cap.l que le habia interesado por este Municipio por oficio de catorce del pasado; y en su vista habia acordado manifestar se este á lo resuelto por su antecesor en diez y siete de Junio proximo pasado, y cumpla sin pretexto ni causa alguna lo que se previene, y abstenerse en lo sucesivo de consultar este Ayuntam.to á ninguna persona facultativa, sin que se le autorizara previamente, en asuntos como el de que se trata, en que la Sria. tiene resuelta la cuestion Gefe-

Murallas = se consultan al Gob.or de Prov.a dos acuerdos respecto de ellas

nitivamente). De dicha orden, dabas cuenta al Municipio para su conocimiento, manifestando al mismo tiempo que no podia menos por su parte, de cumplir lo mandado por la Sna. Pero que, no habiendo cantidad alguna consignada en el presupuesto para satisfacer los gastos que puedan ocurrir en las obras, proponia que el Ayuntam.to acordase autorizarle para hacer uso de lo necesario, del Capitulo de imprevistos. El Ayuntamiento, visto los antecedentes de este negocio, y resultando que no se ha elevado al Sor. Gobernador Civil de la Prov.a el acuerdo de la Municipalidad del dia diez de Agosto último y sus fundamentos; y considerando que pudieran inclinar su ilustrado animo para variar aquella resolucion ó modificarla en los terminos que fueran menos perjudiciales á los intereses de esta Ciudad, y teniendo presente la ulterior reclamacion del Arrendatario de los Drôs de Consumo que, tan luego como vea derribados los muros de esta Valla, solicitará la indemnizacion que este mes acuerda: Que se eleve el citado acuerdo á dha Superioridad, interesandola en favor de este pensamiento. En el acto el Señor

Alcalde manifestó quedaba en cumplir lo mandado por el Señor Gobernador Civil, y para ello necesitaba la autorizacion que habia propuesto. En su vista, el Municipio acordó que, confiando que el Señor Gobernador oiria con el agrado que acostumbra las reclamaciones de esta Municipalidad, y que estimaria las razones de conveniencia y de necesidad de reservar estos fondos tan sagrados, para tantos objetos como desgraciadamente suelen presentarse durante el egercicio del Presupuesto, segun la experiencia tiene acreditado, no conceder por ahora la autorizacion solicitada, hasta tanto que recaiga resolucion con vista de los fundamentos alegados en la sesion del dia diez de Agosto ultimo y en la presente, de las cuales se remitirán a su Señoria copias certificadas.

Ultimamente se dió cuenta de una comunicacion del Sor Juez de 1ª instancia de esta Capital, en fecha once del corriente manifestando que, acordada por el Juzgado en causa criminal, la autopsia del Cadaver de Dª Salustiana Martinez, vecina que fué de Arganzuela de Calatrava, pasaron al Hospital Provincial el dia diez y seis de Agosto ultimo, el Medico Forense, y el Escribano de la Causa a practi-

Autopsias = Que se proporcionen un local para ellas

...aquella operacion; pero oponiendose el practicante de dho establecim.to recurrió al Sor Gobernador Civil y contesto que, por solo aquella vez permitia que se practicara la autopsia, pero que era perjudicial á los enfermos dichas operaciones y el depósito de cadáveres, pudiendo el Juzgado gestionar la construccion del local con arreglo á lo determinado en la Real orden de catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta. Que en tal estado, habia principiado á formar el oportuno expediente, y que se dirigiera á este municipio la comunicacion de referencia, á fin de que, conforme á lo dispuesto en dha Real orn, adopte las medidas oportunas para que facilite al Juzg.do á la mayor brevedad posible, un local util para el depósito de cadáveres y las autopsias judiciales. Enterado el Ayto acordó se conteste al Sor Juez que en vista de su oficio de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, se dijo al Juzg.do por el Sor Alcalde Concejal D. Enrique de Linares, que este Municipio no podia poner á disposicion del Juzg.do otro local que el depósito de cadáveres y autopsias de los suicidas que el cementerio, de esta Capl; y como quiera que desde aquella epoca no haya ocurrido otro alguno, reproduce dho acuerdo.

Con lo que se concluyo este acto q firma de que doy fe, y de Certifico.

Borja — Martin

Laguna — Gonzalez — Alcazar

Linares

Bordazo



Señores

Sesion ordinaria del dia 5. Obre.

Borja
Pn y Pn
Cuartas
Gonzalez
Laguna
Sabanegos
Puente
Boada
Saracho
Diaz

En la Ciudad de Ciudad Real a cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos los Sres. del margen, individuos del Ylustre Ayuntam.to de la misma, previa citacion, lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, fecha primero del actual manifestando: que en la causa criminal que instruye contra D. Jose Enriquez de Salamanca y Gimenez, de este domicilio, sobre sustraccion de seis carros de piedra de la procedente del derribo de la muralla, habia dictado auto mandando le restituyera á este Municipio por el Procurador la indicada piedra sustraida, devolviendola este al sitio en que se hallaba, para lo que se le requeriria por el actuario, dando fe del mismo de la devolucion por medio de diligencia, poniendose dho auto en conocimiento del Ayuntam.to que quedó enterado y acordó que otra comunicacion se una á los antecedentes de la Referencia

Se dio cuenta de otra lo mismo

Recibo de la muralla: Que la sustrajo D. Jose Enriquez. Se restituya al sitio donde la tomó.

Cementerio Público= Que se diga al Sor. Juez que el nuevo
to cubierto y cerrado para el Depósito de Cadáveres y ampliación
cion del Sor. Juez de primera Instancia
de esta Capital. Su fha. Veinte y nueve de Sbre.
último, manifestando que, para poder acorda
lo procedente en el expediente que cita por
mando para que le facilite al Juzgado un
local para el depósito y asistencia
de Cadáveres, en vista de la comunicación
del Señor Alcalde de veinte y cuatro de di
cho mes, esperaba le dijera, si el ce
mentero Público tiene algun cuarto ó departa
mento cubierto y cerrado en donde puedan se
depositados los cadáveres, practicarse las autop
tacias y conservarse los efectos necesarios para
las mismas a salvo de las lluvias y demas con
tingencias del tiempo; y en su defecto si hay
punto a propósito en dho cementerio en que
pudiera construirse tal departamento, Cite
rado el Ayuntam.to acordó se diga al Sor. Juez
que en el cementerio Público no existe en
la parte interior de él mas que una gale
ria cubierta y abierta donde se hallan cons
truidos los nichos y sepulturas de galerias
para el entierro de los Cadaveres cuya
familias los toman por un número determi
nado de años. Que los dos cuartos exteriores
vales, estan preparados y destinados para el
mismo objeto; y que dentro de dho santo lugar

no hay espacio alguno a propósito, para
que pueda construirse un cuarto habitacion
con las condiciones que exige el Sor. Juez. Pu
diera é construirse, y para lo que el Ayuntam.to
cedería el terreno necesario, en la parte exterior
del mismo Santo lugar, entre el Olmo y
departamento para los (sic) que vienen de
bautismo, pero sin que los Postes que en ella
devan hacerse afecten en manera alguna
a los fondos Municipales ——

Se dio cuenta de una comunicacion
del Sor. Admor. Subl. de Hacienda Pública
de esta Provincia fecha del actual, inserta
do otra de la Direccion Gral. de Contribuciones, Cata
de Moneda y Minas de primero del mismo apro
bando la rectificacion del encabezamiento de con
tribuciones de esta Capital egecutada á consecuencia
del cambio de tarifa, que tubo lugar en pri
mero de Julio último, y en virtud de lo cual
queda obligado el Ayuntam.to á satisfacer des
de dicho dia primero de Julio el precio anual
de trescientos veinte y dos reales
vellon y trescientos por los dos de Octubre. Y
la Admon al comunicarla, consigna la canti
dad correspondiente á cada trimestre por

Contestose = La Direccion Aprueba el nuevo Contrato de encabezam.to

cupo y recargo á saber

Por cupo ----------	50.282.-
Por Provinciales ----------	15.957.77
Por Municipales ----------	29.297.-
Total.	95.537.77

Y ultimamente se dió cuenta de una comunicacion del Arquitecto de este Prov.to fha treinta de Octubre anterior, esponiendo que al formar el presupuesto de reparacion de un edificio viejo, solia acontecer con mucha frecuencia que, unas veces por cumplir con la economia que con anticipacion se recomendaba, otras por que la imperfeccion de los sentidos no alcanzaba á prever todos los accidentes que en el curso de las obras pudan sobrevenir, y otras en fin, por que los pensamientos suelen modificarse y perfeccionarse, habia generalmente siempre necesidad de formar pequeños presupuestos adicionales. En este sentido y conviccion se dirigia á este Municipio, refiriendose precisamente al edificio de la Carcel Publica de esta Capital cuyas obras de reparacion y entarimado se estaban egecutando por contrata; pero que era indispensable añadir algunas obras, no solo para mayor seguridad y vigilancia, si no para mejoramiento

SELLO 3º AÑO 1862 4. Rs

del ornato Publico. Vista una necesidad tan imperiosa, y estaba plenamente convencida de ello; pero que sin embargo se hallava imposibilitada por si de formar presupuesto adicional alguno, sin que por este Municipio se le autorizara, lo que esperaba, por que se convenceria tambien de la misma necesidad y urgencia. Enterada el Ayuntam.to acordó que autorizara como desde luego autorizaba al indicado funcionario para que vista la necesidad y urgencia de que se terminen todas las obras indispensables que devan hacerse en la Carcel de esta Capital tanto para la comodidad y seguridad de los presos que ingresen en la misma, cuando para que aquellas no sean tan continuadas, se dedique, sin levantar mano á la formacion del oportuno presupuesto que para pasará á este Ayuntam.to con la urgencia que requiere el caso, para determinar lo que proceda; advirtiendole que en el indicado presupuesto no deje de comprender los gastos que deban

Carcel= Se autoriza al Arquitecto para que forme un presupuesto adicional de algunas obras necesarias.

empleando en hacer desaparecer la mezquina puerta y escalera que daba salida á la indicada Carcel, dando la entrada á ella por la principal que dá frente al Cementerio y Parroquia de San Pedro, decorando su fachada en los terminos que crea mas conforme; teniendo presente que para llevar á cabo las obras se cuenta con cantidad bastante, tanto del sobrante que resulta de lo que presupuesto p.ª las que se estan egecutando cuanto de lo que se ha economizado en los presupuestos de obligaciones carcelarias de los años anteriores.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman los Sres de que Certifico.

Borja

Martin

Laguna

Gonzalez

Morales



Señores.

Borja
Martinez
Gonzalez
Torrubia
Maray Paton
Laguna
Sabariegas
Puente
Alcaraz

Sesion del dia 8. de Octubre.

En la Ciudad de Ciudad Real á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro: reunidos los Sres. del margen, individuos del Ilustre Ayuntamto de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de una comunicacion del Sor Gobernador Civil de esta Provª su fecha tres del actual, recordando el informe que interesaba en otra de nueve de Agosto último, incertando la de la Direccion Gral. de obras Públicas y acompañando un egemplar de los antes proyectos del plan general de Ferrocarriles y un interrogatorio, con el fin de que se evacue el informe que tiene reclamado. Enterado el Ayuntamto acordó: Se informe a Su Sria. que la línea de esta Capital a Badajoz carece absolutamte de ramales que de otras Provincias se enlacen con ella, y sería de utilidad general saliese un ramal desde Mérida á Sevilla, cuyo enlace facilitaria el trasporte de los muchos y variados frutos que produce, yendo desde el interior hasta el

Ferrocarriles: se evacua un informe relativo al auto proyecto Gral de los mismos.

Guadalquivir. Ademas que toda la grande estencion de la Cuenca del Tajo con la vertiente derecha del Guadiana y la izquierda del Duero, se halla sin communicacion alguna férrea; y respecto á las vias y ramales de otras Provincias no se atreve este Municipio á consignar su parecer, por no tener caval conocim.to de la topografia.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman sus Sñas. de que certifico.

Borja Martinez

Laguna Gonzalez

Alcaraz

Sesion del dia 12 de Obre

Señores

Borja
Martinez
Gonzalez
Arribas
Olivas y Cabo
Laguna

Sabarinos
Puente
Alcaraz

En la Ciudad de Ciudad Real á doce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro reunidos los Señores al margen inscriptos del Ilustre Ayuntamiento de la misma para leer y aprobar en su caso el acta anterior

por el Señor Presidente se leyó presente al
municipio que á consecuencia del acuerdo to
mado por la corporación en tres de Julio último,
se construyeron nuevos aparatos para los faro
les que se destinan al alumbrado público
de esta Ciudad, cuyo gasto debería satisfacerse
con cargo al Capítulo 11. del presupuesto muni
cipal que rigió en el año anterior y hubo efec
to. Que sería el caso que para alimentar los in
dicados aparatos y los de las nuevas fanales que
se habían construido, se hacía preciso adquirir el
aceite petróleo necesario y satisfacer otros gastos
cuyo importe no estaba comprendido en el
presupuesto y contrato del servicio de dicho alum
brado que fué adjudicado en favor del que lo
suscribe. En tal virtud solicitaba se le ayuda
miento en autorización para formalizar los
gastos de que va hecho mérito, con cargo al
Capítulo once del presupuesto municipal
que rige en el corriente año económico
ó disponer lo que crea mas conveniente para
llevar á efecto el pensamiento que contenía
la esta manifestación. Enterado el Ayunta
miento y considerando esta proposición, acordó
en la forma mas legal al Señor Alcalde
para que con cargo al indicado Capítulo

Fuese Leído y oído el Señor Síndico
con cargo al Capítulo 11. del presupuesto

nes del presupuesto siguiente, cantidades que deban invertirse en la adquisición del aceite petróleo necesario para alimentar las faroles que se destinan al alumbrado público, así como también los demás gastos que para el mismo fin tengan ocurrir de hacer hasta la presentación del siguiente del mismo presupuesto, mandando se libramientos o libramientos los recibos que justifiquen el gasto y copias certificadas de la acordada.

Con lo que se concluyó este acto que firmaron los Señores de que yo el Secretario certifico

SELLO 8º. AÑO 1864. 4. Rs

Señores.
Borja
Gª y Plaza
Martinez
Gonzalez
Hormubia
Plaza y Fotu-
Laguna
Puente
Zarachaga
Alcaide
Enriquez

Sesion Ordinaria del dia 29 de Octubre

En la Ciudad Real á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos los Sres. del margen, individuos del Ylustre Ayuntam.to de la misma, previa lectura y aprobacion del acto anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador Civil de esta Prov.a de fha. once del actual, haciendo otra del Ingeniero Gefe de Obras Publicas de esta Prov.a, relativa al reconocim.to que habia hecho de los Torreones de Murralla que habian sido denunciados por el Arquitecto de Prov.a Al comunicarla al Señor Gobernador Civil, dice que á pesar de que la comunicacion de nueve de Abril ultimo estaba variada en los datos necesarios y en el informe del Arquitecto, con todo y sin embargo de que no tenia necesidad de ello, habia creido oportuno pa que resultase mas la razon y justicia que la asistia, oir el ilustrado informe del Sr. Ingeniero que hacia para que enterandose de su contenido el Ayuntamiento dispusiera lo necesario para que, desde luego, y sin lesion

Murralla = Que las obras se hagan inmediata. Inquilinos = Pagandose los gastos de su cuenta. Torreones = Se prevenga la autorizacion para hacer los mismos.

tar mano dispuesta la Alcaldía) se dis-
ya principia) al derriba) por completa delos
torreones anterior y posterior) á la puerta de
bimela, atendidas las fundadas razones de egui-
dad, ornato y Pública conveniencia) que hay
para ello, y que simultaneamente se egecuten
los demas trabajos urgentes que el Ingeniero
encarga para inutilizar, ó asegurar en su caso
con las obras que la indican, las Puertas, torreo-
nes y lienzos de muralla que por su mal estado
do amenazan inminente ruina) ó que por su
mal aspecto deban desaparecer ó reformarse, en
la inteligª que estaba resuelto á que dhas. mejo-
ras de imperiosa necesidad, se llevaran á cabo
dentro del menor tiempo posible, exigiendo la
responsabilidad a que se diera lugar de la
tuviera con apatia) ó descuido por quien se
viera facilitar medios para su realizacion. Ente-
rado el Sñr. Alcalde
Que por el Sñr. Alcalde
se egecute cuanto se ordena por el Señor Gober-
nador en la citada comunicacion, para cuyo
efecto el Ayuntamiento le concedia la autoriza-
cion mas conveniente, para que con car-
go al Capitulo 2º del presupuesto que ri-
ge, formalice el pago de los gastos necesa-
rios. Pero antes de principiar las obras, que
se solicite de la Sñra. la autorizacion que

procede para que estas se realicen por el menos
justificando la inversion de los gastos con los re
cibos y listas nominales de los operarios con las
nota de conformidad de un regidor que se elegi
ra por este Municipio y el Sr. Alcalde
Presidente, pues que esperar á la tramitacion
de una subasta Publica, se dilataria indu
blemente la pronta egecucion de las obras de
referencia ».

« Se dio cuenta de la circular inserta en el
Boletin oficial numero setenta y cinco del cor
riente mes de Junio último, relativa á las elec
ciones municipales que han de tener lugar para
la renovacion de la mitad de los individuos que
que se compone este Municipio, el dia primero
de Noviembre próximo. Visto el estado que acom
pañacion de ella se inserta en el que se designan
á esta Capital dos distritos electorales; y siendo los
los que estaban señalados con anterioridad, visto
el articulo treinta y dos de la ley de catorce de
Enero de Mil ochocientos cuarenta y cinco, que pre
viene que en los Pueblos donde correspondan dos
ó mas Ayuntamientos, habrá tantos distritos electorales
cuantos sean aquellos, y que el Alcalde segun
al Municipio hará la division. En tal virtud se
Ayuntamiento propuso al Sr. Alcalde, pudiera seña
lar como distrito Electoral para las indicadas elec

señala nuevo distrito para las elecciones Municipales

ner el primero las Casas Consistoriales y el se-
gundo el Salon bajo del mismo Edificio de 2ª vecin-
dad de esta Capital, cuya designacion se pondrá
en conocimiento del Señor Gobernador Civil de esta Provª
y una vez aprobada se haga saber al Publico
en el tiempo y forma que designa la ley: Designó
para el sorteo de que habla el artº treinta y
uno del reglamento como electores del primer
distrito á D. Ruperto Lozano y D. Joaquin Ruiz
Moya, y del segundo á D. Vicente Alcaraz, mayor
y D. Antonio Lopez Salazar

Se dió cuenta de una comunicacion
del Sor. Juez de primera instancia de esta Capi-
tal suplicatoria del actual, inteligenciando entre otras
cosas se manifiesta por este Municipio, si quie-
re ó no ser parte en la causa criminal que
pende en el Juzgº de contra Julian Diaz Ruiz
verde (a) Cebolla, Donato Gonzalez y Alba
(a) el Chino, y Manuel Aguilar (a) el Judas
lor, por hurto de una gallina y de una candi-
leja de uno de los faroles del alumbrado
de esta Capital acordó se diga al Sor.
Juez que este Ayuntamiento no se muestra parte
en la indicada causa, por que confia en que
el Juzgado ha de obrar en justicia, tanto en el
curso de ella como en el fallo

Se dió cuenta de otra comunicacion

Cebolla Chino y Judas alias el Ayuntamiento no se muestra parte en esta causa



del Señor Juez, en fha catorce del corriente, interesando informe de la conducta moral de D. José Enriquez, manifestando por separado si quiere ó no este Municipio mostrarse parte en la Causa Criminal que contra aquel sigue sobre sustracion de dos carros de piedra propiedad de este Ayuntam.to y que existia á la salida de la Puerta de Salamanca, y habia resultado del derribo de la muralla. Enterado el Ayuntam.to acordó se informe al Sñr. Juez, que D. José Enriquez de Salamanca y Vinagrer, habia observado siempre una conducta moral intachable, y por separado se diga tambien al Sñr. Juez, que el Municipio no quiere mostrarse parte en la Causa de referencia, por que confiaba en la rectitud del Juzgado.

Se dió cuenta de una instancia que D. Juan Manuel Almagro en nombre del actual Director el Sñr. Admor. Pral de Hacienda Pública de esta Provª en solicitud de que se le exonerase del pago del Dñro. que se le reclama por el arrendatario de consumos de esta Capl por la introduccion de ciento setenta fanegas de trigo que

D. José Enriquez Cardenete, y si el Ayuntam.to quiere mostrarse parte en la Causa que contra el mismo sigue

habia realizado, procedente de maquila del molino harinero de su propiedad sobre el Rio Guadiana, en el termino de Luciana, se le admitan á deposito domiciliado, y eleven á la Superioridad la oportuna consulta acerca de si en el caso presente se ha de reputar al suplicante como comerciante ó como dueño de una renta procedente de una finca propia. De cuya instancia en cinco del mismo mes pide el Señor Administrador se informe por este Ayuntamiento cuanto le conste, ofrezca y parezca acerca de los extremos que aquella comprende, suspendiendo entretanto los procedimientos contra el reclamante, hasta la resolucion. En virtud de cuyo acuerdo se informó al Señor Administrador que el Ayuntamiento ignora la clase de contrato que D. Juan Manuel Almagro tenga hecho con el arrendatario del Molino de que se trata, y aceptando la duda que el mismo Señor Administrador encuentra en si el grano procedente de dicho arriendo es especie que recaiga en el sentido del articulo setenta y siete de la ley, ó si es este el que las especies procedan de la tierra unicamente optaba por la negativa del depósito; pero si no ha de ser solo de la tierra sino de cualquiera finca rustica, puede el depo-

D. Juan Manuel Almagro = El informa cuanto le consta, ofrezca y parezca acerca de los extremos que aquella comprende, relativo á cierto recurso de alzada de gravamen promovido por el mismo Almagro

sita) si se concederá el Malino finca Ventisca, — Que este Municipio se inclina á esta última, especialmente por que, en caso de duda cree que la interpretacion debe ser en favor del Contribuyente.

Se dió cuenta de una instancia de D. Julian Lopez, de esta vecindad, exponiendo que habiendo cesado las causas que motivaron al Municipio á comprenderle en el servicio de alojamiento á la clase de sres oficiales, suplicaba se le diera de baja en el Ayuntamto cesando de percibir la peticion acordó se le dé de alta en el padron de la clase de tropa y se comunique al interesado.

Alojamiento = Se da de baja en el padron de oficiales a D. Julian Lopez y de alta en el de tropa.

Se dió cuenta de otra instª de vecindad Manuela Bustillo Salome del actual exponiendo que en el padron para el servicio de alojamto venia figurando en el de la clase de Capitanes; pero como quiera que su fortuna no fuera la que los años anteriores, pues publica era haber distribuido todos sus bienes entre sus hijos, suplicaba se le diera de baja en el indicado padron, y de alta en el de Subalternos de Infantería. El Ayuntamto considerando de justicia la solicitud acordó acceder á ella y que se comunique al interesado y al encargado de este servicio para las debidas anotaciones.

Alojamiento = Se da de baja en el padron de Capitanes á D.ª Manuela Bustillo y de alta en el de Subalternos.

Ultimamente se dió cuenta

Joaquin Fernandez = Se niega la solicitud de jubilacion que pide

de una instancia de Joaquin Fernandez de
este domicilio, acompañando una certificacion de los
medicos titulares de esta Capital que manifiesta
que á consecuencia de padecer Cataratas y Dolores
reumaticos en diferentes puntos del cuerpo, no po-
dria dedicarse á ninguna clase de Trabajos, y
suplicaba se dignara este Municipio concederle
como jubilacion la pension de dos y medio reales
diarios, mitad del sueldo mayor que habia dis-
frutado como Alguacil de los Srs. Alcaldes Cons-
tucionales. Enterado el Ayuntamiento acordó:
Que si bien no puede ni debe conceder á este interesado la
jubilacion y señalamiento de pension que so-
licita, por no considerarlo comprendido en el articulo
segundo del Real decreto de dos de Mayo de
mil ochocientos setenta y ocho, por que esta gra-
cia está reservada exclusivamente al Srs. y demas
dependientes cuyo nombramiento es privativo y de su
exclusiva competencia. Los Alguaciles, a cuya cla-
se ha correspondido el recurrente, estan considera-
dos como dependientes del ramo de policia
Urbana, segun el parrafo sexto del articulo
setenta y cuatro de la ley de Sueldos de Enero de
mil ochocientos cuarenta y cinco y la Real
Orden de veinte y cuatro de Junio de mil ochoci-
entos cuarenta y nueve que confiere la

SELLO 8º AÑO 1864. 4. Rs

facultad de la mencionada a los Alcaldes, á propuesta en terna del Ayuntamiento como los demas empleados de policía urbana y rural, para aquellos que no haya establecido una nueva especial. Acuerda pues, que esta instancia con los documentos que á ella se acompañan se devuelva al interesado p.a el uso que le convenga.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firman los Srs. de que certifico

Borja — Gz Salazar — Martin

Laguna — Gonzalez

Herrera — Egea

Señores

Borja
Garc. y Pra
Martinez
Gonzalez
Corrubia
Mera y Dn
Laguna
Fuente
Saracibar
Alcaraz
Enriquez

Sesion Extraord.a del dia 20 de Octubre

En Ciudad Real á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco: Reunida el Ilustre Ayto de la misma, en pleno de los Srs de la margen, previa citacion del dia anterior, con el objeto de celebrar sesion ordinaria en este dia, el Sor Presidente abrio la sesion, y estando presente D Jorge Garcia, comendador, distribuidor nombrado de los Cumarios correspondientes á la prediacion del año proximo de mil ochocientos sesenta y cinco, manifestó haber hecho entrega de los que pertenecian á esta Ciudad que consistian en los que á continuacion se expresan

De vivos Dos mil trescientos	2300
De Difuntos doscientos	200
De composicion Cuarta	20.
De Ilustres Cuaresmales	5.
De Latinia de 3.a clase ocho	8.
D. de cuarta de Vicegorda	18
De Vueltos de 2.a D. seis	6
D de 3.a de mil setecientos	1710 a.
Total Cuatro mil Docientas cuarenta y dos	4.253.

De los cuales hacia entrega formal al Mayor

Bulas - Entrega de los correspondientes á la predicacion de 1865

especie, de quien solicitaba se librara carta
formar la correspondiente escritura de compro
muto. En tal virtud, el Ayuntamiento se dio
por entregado del numero de Lunarias de
que va hecho merito, hecho seguido se hi-
zo comparecer a D. Joaquin Ruiz y Moya el
pendedor de dhos Lunarios, nombrado por
el mismo, y habiendolos recibido, tal como
cuenta de la anterior nota, se dio por en-
tregado y satisfecho de ellos, y se obligo a
responder de su importe, ya en metalico
ya en especie con la prisma que para ele-
objeto presto en primero de diciembre de
mil ochocientos setenta a continuacion del
acta de la sesion que tuvo lugar en el
mismo dia, firmada por el Municipio la
escritura de compromiso, la recogio el distribui
dor, y retirandose, el Sor Presidente dio por termina
da la sesion que firmaron los Concejales de
que yo el Sec.o certifico.

Borja Gay y Olera Martin

Laguna Gonzalez

Montero



Señores Ors

Borja
Garcia y Dra
Gonzalez
Martinez
Torrubia
Plaza y On
Laguna
Puente
Saravia
Alcaraz
Quinquer

Sesion Extraord.a del dia 23. de Octubre.

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos los Sres. del margen, individuos de Ylustre Ayto. de la misma, con los Electores nombrados por el mismo, á escepcion de D. Vicente Alcaraz que se hallaba enfermo; el Sor. Presidente abrió la sesion á las once de la mañana en punto. Se leyó, y fué aprobada sin enmienda ni reparo alguno. Acto continuo el Sño. Secretario leyó íntegramente los artículos treinta y uno y treinta y dos del reglamento para llevar á cabo la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco; y enterados todos los Sres. concurrentes, se procedió al sorteo del Distrito en que debia verificar la eleccion de cuatro concejales de los siete que han de renovarse en la próxima eleccion; y habiendo sido introducidas en dos urnas, una por cada una de las dos papeletas, igual al número de Distritos que se habian señalado, se depositaron en dos urnas que estaban preparadas al efecto, y enseguida una vez de las de los nombres de los Distritos, correspondia elegir los cuatro concejales al número primero, y por consecuencia, los

Elecciones Municipales = Se sortea el Distrito que corresponde nombrar 4. y cubrir vacantes de primero

al segundo, aquel en estas salas contigua
de Cirugía y este en el antesalon de la Enfa. del
Instituto de segunda enseñanza de esta Ca-
pital. Y terminada la operacion, el Sor Pa-
sidente dio por concluido el acto que firma-
ron los Sres. dichos de que yo el Sor Se-
cretario

Borja Martín

Laguna Gonzalez

Alcaraz

SELLO 8º AÑO 1864 4. Rs

Sesion del dia 26. de Octubre

Señores
Borja
Garcia y Orz.
Martinez
Gonzalez
Torrubia
Plaza y Paton
Laguna.
Fuente
Boada
Alcaraz.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro: reunidos los Sres. del margen, individuos del Ylustre Ayuntam.to de la misma, previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta Prov.a su fha. veinte del actual manifestando que, para resolver lo procedente en vista de cierto oficio que habia dirigido á la Sria. el Escmo Sr. Capitan Gral. de Castilla la nueva, referente á la reclamacion hecha por el Capitan retirado de Artillería Antonio Gallego, por haberle impuesto un alojamiento el dia treinta de Julio ultimo, habia acordado que, el Sr. Alcalde, oyendo á este Ayuntamiento, informara acerca del fundam.to que tubieron para haber impuesto el referido alojam.to En virtud del Ayuntam.to acordó: que por via de informe se trasmita al Señor Gobernador civil el que con fha veinte y cuatro de Setiembre ultimo, se pasó al Señor Brigadier Gobernador Militar de esta Prov.a relativo á este mismo

D. Antonio Gallego: se acuerda en informe que pase al Señor Gobernador Civil. impuesto á alojam.to

asunto, añadiendo, como otro fundamento legal, que este Municipio tiene entendido que Antonio Gallego se propone arrendar la parte alta de la casa que habita, segun los papeles que se han visto en los balcones de la misma que lo indicaban, segun la costumbre establecida en esta Capital; y siendo así, indudablemente, indudablemente era con el medio de especulacion, otra renta, producto de sus bienes propios, con la cual podria cubrir sus obligaciones sin necesidad del sueldo que disfrutaba como retirado, quedándole ademas casa bastante para el y para su citada madre y hermana

Y ultimamente se dio cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador Civil de esta Prov.a en fha. veinte y cuatro del actual trasmitiendo la que, en el mismo dia habia pasado á D. Manuel de Larachaga, exhonerandole del cargo de Regidor de este Ayt.o en virtud de la enfermedad que padecia. El Ayuntamiento acordó: Visto y archivese

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dio por terminada esta

...

D. Manuel de Larachaga: relativo a la exhoneracion del Cargo de Concejal



te acta que firman los Sñs. de que certifico —

González

Sesion del dia 29. de Octubre

Sres.
Borja
Garcia y Plaza
Martinez
Gonzalez
Torrubia
Laguna
Broda
Alcaraz
Lumpuez

En la ciudad de Ciudad Real á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Reunidos los Sres. del margen, individuos del Ilustre Ayuntam.to de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta prov.a fecha veinte y dos del actual concediendo á este Municipio la autorizacion que solicitó á virtud del mismo para

llevar a cabo por Admon. el derribo de los torreones laterales á la Puerta de Cimera, y las demas obras que hagan necesidad de ejecutar en la Muralla, segun indica el Ingeniero Gefe de obras Publicas en su comunicacion del 2 del corte. Lo que participo á V.S. para su inteligencia y que dicte las disposiciones que crea oportunas á fin de que la comunicacion tenga el expediente de su referencia, y á los efectos que procedan.

Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real 5 de Diciembre de 1844.

Gonzalez

Fernandez Blanco

Martinez

Muralla = Se acuerda se autorice la obra que se propone.

Señores.

Borja
Martinez
Gonzalez
Fombuena

Sesion del dia 7. de Dbre.

En la Ciudad de Ciudad Real á siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos los Srés del margen, midien

SELLO 8º AÑO 1864 4. Rs

Laguna
Alcaraz
Diaz.

dor del Ilustre Ayuntam.to de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de una instancia que Elias Gomez Arcudona presentó en veinte y dos de Setiembre ultimo al Sor Gobernador Civil de esta Bov.a en solicitud de que no se le exigiera la contribucion que se le quiere exigir por la industria de alquilar Caballos, en consideracion á que, en tiempo oportuno presentó en la Admon. las papeletas de despedida, de las cuales acompaña dos duplicadas con la conformidad de la Admon. El Sor Gobernador remite la instancia y documentos que á ella se acompañan, para que por este Municipio se informe si el Elias ejerce ó nó la industria de alquilar Caballos. Enterado de todo el Ayuntam.to acordó se informe á la Sña. que Elias Gomez, segun los datos que se han tomado, hace ya de siete á ocho meses que dejó de ejercer la industria de alquilar al público ningun Caballo que antes tenia con este objeto, de los cuales solo quedó una Yegua que viene destinandola á su servicio particular y á conducir granos al molino para hacer en ella

Elias Gomez= Se informa una instancia relativa á subsidio por la industria de alquilar Caballos.

la harina que ha de inventir en hacer
bizmelos, ocupacion que se le conoce; y de la
Yegua tiene un potrillo de cinco á seis me
ses que todavia, aunque él la usa algunas
veces en pastear, no está para las fatigas que
se le dá á las Caballerias de arrendamien
to.

Se dio cuenta de una instancia del
Autonio Doctor Cuello, su fecha 26. de Noviembre
último, exponiendo: que á D. Vicente Sevillana
corresponde en propiedad un pedazo de tierra
situado en las cuevas del Hormigon, y suplica
que, por este Ayuntam.to se sirva nombrar
un perito para que, en union del que el
mismo nombra reconozcan dichas cuevas
y señalen el terreno que dejaron para propios
los peritos que antes lo midieron, quedandole
el dio de reclamar, por faltar al pedazo
que compró Sevillano, dos ó mas celemines,
de tierra inclusa las cuevas. Enterado el Ayun
tam.to acordó: Que habiendo sido encargada por
el Estado la pericia de que se hace merito
en la solicitud, no podia acceder á lo que en
ella se pedia, por lo que el interesado podrá

Cuevas del Hormigon: Antonio Doctor Cuello.
Justicia un decreto



ra reunirse á donde creyera competente

Se dispensa de una circular del Sor Gobernador Civil de esta Provª inserta en el Boletin oficial del lunes cinco del actual, interesando copias certificadas de los contratos y de tas de nombram.tos de medicos titulares de esta Capl. Enterado el Ayuntamiento acordó: Que por el Señor Presidente se remitan copias certificadas de las actas de nombramiento de los profesores titulares D. Francisco Fernandez y D. José Lamano. Y al recibirlas manifieste a la Sña, que los mismos vienen, sin otro contrato, desempeñando dicho Cargo desde el dia en que respectivamente fueron nombrados, siendo las principales obligaciones que se les impone al tomar posesion de sus cargos la asistencia gratuita de la clase pobre; en general en los casos de epidemia, la curacion de heridos por mano airada y la asistencia á todos los casos judiciales

Con lo que se concluyó este acta

Edicion titulares = Se fijó en las casas consistoriales certificación de los nombramientos y contratos

que firman los Srñs. de que
yo el Secretario certifico

Gonzalez

Martinez

Sres.

Borja
Garcia y Plaza
Martinez
Gonzalez
Plaza y Falcon
Marina
Laguna
Prieto
Boada
Alcaraz
Enriquez

Sesion del dia 14. de Diciembre

En la Ciudad de Ciudad Real á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro; reunidos los Sres. al margen, individuos del Ilustre Ayuntamiento de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia en fecha siete del actual, devolviendo con su aprobacion, a los efectos oportunos, el expediente sobre construccion de cuatro casas, en la Alameda de Valverde cuya adjudicacion tenia en la Alameda de Valverde cuya adjudicacion de remate ha sido en favor de Santos Moreno, en la



cantidad de cincomil ochocientos noventa y
un reales, y que se cuide del exacto cumplimiento
de las condiciones, especialmente la cuarta de las eco
nomicas y diez de las facultativas, con lo demas
que contiene. Se dio cuenta tambien del de
creto puesto á su continuacion por el Sor. Pre
sidente relativo al modo y forma de adquirir
y satisfacer el terreno que haya de ocuparse en
la construccion de dho. Cementerio. Enterada
el Ayuntam.to acordó autorizar como desde luego
autorizaba competentemente al Sor. Alcalde-
para que desde luego adquiera en propiedad
el terreno que sea necesario para la construccion
de dho. santo lugar, procurando que el importe de
el no exceda, si es posible de los seiscientos treinta
ta y ocho reales que el Arquitecto de Provincia ha
calculado en su presupuesto valen los ciento
ciento, setenta y seis metros cuadrados que aque
lla ha de ocupar, satisfaciendo dha cantidad ó la en
que se convenciera con el dueño D. Jose Dias
y Tomubia, con cargo al Capitulo diez, artí-
culo quinto del presupuesto que rige en el
corriente año, con mas los gastos que como

Ayuntamiento de Salvatierra: Acta de adquisicion del terreno necesario para el cementerio

posidan al fondo comun de propios por el tanto por ciento de derechos de hipotecas, copia de la escritura que deberá otorgarse en favor de este Municipio y demas justificantes de la inversion con los correspondientes recibos.

Se dio cuenta de una comunicacion del Sor. Gobernador Militar de esta Prov.a en la que hace presente del actual, manifestando que el mismo dia habia tomado posesion del Gobierno Militar de esta Prov.a para el que S.M. la Reina (Q.D.G.) habia tenido a bien nombrarle por Real orden de 19 de Noviembre ultimo. Que al participarlo cumplia con el deber de ofrecer en mas franca y leal cooperacion para cuanto le interesara al mejor servicio. Que al participarlo cumplia con el deber de ofrecer su mas franca y leal cooperacion para cuanto le interesara al mejor servicio; asi como tambien su distinguida consideracion personal. Enterado el Ayuntam.to acordó que por el Sor. Presidente se conteste á su Sria. que este Municipio ha recibido en cuanto vale su generoso ofrecimiento dandole las mas sinceras gracias y manifestandole que como corporacion Municipal puede contar con sus buenos deseos para

No = Se dio cuenta de una comunicacion del Sor. Gobernador Militar de esta Provincia participando el nombramiento de su persona

cuanto pueda contribuir al mejor acierto del cargo que S.M. la Reina, q.D.g. tan dignamente le había confiado; y como particulares la honra de corresponden á Su Sria. con su ilimitada consideracion.

Se dio cuenta de una instancia de D. Manuel Delgado Matas exponiendo que, para la habilitacion del camino de Ronda que desde la puerta de Granada se dirige á la de la mata, se había tomado del quiñon que le pertenece en propiedad á la derecha, saliendo de la primera puerta, una parte de tierra que se ha subrogado en el indicado camino. Y como quiera que proceda la indemnizacion de dho terreno, y de otra parte mas que se tomó de dho quiñon cuando se habilitó el otro camino que desde la puerta de Granada se dirige á la villa de Miguelturra, suplica se mande que, previa medicion y tasa del terreno ocupado, se le indemnice del valor. Enterado el Ayuntamiento acordó creia procedente la relacion del interesado; pero como quiera que para disponer el abono ó indemnizacion del terreno que se haya tomado para el camino de ambos caminos, acordó que por un inteligente se proceda á la medicion del que

D. Manuel Delgado Matas = Indemnizacion del terreno tomado de su pedazo en la Puerta de Granada.

corresponde al D.n Manuel Delgado con
el fin de ver si contiene mas o menos de
una fanega cuatro celemines de tierra con que
figura deslindada en cuestion en la comision
de apeo de esta Capital y hecha de acuerdo
en lo que proceda.

Se dio cuenta de una instancia de
José Alcaraz y Barragan, de esta vecindad
exponiendo: Que en el año de mil ochocientos
cincuenta y cuatro se le ordenó por el Señor
Alcalde que en el camino que entonces se cons
truia desde la puente de Granada á la villa de
Higueruela, fuera arrimando á él cada pie
dra á cuenta de los que pudieran corresponderle,
y llevo cincuenta y cuatro. Que valorada nuevamente
despues el repartimiento, le correspondieron mas
de cuatro y medio, y por consiguiente, llevó demas
cuarenta y cuatro y medio, cuyo importe tiene
reclamado y todavia no se le ha indemnizado
zado y duplica se le satisfaga esta. Instruido
do el Ayuntamiento y considerando justa la soli
citud del interesado acordó: Que por el Señor
Presidente, con vista de los antecedentes que ha
ya de esta cuenta, se gire la oportuna cuen
ta y el saldo que en favor del José Alca
raz resultara lo comprenda en el presupues
to adicional que ha de formarse al ordi

José Alcaraz y Barragan: Que se le indemnice
los cuatro celemines de tierra que tiene de mas en el Camino de Higueruela.

nares del comente año; y aprobado que sea formalice el pago que propone.

Se dió cuenta de una instancia de Dn Manuel Sher. de este domicilio exponiendo: Que su hijo Estudes, quinto por el cupo de esta Capital, correspondiente al reemplazo de mil ochocientos setenta y uno, falleció en Tolosa en primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, con cuyo motivo se propuso solicitar se le abonaran las cantidades que le correspondieran, por el tiempo que aquel sirvió; pero como para ello necesitara identificar que era su legítimo hijo, suplicaba que á continuación de la instancia se informara por este Municipio lo que le constara acerca de dho extremo. El Ayuntamiento acordó que el Sr. Presidente certificara á continuación de la instancia, lo que el interesado pretende todo acerca que es cuanto se solicita.

El Manuel Sancheriz que se certifique el padre de Estudes

Y ultimamente se dió cuenta de una instancia de D Gregoria Leon, Apoderada del Excmo Sr Conde de la Cañada, fecha diez y nueve de noviembre último exponiendo: Que hacia cinco dias que por disposicion de este Municipio habia tenido alojado un Coronel de Caballeria en la casa habitacion de su poder. Que en el dia es Mariscal de Campo, y en la actualidad Capitan Gral de Navarra, que sin duda al señalar la casa de su representada

como una de las llamadas á tal presentacion,
no se habian tenido presentes las reales ordenes
de quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta
y dos y diez de Noviembre de mil ochocientos se-
senta en que terminantemente se declara la escep-
cion en favor de los aforados de Guerra en el servi-
cio, por lo que suplicaba se sirviera acordar
se exima de la carga de alojam.to la casa del
Exmo Sor. Conde de la Cañada; á cuyo efecto se
le entregue copia certificada del acuerdo para re-
currir ante la superioridad. Enterado el alcal-
de com.to acordó: No haber lugar á la solicitud de
este interesado por las siguientes consideraciones
Primera = Porque no es exacto que por disposicion de
este Municipio se alojara al Sor Coronel de Caba-
llería en la casa habitacion del Exmo Sor. Con-
de de la Cañada, cuyo servicio se le supuesta á S.E.
no como Mariscal de Campo ni como Capitan
Gral. de Navarra, si no como propietario con casa
abierta, con dependientes y criados, por que aquel
(el alojam.to) se halla en razon directa con
el buen aquel dor Conde tiene á los aprovecha-
mientos comunes que la ley concede á los vecin-
y transeuntes, que como S.E. se hallan en es-
te caso; y por que no hay razon alguna que pue-
da autorizar la teoria de citar solo alojamien-
ble y no á la adversa = Segunda = Que si

D. Gregorio Leon = La representacion del Sor Conde de la Cañada
pide se le exima á S.E. de la carga de alojamiento

bien la Real orn de quinze de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, declaratoria á las de veinte y dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho, doce de Marzo y veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta en su primera resolucion, declara completamente exentos con su casa habitacion y caballo de su uso de servicio de alojamiento y bagages, y de las demas cargas por tal concepto hagan á los aporados de guerra en activo servicio; en el caso presente no debe ni puede tener aplicacion, porque la casa de S. E. ademas de tener las comodidades necesarias para vivir en ella con su familia, tiene tambien la amplitud y departamentos que ha de menester para los usos de la agricultura, conteniendo en ellos diez pares de mulas que destina á la labor, caballos caballos y todo lo que corresponde á una de las primeras casas contribuyentes de la poblacion = Tercera porque no es posible que la parte filosofica de la Real orden citada de quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos incluya de una carga á que todos los Españoles deben concurrir con arreglo á sus facultades, segun la ley fundamental del Estado, á los aporados de guerra en activo servicio, por cuya posicion, no tan solo disputan crecidos sueldos, si no que se le tienen grandes consideraciones tambien, cuando la misma real disposicion no concede la gracia á los retirados que ademas de tener su sueldo ó haber de tales, sean como lo es el Sor. Conde de la Cañada, labradores ó granje

vos con casa abierta y con goce de todos los apro-
vechamtos comunes; pero con exencion siempre de
de su casa habitacion y Caballo de silla, que de-
veran considerarse tambien libres de las sisas, car-
gos y rebajas de las derramas generales que
por tal concepto se hicieran, imponiendo les mi pa-
recer, empero, la Real orden de treinta de Octu-
bre de mil ochocientos treinta la obligacion
de buscar de su cuenta otra casa cuando le toque
el turno, ó indemnizar al alojado en dinero p.a
q.e el mismo busque el alojam.to si fuere solo por ocho dias
y cuarta, porque por Real orden de veinte y ocho de Octu-
bre de mil ochocientos cincuenta, comunicada por el Min.o
el Ministro de la Gobernacion, se resolvio en favor de este Mun.o
cierta pretension del Sor. Conde de la Cañada, viuda
Brigadier en Cuartel en esta Ciudad relativa al mismo asun-
to, cuya exposicion vera consignando, sin oposicion oficial
no tan solo el servicio que ahora reside, si no el de vaga
ros cuando le han correspondido el turno, y pagando todos
los tributos que se le han impuesto como vecino y como
Teniente con casa abierta en esta Capl.
Con lo que se concluyo este acto q. firman Ll.os Sria y testigos

Señores

Sesion del dia 31. de Diciembre

Borja
Garcia y Pra
Martinez
Gonzalez
Marina
Alcaraz
Boada
Ruiz quer
Diaz

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos los Sres del margen, individuos del Ilustre Ayto de la misma, el Sr Presidente abrio la Sesion á las diez de la mañana en punto.

Se leyó el acta de la sesion anterior y quedó aprobada. En este estado el Sr. Presidente hizo presente al Municipio, que para determinar las penas que andavan sin cobrar por la plaza y calles de la poblacion se habian hecho doscientos treinta reales de gastos en las composiciones de morcilla con estiercol na y en el estenam.to de los que habian sido multados cuyo pago no se habia formalizado por quien el pre supuesto Municipal que rige no se habia aprobado cantidad alguna para dho. objeto. Por lo tanto pedia al Ilustre Municipio se sirviera concederle la autorizacion que precede para que con cargo al Capitulo correspondiente del indicado presupuesto formalizara dho pago, tan luego que el gasto era efectivo. El Ayuntamiento en su vista acordó autorizar, como desde luego autorizaba al Sr Presidente para que formalice el pago de los doscientos treinta reales de que va hecho mérito, con cargo al Capitulo once del presupuesto

que rige, uniendo al libram.to los documentos
y recibos que justifiquen el gasto.

Y habiendo otros asuntos de que
dar cuenta se dió por terminada el acta que
firman los Sñores. de que certifico

Enero del actual he aprobado las elec
ciones municipales de esta Capital, y en
virtud de Real orden de 16 de este mes, S.M.
se ha servido nombrar Alcalde a D. Ra
mon de Broada, Teniente 1º de Alcalde
a D. Juan Bautista Borja y segundo
a D. Fernando Vazquez

Habiendose estimado bastante por mi
autoridad las causas presentadas por D. San
tiago Sandoval de Ramos, D. Ruperto Loza
no y Sr. Marques de Casa Trevino para
desempeñar el cargo de Concejales; por consi
guiente serán en el bienio proximo=

D. Antonio Gomez
" Nicolas Beiza
" Enrique Aguirre
" Francisco Vera
" Miguel Bretoso
" Ramon Laguna

juntamente con los que lo eran en el bienio
anterior=

D. Manuel del Monte y Puente
" Ramon de Broada
" Dionisio Alcazar
" José Enriquez

D. Fernando Vazquez
" Juan Bautista Borja
" Francisco Diaz

Dios que á V.mrd. a. Ciudad Real 20 de Diciembre de 1864.

El Gobernador
Juan Pedro de
Aranategui

Sr. Alcalde de esta Capital